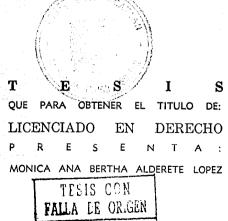




# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ESTUDIO COMPARATIVO, SOBRE LA SITUACION LABORAL
DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, ANTES Y DESPUES
DE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA".



ACATLAN, EDO. DE MEXICO





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

								PA	GINA	
INTRODUCCION						٠.			1	
CAPITULO I	LEGALI	S APLI	IA DE LAS CABLES AL ADOS BANG	REGIME	EN LAB	ORAL			5	
	1.1		tución Po s Unidos						6	
na di salah di salah Salah di salah di sa	1.2	LEY FE	DERAL DE	TRABA	JO		, ,		11	
	1.3	PLEADO: Crédito	ento de s de las o y Orgai	INSTITE NIZACIO	UCIONE NES AU	S DE XILIA	1		17	
CAPITULO II			ENCARGADA LOS EMPLI						24	
	2.1		ón Nacioi s						30	
		2.1.2	Antecedi Functioni Organic	ES , ,					31	
	2.2	DIRECC	ión de As	suntos	Labora	LES	• .		39	
		2.2.2 2.2.3 2.2.4	ANTECEDI BASE LE ATRIBUC ATRIBUC ESTRUCTI	GAL IÓN GEN IONES E	ERAL . SPECÍF	ICAS	•	•	41 43	
			DIRECCI	óΝ					48	

		#####################################	PÁGINA
	2.3	JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	50
		2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	57
CAPITULO III		TOS GENERALES DEL EMPLEADO BANCARIO DE LA NACIONALIZACION BANCARIA	
	3.1	CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL	63
	3.2	SALARIO Y GRATIFICACIONES	67
	3.3	PRESTACIONES	73
	3.4	LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIA- CIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS	81
	3.5	LA PROHIBICIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, PARA REALIZAR UNA SUS- PENSIÓN DE LABORES	86
CAPITULO IV	NACIO	NALIZACION DE LA BANCA	
	4.1	Causas	90
	4.2	DECRETO DE NACIONALIZACIÓN	94
	4.3	CONSECUENCIAS GENERALES	99
		4.3.1 Consecuencias Laborales	103
CAPITULO V.	ACTUAL	S COMENTARIOS SOBRE LA SITUACION L DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, EN IA LABORAL	105

	- 2 'T	INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS	
		BANCARIOS AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	106
	5.2	Disposiciones Legales Aplicables a Las Relaciones Laborales Después De la Nacionalización	118
	5.3	IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	125
	5.4	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO .	137
	5.5	SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.	144
	5.6	NACIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA	149
	5.7	AUTORIDADES DE TRABAJO	156
	5.8	Breves Comentarios sobre el Decreto que Modifica los Artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	162
	5.9	COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RESPECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	165
CONCLUSIONES			170
BIBLIOGRAFIA		···	175

T N T RO D U C C I O N

#### INTRODUCCION

ESTE TRABAJO PRETENDE ANALIZAR LOS CAMBIOS MÁS IMPORTAN-TES QUE EXPERIMENTÓ LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS COMO CONSECUENCIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA; CON EL FIN DE DETERMINAR SI OBTUVIERON ALGÚN BENEFICIO, CON -LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES.

ES UN TEMA MUY INTERESANTE PORQUE LAS RELACIONES LABORA-LES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SIEMPRE SE HAN MANEJADO EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

Con motivo de la Nacionalización de la Banca, dada a conocer durante el VI Informe de Gobierno de José López Portillo en septiembre de 1982, la situación laboral de los trabajadores bancarios cambió radicalmente. Fue hasta esa fecha cuando ellos conocieron de los derechos laborales consagrados por la misma Constitución de 1917, al pasar de un régimen jurídico de excepción a otro de reconocimiento de sus derechos laborales constitucionales.

EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, SE VERÁ LA HISTO-RIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RÉGIMEN LABO--RAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, RETOMANDO LOS PRINCIPALES PRE CEPTOS, AL RESPECTO, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917. EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE -LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIO--NES AUXILIARES.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO SE ESTUDIARÁN A LAS AUTORIDADES - ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, ENTRE LAS CUALES ESTÁN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y LA JUNTA FEDERAL - DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LO REFERENTE A SUS ANTECEDENTES, FUNCIONES Y ESTRUCTURAS.

LOS ASPECTOS GENERALES DEL EMPLEADO BANCARIO ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SERÁN ANALIZADOS A LO LARGO DEL CA-PÍTULO TERCERO, EN ESPECIAL SU CLASIFICACIÓN COMO PERSONAL -BANCARIO, SALARIO, GRATIFICACIONES Y PRESTACIONES. SE VERÁ -TAMBIÉN CÓMO SE LES NEGABA A ESTOS TRABAJADORES EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y SE LES PROHIBÍA REALIZAR UNA SUSPENSIÓN DE LABORES.

A LO LARGO DEL CAPÍTULO CUARTO, SE VERÁ EL PROCESO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, ANALIZANDO PRIMERO SUS CAUSAS, DES-PUÉS EL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN Y, FINALMENTE, LAS CONSE-CUENCIAS GENERALES DE ESTA MEDIDA, EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, -ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO, LEGAL Y EN ESPECIAL, EN EL LABORAL.

EN EL QUINTO CAPÍTULO, SE HARÁN COMENTARIOS SOBRE LA SI-

TUACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN MATERIA LABORAL, A -RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, COMO ES SU INCORPORACIÓN AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A SUS RELACIONES LABORALES, LA IM-PORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR - UNA PLAZA EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS CONDICIONES - GENERALES DE TRABAJO. SE VERÁ TAMBIÉN CÓMO SURGEN LA SINDICA CIÓN Y EL DERECHO DE HUELGA Y LAS AUTORIDADES DE TRABAJO COMPETENTES.

EN LA ÚLTIMA PARTE SE COMENTA EN FORMA BREVE EL DECRETO QUE ESTABLECE LA REPRIVITACIÓN BANCARIA Y LA NUEVA LEY DE --ÎNSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO A LOS TRABAJADORES BANCA--RIOS.

NUESTRA INTENCIÓN ES QUE EL ANÁLISIS QUE SE REALIZA SO-BRE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS CONTRI BUYA COMO UN GRANITO DE ARENA EN IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN LA LUCHA POR EL MEJORAMIENTO DE SUS DERECHOS Y PRESTACIONES,

# CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
APLICABLES AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJA
DORES BANCARIOS.

- 1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
  UNIDOS MEXICANOS.
- 1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 1.3 REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
  Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

# 1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 AL IGUAL QUE LA LEGISLACIÓN ANTE RIOR OMITIÓ ABORDAR EL PROBLEMA DE PLASMAR DE UNA MANERA CLA-RA Y PRECISA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LA CLASE TRABAJADORA, POR TEMOR DE OCASIONAR UNA CRISIS ECONÓMICA, QUE LESIONARA A LA INCIPIENTE INDUSTRIA, QUE SE BASABA EN EL LIBERALISMO ECONÓMICO.

LA DICTADURA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ FRENÓ SIN LUGAR A DUDAS EL MOVIMIENTO OBRERO EN MÉXICO.

NO OBSTANTE LO ANTES MENCIONADO CABE ACLARAR, QUE DESDE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1857, ENCONTRAMOS EL DESEO DE AL CANZAR LA LIBERTAD Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD DEL HOMBRE.

Dos voces se elevaron en el seno de aquél ilustre Congre so subrayando las injusticias sociales: Ignacio Vallarta e -Ignacio Ramírez, el célebre Nigromante quien expresara:

EL GRANDE, EL VERDADERO PROBLEMA SOCIAL, ES EMANCIPAR A LOS JORNÁLEROS DE LOS CAPITALISTAS; LA RESOLUCIÓN ES SENCILLA Y SE REDUCE A CONVERTIR EN CAPITAL EL TRABAJO. LESTA OPERACIÓN EXIGIDA IMPERIOSAMENTE POR LA JUSTICIA, ASEGURARÁ AL JORNALERO NO SO
LAMENTE EL SALARIO QUE CONVIENE A SU SUBSISTENCIA,
SINO UN DERECHO A DIVIDIR PROPORCIONALMENTE LAS GANANCIAS CON EL EMPRESARIO . . . SEÑORES DE LA CÓMISIÓN
EN VANO PROCLAMARÉIS LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MIEN-

TRAS PRIVÉIS A CADA JORNALERO DE TODO EL FRUTO DE SU TRABAJO ... (1)

LA SITUACIÓN DE LOS ASALARIADOS FUE CADA VEZ MÁS INJUSTA Y ASÍ, LA EXPLOTACIÓN Y MISERIA A LA QUE PARECÍAN CONDENADOS CONDUJO, EN LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE SIGLO, A LOS HECHOS SAN GRIENTOS DE CANANEA Y RÍO BLANCO.

EL 1RO, DE JULIO DE 1906, EL PARTIDO LIBERAL QUE DIRIGÍA RICARDO FLORES MAGÓN, PUBLICÓ UN MANIFIESTO EN FAVOR DE LA LE GISLACIÓN DEL TRABAJO. EN ÉL ESTÁN SEÑALADOS LOS DERECHOS DE QUE DEBERÍAN GOZAR LOS OBREROS Y LOS CAMPESINOS PARA DIGNIFICAR SUS VIDAS.

EL 8 DE AGOSTO DE 1914, SE DECRETÓ EN AGUASCALIENTES LA JORNADA DE NUEVE HORAS DIARIAS Y EL DESCANSO SEMANAL. POSTE--RIORMENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1914 EN SAN LUIS POTOSÍ; EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN TABASCO Y EL 7 DE OCTUBRE - EN JALISCO SE PROMULGARON DISPOSICIONES QUE REGLAMENTABAN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, SALARIO MÍNIMO, JORNADA DE TRABAJO, TRABAJO DE MENORES, ETC.

<sup>(1)</sup> RABASA O. EMILIO, CABALLERO GLORIA. MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. EDITADA POR LA II LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, 2DA. ED., MÉXICO, 1982, PAG. 237.

EL 19 DE OCTUBRE DE 1914, EL GENERAL CÁNDIDO ÁGUILAR, EX PIDIÓ LA LEY DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y EN EL AÑO DE 1915 SE EXPIDIÓ UNA LEY DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

FUE EL GRITO DE LIBERTAD DE LOS HOMBRES EXPLOTADOS EN FÁ BRICAS Y TALLERES MILITANTES EN LA REVOLUCIÓN. EL QUE ORIGINÓ LAS PRIMERAS LEYES DE PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.

EL ARTÍCULO 123 SURGE DE LA DISCUSIÓN QUE HACE EL CONSTITUYENTE SOBRE EL ARTÍCULO 5TO., PORQUE DE ESA DISCUSIÓN NACE UN NUEVO PRECEPTO CON GARANTÍAS PARA LA CLASE TRABAJADORA, QUE SE ORIGINA DE LAS PALABRAS Y PENSAMIENTOS DE ESOS DIPUTADOS QUE EXPRESARON SU VERDADERO SENTIR PARA DAR SATISFACCIÓN AL ANSIA DE JUSTICIA DE LA CLASE TRABAJADORA,

Así, la estructura de nuestro artículo 123 se forma con los postulados fundamentales de los debates, a continuación - nos permitimos transcribir algunas partes de esos debates;

A MI NO ME IMPORTA QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTÉ O NO DENTRO DE LOS MOLDES QUE PREVIENEN LOS JURISCONSULTOS, A MI NO ME IMPORTA NADA DE ESO, A MÍ LO QUE ME IMPORTA ES QUE SE DEN LAS GARANTÍAS SUFICIENTES A LOS TRABAJADORES, A MÍ LO QUE ME IMPORTA ES QUE ATENDAMOS EL CLAMOR DE ESOS HOMBRES QUE SE LEVANTA-RON EN LA LUCHA ARMADA Y QUE SON LOS QUE MÁS MERECEN QUE NOSOSTROS BUSQUEMOS SU BIENESTAR Y NO NOS ESPAN TEMOS A QUE DEBIDO A ERRORES DE FORMA APAREZCA LA CONSTITUCIÓN UN POCO MALA EN LA FORMA, NO NOS ASUSTEMOS DE ESAS TRIVIALIDADES, VAMOS AL FONDO DE LA

CUESTIÓN; INTRODUZCAMOS TODAS LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS AL TRABAJO; DÉMOSLES LOS SALARIOS QUE NECESITEN, ATENDAMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE MERECEN LOS TRABAJADORES Y LO DEMÁS NO LO TEN GAMOS EN CUENTA"..."SI ES PRECISO QUE LA COMISIÓN NOS PRESENTE UN PROVECTO EN QUE SE COMPRENDA TODO UN TÍTULO, TODA UNA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN, YO ESTARÉ CON USTEDES, PORQUE CON ELLO HABREMOS CUMPLIDO NUESTRA MISIÓN DE REVOLUCIONARIOS. (2)

POR CONSIGUIENTE EL ARTÍCULO 5TO. A DISCUSIÓN EN MI CONCEPTO. DEBE TRAZAR LAS BASES FUNDAMENTALES SOBRE LAS QUE HA DE LEGISLARSE EN MATERIA DE TRABAJO. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: JORNADA MÁXIMA. SALARIO - MÍNIMO. DESCANSO SEMANARIO, HIGIENIZACIÓN DE TALLE-RES. FÁBRICAS Y MINAS. CONVENIOS INDUSTRIALES. TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. PROHIBICIÓN DE TRABAJO NOCTURNO A LAS MUJERES Y NIÑOS. ACCIDENTES, SEGUROS, INDEMNIZACIONES. ETC. (3)

ASÍ COMO FRANCIA. DESPUÉS DE SU REVOLUCIÓN, HA TENIDO EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUSCARTAS MAGNAS LOS IMMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, ASÍ LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR AL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS
OBREROS. (4)

EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES, ASÍ DE LOS TALLERES COMO DE LOS CAMPOS, ASÍ DE LAS CIUDADES COMO DE LOS SURCOS, ASÍ DE LOS GALLARDOS OBREROS COMO DE LOS CAM PESINOS, ES UNO DE LOS MÁS HONDOS PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE QUE SE DEBE OCUPAR LA CONSTITUCIÓN "PORQUE" LA LIBERTAD DE LOS HOMBRES ESTÁ EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN CULTURAL Y CON SU SITUACIÓN ECONÓMICA. (5)

<sup>(2)</sup> Diario de Debates. Tomo I. pág. 1028 (3) Diario de Debates. Tomo I. pág. 1028

<sup>(4)</sup> Diario de Debates, Tomo I. pag. 9/5. (5) Diario de Debates, Tomo I. pag. 1039.

LOS QUE HEMOS ESTADO AL LADO DE ESOS SERES QUE TRABA JAN, DE ESOS SERES QUE GASTAN SUS ENERGÍAS, QUE GASTAN SU VIDA PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS, LOS QUE HEMOS VISTO ESOS SUFRIMIENTOS, ESAS LÁGRIMAS, TENEMOS LA OBLIGACIÓN IMPRESCINDIBLE DE VENIR AQUÍ, AHORA QUE TENEMOS LA OPORTUNIDAD, A DICTAR UNA LEY Y A CRISTALIZAR EN ESA LEY TODOS LOS ANHELOS Y TODAS LAS ESPERANZAS DEL PUEBLO MEXICANO. (6)

LA SANGRE OBRERA HIZO POSIBLE NUESTRO MOVIMIENTO SOCIAL Y PRUEBA DE ELLO ES QUE EN LOS DÍAS EN QUE NUESTRO CONSTITU--YENTE DISCUTIÓ EL ARTÍCULO 123, FUE UNA DE LAS ETAPAS MÁS BELLAS EN LA LUCHA POR LA LIBERTAD, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.

EL ARTÍCULO ELABORADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE ROM-PIÓ EN QUERÉTARO EL MOLDE CLÁSICO DE LA CONSTITUCIÓN SOMETIDA AL ESTUDIO DEL CONGRESO, SIN PERCATARSE DE QUE ESTABAN ESTRUC TURANDO UN NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Nuestra Constitución de 1917 al establecer en su artícu-LO 123 bases fundamentales sobre trabajo y previsión social -Derechos Sociales - dió un ejemplo al mundo, ya que más tarde Constituciones extranjeras consagraron también los nuevos derechos sociales de los trabajadores.

DE 1921 A LA FECHA, NUESTRA CONSTITUCIÓN HA TENIDO MÁS - DE 250 MODIFICACIONES, POR LO QUE DEMUESTRA QUE A PESAR DE SU

<sup>(6)</sup> DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG 1039.

RIGIDEZ TEÓRICA, HA SIDO MUY FLEXIBLE EN LA PRÁCTICA.

POR LO QUE RESPECTA AL TEMA QUE NOS OCUPA ES IMPORTANTE MENCIONAR LAS SIGUIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES:

REFORMAS AL ARTICULO 73, FRACCIONES X Y XVIII, PUBLICA-DAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.

REFORMAS AL ARTICULO 123 APARTADO B), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982,

REFORMAS AL ARTICULO 28, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 3 DE FEBRERO DE 1983.

DICHAS REFORMAS SERÁN COMENTADAS EN SU OPORTUNIDAD, EN -LOS INCISOS SIGUIENTES.

### 1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Desde la etapa preconstitucional, los gobernadores revo-Lucionarios expiden leyes y disposiciones protectoras de los Obreros.

POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE RECONOCIE-

RON LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA Y FUE ASÍ COMO NACIÓ EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 123 CONSTI TUCIONAL EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE EXPIDIERON -LEYES DEL TRABAJO, PARA PROTEGER Y TUTELAR A LA CLASE TRABAJA DORA,

FUERON MÁS DE 50 LEYES, REGLAMENTOS Ó DECRETOS QUE SE EX PIDIERON DURANTE ESE PERIODO, Y LA EXTINTA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO EN EL AÑO DE 1928, COMPILÓ TODAS ESAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL,
DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, CON EL TÍTULO:
"LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", (7)

ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA EFECTOS DE NUESTRO TEMA, QUE EN TODO ESE PROCESO LEGISLATIVO NO HUBO PRERROGATIVAS NI EXCEP CIONES PARA DETERMINADAS RAMAS INDUSTRIALES Ó COMERCIALES, SAL VO EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE MENCIONARÉ A CONTINUACIÓN.

EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DE PUEBLA Y LAS LEYES DE TRABAJO

<sup>(7)</sup> SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MÉXICO. 1928 PÁG. 1219.

DE CHIHUAHUA, HIDALGO, CHIAPAS Y AGUASCALIENTES, SE CONSIGNA-RON DETERMINADOS DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO -DEL ESTADO; MIENTRAS QUE LAS LEYES DE VERACRUZ, YUCATÁN Y TA BASCO EXCLUYERON A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA LEGISLACIÓN -LABORAL.

Podemos concluir entonces que en las primeras Leyes del Trabajo hubo diferencias de criterio en lo relativo a los tra Bajadores al servicio del Estado, situación que ahora contempla y regula el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, pero que fuera de ese caso, nunca se consignaron excepciones a la aplicación general de las normas, ni se otorgaron prerro gativas o privilegios a ninguna persona, grupo de personas ó rama de la industria ó del comercio.

CUANDO SE HIZO EVIDENTE LA NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGIS.
LACIÓN LABORAL SE PROCEDIÓ A REFORMAR LA CONSTITUCIÓN.

Por lo anterior, en la sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de julio de 1929, el Presidente - Emilio Portes Gil, propuso la reforma a la fracción X del Artículo 72 Constitucional, relativa a las facultades del Congreso y el proemio del artículo 123, para que sólo el Congreso tuvie ra esa facultad.

DESPUÉS DE UN INTENSO PROCESO DE ELABORACIÓN, EL PROYECTO

FUE ACEPTADO POR CONCESO UNÁNIME Y, EL 18 DE AGOSTO DE 1931, SE PROMULGÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR EL PRESIDENTE PASCUAL ORTIZ RUBIO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN ESTA LEY, HUBO GRAN IN-FLUENCIA DEL DERECHO CIVIL, PRUEBA DE ELLO ES QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ERA CONSIDERADA DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y QUE EL CONTRATO DE TRABAJO TENÍA LOS MISMOS ELEMENTOS Y CARACTERÍSTI CAS DE TODOS LOS CONTRATOS; O SEA QUE SE APLICABA LA TEORÍA DE LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.

LA VERDADERA TRASCENDENCIA DE ESTA LEY ESTUVO EN TRES - INSTITUCIONES: EL SINDICATO, LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y EL DERECHO DE HUELGA, QUE CONSTITUYERON UN INSTRUMENTO DE MEJO-RÍA CONSTANTE PARA LOS TRABAJADORES.

NO OBSTANTE TODOS LOS BENEFICIOS QUE OTORGABA LA LEY, EN CUANTO AL TEMA QUE NOS OCUPA CABE DESTACAR QUE: EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "PROHIBÍA FORMAR SINDICATOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA LEY SUJETABA A REGLAMENTOS ES PECIALES". ESTE ERA EL CASO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS A LOS QUE EN ÉPOCA DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS SE SUJETÓ A UN REGLAMENTO ESPECIAL, EL CUAL SERÁ MOTIVO DE ESTUDIO MÁS ADELANTE. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS DICIENDO QUE LOS TRABAJADORES BANCARIOS NO GOZARON DE DICHOS BENEFICIOS.

POSTERIORMENTE LOS TRABAJADORES SE SOLIDARIZARON EN FORMA DECIDIDA CON EL GOBIERNO, EN LOS MOMENTOS, SIN DUDA, MÁS DIFÍCILES DE LA POLÍTICA NACIONAL DESDE 1938. TODO ESTO HIZO
GIRAR LA ATENCIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL PAÍS A LA NECESI-DAD YA CONTEMPLADA CON ANTERIORIDAD DE ACTUALIZAR EL CÓDIGO LABORAL, CON BASE EN LOS CUARENTA AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA IDEA DE UNA NUEVA LEY QUE SE ADECUARA AL MARCO VERDA-DERO DE LAS RELACIONES LABORALES EN MÉXICO, NO SURGIÓ SÚBITA MENTE SINO QUE FUE OBJETO DE UN GRAN ESTUDIO, ASÍ PASARON VA-RIOS AÑOS PARA SU ELABORACIÓN.

FUE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1969 CUANDO SE APROBÓ LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL 1RO. DE ABRIL DE 1970. ESTA LEY, QUE ABROGÓ A LA DE 1931, FUE PRODUCTO DEL CAMBIO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO, Y ESPECIALMENTE DE LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL, EN CASI CUATRO DÉCADAS.

ESTA LEGISLACIÓN LABORAL SUPERA A LA LEY DE 1931, PUES ESTABLECE PRESTACIONES SUPERIORES A ÉSTA, PERFECCIONANDO LA TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA MISMA, PERO SIN APARTARSE DEL IDEARIO DE LA LEY ANTERIOR EN CUANTO A QUE LOS DERECHOS SOCIALES
QUE REGLAMENTA SON EXCLUSIVAMENTE AQUÉLLOS QUE TIENEN POR OBJETO PROTEGER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS

TRABAJADORES.

ESTA NUEVA LEY CONTIENE DISPOSICIONES QUE TIENDEN A MEJQ RAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES, PROTEGIEN DO EL SALARIO, A LAS MUJERES Y A LOS MENORES, ESTABLECIENDO - LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y MUCHAS PRESTACIONES MÁS.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE 1970 SON, ENTRE OTROS: A) SU CAMPO DE APLICACIÓN; B) SU FINALIDAD DE
EQUILIBRIO Y DE JUSTICIA SOCIAL EN LA RELACIÓN OBRERO-PATRO-NAL; C) LA DECLARACIÓN DE QUE EL TRABAJO NO ES ARTÍCULO DE
COMERCIO Y LA EXIGENCIA DE RESPETO POR LAS LIBERTADES Y D)
LA ADOPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, CON LA QUE SE ABANDONA EN DEFINITIVA LA TENDENCIA CIVILISTA CONTRACTUAL:

EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE ESTABLECE UNA CON-CEPCIÓN IGUALITARIA PARA TODA LA ACTIVIDAD HUMANA, YA SEA IN-TELECTUAL O MATERIAL, Y NO SE PREVEE O ESTABLECEN NI EXCEPCIO NES NI PRERROGATIVAS; DESTACÁNDOSE ASÍ COMO UNA DE LAS CON-CEPCIONES SOCIALES MÁS AVANZADAS DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN CUANTO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS SUCEDIÓ ALGO INSÓLITO, POR UNA PARTE FUE ABROGADA - LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, Y LA NUEVA LEY QUE "ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y QUE RIGE LAS RELA-

CIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123", NO MENCIONÓ A LOS TRABAJADORES BANCARIOS. POR LO AN
TERIOR CONSIDERAMOS QUE ESTA NUEVA LEY, EN EL TÍTULO DEDICADO
A LOS TRABAJOS ESPECIALES, DEBIÓ DE HABER INCLUIDO UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, CON EL OBJETO DE TERMÍNAR CON EL QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO.

# 1.3 REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIO-NES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

COMO LO HEMOS VENIDO MANIFESTANDO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES, NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ, DESDE SU PROMULGACIÓN, EN EL PÁRRAFO INTRODUCTORIO DEL ARTÍCULO 123, QUE TODA RELACIÓN DE TRABAJO DEBERÁ ESTAR REGIDA POR LA LEY QUE REGLAMENTE DICHO ARTÍCULO; EN CONSECUENCIA EL CONGRESO DE LA UNIÓN TUVO A BIEN EXPEDIR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, FECHA DESDE LA CUAL TODOS LOS TRABAJADORES ESTUVIERON PROTEGIDOS -POR LA LEY DE REFERENCIA.

MAS SIN EMBARGO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PRIMER "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y AUXILIARES" EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS.

Nos cuestionamos cuales fueron las causas de su ... EXPE

EN EL AÑO DE 1936, NUESTRO PAÍS TENÍA PROBLEMAS POLÍTI-COS Y EN EL AMBIENTE SINDICALISTA AUMENTABA LA TENSIÓN Y LA DESCONFIANZA POR ESA RAZÓN LOS CONFLICTOS LABORALES EMPEZABAN
A SER GRAN PREOCUPACIÓN PARA EL EJECUTIVO.

CON EL APOYO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS; EL LIC. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO INICIÓ LA ORGANIZACIÓN DE UNA CENTRAL - OBRERA Y ASÍ FUE COMO EL 29 DE FEBRERO DE 1936 NACIÓ LA C.T.M. (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO).

EXISTÍAN PROBLEMAS POLÍTICOS ENTRE EL GENERAL PLUTARCO - ELÍAS CALLES Y EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS QUE TRASCENDIERON A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS C.R.O.M. (CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERO MEXICANA) Y C.T.M. (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE - MÉXICO).

LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES SE MULTIPLICABAN, LAS -HUELGAS TENÍAN IMPLICACIONES POLÍTICAS, ADEMÁS DE LABORALES Y EN EL SECTOR PATRONAL EMPEZÓ A PREVALECER UN CLIMA DE MALES--TAR CONTRA EL GOBIERNO.

ERA LA DIFÍCIL ÉPOCA DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA CON LA CUAL SE RATIFICÓ LA SOBERANÍA NACIONAL.

LOS MOTIVOS NUNCA FUERON BIEN DEFINIDOS, QUIZAS SE DEBIÓ A RAZONES TÉCNICAS FUNDADAS EN LA NATURALEZA POLÍTICA DE LAS FUNCIONES BANCARIAS O A LA PRESIÓN DE LA BANCA MEXICANA.

NO OBSTANTE TODA ESA PROBLEMÁTICA QUE NUESTRO PAÍS ENFREN.

TABA CABE DESTACAR EL ESPÍRITU PROTECCIONISTA DEL PRESIDENTE

LÁZARO CÁRDENAS HACIA LA CLASE TRABAJADORA.

CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1937, EL PRESIDENTE LAZARO CÁRDENAS, EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER LAS RELACIONES - LABORALES EN LA BANCA A UN RÉGIMEN ESTATUARIO ESPECIAL, QUE - IMPIDIERA LA PARALIZACIÓN DE ESA ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA HJEL GA.

SE TRATA DE UN REGLAMENTO MUY BREVE DE APENAS 26 ARTÍCU-LOS EN UN SÓLO CAPÍTULO Y QUE COLOCA A LOS TRABAJADORES BANCA RIOS EN UNA APARENTE SITUACIÓN DE PRIVILEGIO.

EN SÍNTESIS DICHO REGLAMENTO ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

LAS INSTITUCIONES ESCOGERÁN Y CONTRATARÁN LIBREMENTE A SU PER

SONAL; EN ÉL SE DECLARA QUE ES EXCLUSIVAMENTE APLICABLE A 
LOS EMPLEADOS, O SEA, A QUIENES TENGAN CELEBRADO UN CONTRATO

INDIVIDUAL DE TRABAJO CON DICHAS EMPRESAS, TRABAJEN EN SU PRO

VECHO UN NÚMERO DE HORAS OBLIGATORIO A LA SEMANA Y EJECUTEN -LABORES BAJO SU DIRECCIÓN, QUEDANDO EXCUIDOS DEL MISMO LOS -TRABAJADORES EVENTUALES, A QUIENES SE APLICARÁ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: QUE DEBERÁN EXISTIR EN LAS INSTITUCIONES ESCALA FONES EN LOS QUE SE CLASIFIQUE AL PERSONAL POR CATEGORÍA Y AN TIGÜEDAD Y QUE LOS PUESTOS VACANTES SERÁN OCUPADOS POR EL EM-PLEADO DE CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR: QUE SI HAY VARIOS -POR EL MÁS CAPAZ: QUE EN IGUALDAD DE CAPACIDAD, POR EL DE MA YOR ANTIGÜEDAD; Y QUE EN IGUALDAD DE CAPACIDAD Y DE ANTIGÜE-DAD, SE HARÁ UN SORTEO; QUE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS SE PAGARÁN POR TABULADORES QUE DEBERÁ ELJAR LA SECRETARÍA DE HA-CIENDA; QUE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL SE ESTABLECERÁ CON UN 50 POR CIENTO ADICIONAL SOBRE EL QUE RIJA EN LA LOCALIDAD: LA JORNADA SEMANAL SERÁ DE 42 HORAS: QUE EL TRABAJO EXTRAOR-DINARIO NO SERÁ OBLIGATORIO Y QUE SE PAGARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DEL TRABAJO.

TAMBIEN SE ENUNCIAN LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER CULTURAL. LAS VACACIONES, EL SERVICIO MÉDICO, MATERNIDAD, LA PENSIÓN VITALICIA DE RETIRO, SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES; SE ESTABLECE QUE EN CASO DE DESPIDO LAS INSTITUCIONES DEBERÁN PAGAR AL EMPLEADO TRES MESES DE SUELDO Y VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO; LOS PROBLEMAS QUE SURJANEN LAS INSTITUCIONES SERÁN RESUELTOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y EN CASO DE INCONFORMIDAD PODRÁ LLEVAR LA CUESTIÓN

A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA VENTILAR SE EN FORMA ORDINARIA; LAS INSTITUCIONES DEBERÁN FORMAR SUS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO, ETC.

ESTE REGLAMENTO ESTUVO VIGENTE HASTA 1953, QUE FUE CUAN-DO APARECIÓ EL "NUEVO REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES".

EL ANTECEDENTE INMEDIATO QUE TUVO ESTE REGLAMENTO FUE EL ANTERIOR QUE HA QUEDADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EL 22 DE DICIEMBRE DE 1953 EL PRESIDENTE ADOLFO RUÍZ COR TINES EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 30 DE -DICIEMBRE DE 1953 Y QUE ABROGÓ AL ANTERIOR DEL PRESIDENTE LÁ-ZARO CÁRDENAS.

AL HACER UN ESTUDIO COMPARATIVO DE DICHOS REGLAMENTOS, ENCONTRAMOS QUE SON IDÉNTICOS EN SU ARTICULADO, CON ALGUNOS CAMBIOS DE VOCABLOS O DE REDACCIÓN, PERO EN ESENCIA ES EL MIS.
MO CONTENIDO AÚN CUANDO TIENE UNA MEJOR ESTRUCTURA JURÍDICA.

LAS PRESTACIONES MATERIALES, DE ÍNDOLE ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL SE INCREMENTAN EN CUANTÍA Y EN NÚMERO, ADEMÁS SE INTRODUCEN ALGUNOS NUEVOS ARTÍCULOS ADAPTADOS A LA LEY DEL SE GURO SOCIAL QUE SE EXPIDIÓ EN EL AÑO DE 1943.

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1970, NACIÓ LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL ABROGÓ A SU ANTECESORA DE 1931 Y - POR LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DEBIÓ DE HABER DEJADO DE EXISTIR.

INESPERADAMENTE, Y QUIZÁS POR EL INTENTO DE ALGUNOS EM-PLEADOS DE OBTENER DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBI
TRAJE EL REGISTRO DE UN SINDICATO, EL 13 DE JULIO DE 1972, EL
PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ EXPIDIÓ UN DECRETO QUE ADI
CIONA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BAN
CARIOS.

EN DICHO REGLAMENTO SE AMPLIARON LAS PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES TUTELADORAS DEL ESTADO, PERO SE MANTUVO EL PRINCIPIO DE NO SINDICACIÓN PARA IMPEDIR LA HUELGA.

POR MOTIVO DE LAS CITADAS REFORMAS, SE CREA, DENTRO DE -LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, UNA BIRECCIÓN, EN CARGADA ESPECIALMENTE DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS EM PLEADOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA LABORAL, LA CUÁL SE ESTUDIARÁ EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

En los capítulos posteriores se analizará en detalle la inconstitucionalidad del Reglamento respecto a la negación -

DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS ASÍ COMO TAMBIÉN LA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR UNA SUSPENSIÓN DE LABO--RES.

## CAPITULO II

# AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

- 2.1 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
  - 2.1.1 ANTECEDENTES.
  - 2.1.2 Functiones.
  - 2.1.3 ORGANIGRAMA.
- 2.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.
  - 2.2.1 ANTECEDENTES.
  - 2.2.2 BASE LEGAL.
  - 2.2.3 ATRIBUCIÓN GENERAL.
  - 2.2.4 ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA.
  - 2.2.5 ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIRECCIÓN.
- 2.3 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
  - 2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
  - 2.3.2 Functiones.
  - 2.3.3 ESTRUCTURA

#### CAPITULO II

# AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS

ESTE CAPÍTULO LO HEMOS DENOMINADO "AUTORIDADES ENCARGA-DAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS". PRO
BABLEMENTE SE ESCUCHE ERRÓNEO, QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCA
RIA Y DE SEGUROS Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES SEAN AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADO
RES BANCARIOS.

LA CAUSA JUSTIFICATIVA LA ENCONTRAMOS EN EL CAPÍTULO VIII

DEL REGLAMENTO YA QUE ES AHÍ PRECISAMENTE DONDE SE DETERMINA

QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES DE ESAS INSTITUCIONES ES LA SECRE
TARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, A LA QUE DECLARA COMO RESPONSABLE DE TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y A LA QUE CONSTITUYE COMO LA ENTIDAD QUE DICTARÁ EL LAUDO CON EL QUE PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN.

EL MAESTRO NESTOR DE BUEN NOS DICE:

EN EL REGLAMENTO EL PRESIDENTE CREA UN ORGANISMO DE

CONCILIACIÓN, QUE ES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, EN ABIERTA VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XX DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE ORDENA QUE LOS CONFLICTOS ENTRE CAPITAL Y TRABA JO SE SUJETEN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCI-LIACIÓN Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE RE PRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS Y UNO DEL GOBIERNO. (8)

POR SU PARTE EL MAESTRO IGNACIO BURGOA DICE QUE:

TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y, EN GENERAL, TODAS LAS AUTORIDADES ESTATALES TIENEN FIJADA SU COMPETENCIA LEGALMENTE, ESTO ES POR UNA DISPOSICIÓN
GENERAL, ABSTRACTA O IMPERSONAL. (9)

EN CONSECUENCIA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DETERMINA CUALES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS TRABAJADORES BANCARIOS SON SUJETOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ES ELLA LA QUE ESTABLECE LOS ÓRGANOS JU RISDICCIONALES Y FIJA SU COMPETENCIA, POR LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN AL ESTABLECERSE AL MARGEN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS SE CONSTITUYE COMO UN TRIBUNAL ESPECIAL EN VIOLACIÓN A LA GARANTÍA ESPECÍFICA DE IGUALDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y EN DETRIMENTO DE LOS DERE-

<sup>(8)</sup> DE BUEN L. NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. ED. PQ RRÚA, S.A. 5A. ED., MÉXICO, 1983. PÁG. 514.

<sup>(9)</sup> Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. -Porrúa. S.A. 1ra. Ed., México. 1973. pág. 851.

CHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SEA ESTE PROCEDIMIENTO O-BLIGATORIO O NO.

EL PROPIO DR. IGNACIO BURGOA, AL RESPECTO SEÑALA:

AUTORIDAD COMPETENTE ES AQUELLA QUE ESTÁ FACULTADA - EXPRESAMENTE POR LA LEY PARA DICTAR O EJECUTAR CUAL-QUIER ACTO, IDEA QUE HA SIDO CONSTANTEMENTE REITERADA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. LA COMPETENCIA DE UNA AUTORIDAD, ES PUES, SINÓNIMO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. (10)

EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEA DOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES - SE MENCIONA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD LAS PARTES PODRÁN - CONCURRIR ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE A VENTILAR SU ASUNTO EN FORMA ORDINARIA Y MEDIANTE EL PROCEDI-MIENTO RELATIVO, EN EL QUE DEBERÁ OÍRSE A LA COMISIÓN NACIO-NAL BANCARIA A EFECTO DE QUE SOSTENGA SUS PUNTOS DE VISTA.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA SEÑALA:

ES VERDAD QUE SE AUTORIZÓ A LAS PARTES PARA QUE RECU RRIERAN LA RESOLUCIÓN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE; PERO CASO INSÓLITO EN EL DERECHO UNI--VERSAL, EL ÓRGANO HACENDARIO DEBÍA SER LLAMADO A JUL CIO, A FIN DE QUE DEFENDIERA SU DECISIÓN, (11)

<sup>(10)</sup> IDEM, PÁG. 855

<sup>(11)</sup> DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A., 8A. ED., MÉXICO, 1972. PÁG. 522.

ALGUNOS AUTORES COINCIDEN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCA RIA Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES NO SON AUTORIDADES - COMPETENTES. PORQUE CARECEN DE CAPACIDAD JURÍDICA, MAS SIN EM BARGO, NOSOTROS CONSIDERAMOS IMPORTANTE INCLUIRLAS EN ESTE CA-PÍTULO POR QUE HAN TUTELADO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. NO SÓLO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRA-TIVOS DE CONCILIACIÓN Y DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA, SI-NO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DERIVADOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, ESTABLECIDOS EN CIRCULARES. OFICIOS-CIRCULARES. EN LAUDOS O SIMPLEMENTE EN OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE HA DADO RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS TANTO POR LAS PROPIAS INSTITUCIONES COMO POR LOS EMPLEADOS.

COMO EJEMPLOS DE ALGUNOS BENEFICIOS DE QUE DISFRUTAN LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y QUE NO ESTÁN EX--PRESAMENTE RECOGIDOS EN LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE TRABA JO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, NI EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO -QUE PROVIENEN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR LA COMISIÓN, PODEMOS CITAR EL SISTEMA DE RETRIBUCIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS PARA COMPENSAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS, AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 BIS DEL REGLAMENTO, CUYO MONTO Y FORMA DE PAGO FUE ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA A TRAVÉS DE LA CIRCULAR 632 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1972, BENEFICIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO INTERPRETATIVO -

DEL PROPIO ORGANISMO, DEBE SUMARSE AL SUELDO PARA EL CÁLCULO DE TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS, INCLUYENDO EL PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO, CIRCULAR 838 DEL 24 DE ABRIL DE 1981.

OTRA VENTAJA A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN, Y QUE PUEDE CONSIDERARSE DE BENEFICIOS
INCALCULABLES, DERIVA DE LA INTERPRETACIÓN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA HACE DEL INCISO H) DEL ÁRTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO, Y COMUNICADA A TRAVÉS DE CIRCULARES 836 Y 863 DEL
8 DE ABRIL DE 1981 Y 12 DE MARZO DE 1982, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LAS INSTITUCIONES SÓLO PUEDEN AUMENTAR
LA TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE HAYAN OTORGADO A SUS EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SE RETIREN VOLUNTARIA
MENTE Y EN LOS CASOS DE DESPIDO JUSTIFICADO, NO ASÍ EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD,
INVALIDEZ, JUBILACIÓN Y DESPIDO INJUSTIFICADO.

Por lo anterior, a continuación citamos la investigación que realizamos sobre dichas autoridades.

### 2.1 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

#### 2.1.1 ANTECEDENTES.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA FUE CREADA POR DECRETO PRE SIDENCIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1924 COMO ORGANO INCORPORADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOTADA DE LA AUTONOMÍA Y FACULTADES NECESARIAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y AL RÉGIMEN BANCARIO; PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS CRITERIOS PARA LA MÁS EFICAZ REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN LA REPÚBLICA; PRACTICAR INSPECCIONES A LAS INSTITUCIONES; FORMULAR Y PUBLICAR ANUAL MENTE LAS ESTADÍSTICAS BANCARIAS DEL PAÍS, Y ACTUAR COMO CUER PO CONSULTIVO DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE DI-CIEMBRE DE 1970, SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY GE-NERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PARA QUE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INS-TITUCIONES DE SEGUROS QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE HA-CIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL -DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE EJERCITARAN A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, -POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA QUE TAMBIÉN DES DE ESA FECHA, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN, POR LA DE COMISIÓN — NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

AL REFORMARSE EL 13 DE JULIO DE 1972 EL REGLAMENTO DE - TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OB GANIZACIONES AUXILIARES, SE CONFIRIERON A LA COMISIÓN NACIO-NAL BANCARIA Y DE SEGUROS AMPLIAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE SUS EMPLEADOS, PARA LO CUAL SE CREÓ. MEDIANTE OFICIO CIRCULAR DEL 15 DEL PROPIO MES. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.

#### 2.1.2 Functiones.

NORMATIVAS.

ESTUDIA Y PROPONE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TÉSIS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE POLÍTICA FINANCIERA.

SEÑALA CRITERIOS Y ELABORA REGLAS NORMATIVAS RELACIONA--DOS CON LA OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

Vela por una difusión adecuada de las normas y procedi-mientos establecidos.

#### INTERPRETATIVAS.

ESTABLECE CRITERIOS Y EMITE OPINIONES EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD BANCARIA Y DE SEGUROS.

DE APOYO.

Otorga asesoría a la Secretaría de Hacienda y Crédito P $\underline{0}$  Blico, a otras dependencias del Gobierno Federal, a las propias instituciones, a sectores vinculados con el sistema y a los empleados y usuarios del régimen bancario y de seguros.

COLABORA CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PARA LA PROPO SICIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE CRITERIOS Y ACCIONES TENDIENTES -AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS INDUCIDOS.

DE VIGILANCIA Y EVALUACION.

CUIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULA RES Y SANAS PRÁCTICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES.

VIGILA QUE LA ESTRUCTURA Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SECTOR PÚBLICO Y A - LOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES CONCERTADAS POR ÉSTE CON EL SECTOR PRIVADO.

EVALÚA LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS DENTRO DEL CONTEXTO DEL SECTOR FINANCIERO.

#### CONCILIATORIAS Y DE ARBITRAJE

Sustanciación de procedimientos de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos de caracter laboral.

SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON SUS AGENTES Y CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

#### CORRECTIVAS.

APLICA MEDIDAS TENDIENTES A REGULARIZAR SITUACIONES ANÓ MALAS.

CUIDA EL SANEAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INSTITUCIONES EN SITUACIÓN ESPECIAL O INTERVENIDAS.

PROPONE O APLICA, EN SU CASO, LAS SANCIONES PERTINENTES.

EFECTUA LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES INTERVENIDAS -

CUANDO NO SEA POSIBLE SU REHABILITACIÓN O SANEAMIENTO.

DE INFORMACION Y ESTADISTICA.

DA SU OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI CO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ACERCA DEL CUM-PLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

FORMULA BOLETINES Y PUBLICACIONES DE CARACTER INFORMATI-VO EN RELACIÓN CON EL SISTEMA BANCARIO Y DE SEGUROS.

ELABORA Y PUBLICA LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES BANCARIA Y DE SEGUROS.

A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DES-PUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE ENERO DE 1985, EN SU ARTÍCULO 97 ESTABLECE QUE LA COMISIÓN ES EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, YA QUE ESTÁ A SU CARGO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE AQUÉLLAS.

LA INSPECCIÓN SE EFECTÚA POR MEDIO DE VISITAS QUE TIENEN POR OBJETO REVISAR, VERIFICAR, COMPROBAR Y EVALUAR LOS RECURSOS, OBLIGACIONES Y PATRIMONIO, ASÍ COMO OPERACIONES, FINANCIAMIENTO, SISTEMAS DE CONTROL, Y EN GENERAL, TODO LO QUE PUE DA AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y LEGAL DE LAS INSTITUCIONES. PUEDEN SER VISITAS ORDINARIAS SI SE LLEVAN A CABO CONFORME AL PROGRAMA ANUAL QUE APRUEBE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, O TRATARSE DE VISITAS ESPECIALES SI TIENEN POR OBJETO EXAMINAR, Y EN SU CASO, CORREGIR SITUACIONES ESPECIALES OPERA TIVAS. FINALMENTE, PUEDEN SER VISITAS DE INVESTIGACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO ACLARAR ALGUNA SITUACIÓN ESPECÍFICA.

LAS INSTITUCIONES ESTÁN OBLIGADAS A PRESTAR A LOS INSPECTORES TODO EL APOYO QUE SE LES REQUIERA, Y PROPORCIONAR DATOS, INFORMES, REGISTROS, LIBROS DE ACTAS, Y EN GENERAL, LA DOCUMENTACIÓN QUE AQUELLOS ESTIMEN NECESARIA PARA CUMPLIR SU COMETIDO. ADEMÁS LOS INSPECTORES TENDRÁN ACCESO A LAS OFICINAS, LOCALES Y DEMÁS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES.

LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGU ROS SE INTEGRA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, UNA PRESIDENCIA Y -UN COMITÉ CONSULTIVO. TIENEN TAMBIÉN VICEPRESIDENCIAS, DELE-GACIONES REGIONALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERA.

LA JUNTA DE GOBIERNO ESTÁ INTEGRADA POR NUEVE VOCALES MÁS UN VOCAL PRESIDENTE Y OTRO VICEPRESIDENTE. LA SECRETARÍA DE - HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DESIGNA A SEIS VOCALES, ADEMÁS DE LOS VOCALES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. EL BANCO DE MÉXICO DESIGNA A DOS VOCALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES A UNO MÁS.

LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE APRUEBE LA JUNTA SERÁN COMUNICADAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI CO Y SERÁN FIRMES SI ÉSTA LAS APRUEBA O NO MANIFIESTA SU APRO BACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS DE SU NOTIFICACIÓN. ESTA DISPOSICIÓN, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, DA EL CA RÁCTER JURÍDICO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DE UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y ASÍ LA DEFINE EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 99 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR TAMBIÉN QUE EN LA LEY REGLAMENTA--RIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO VI "DE LA SUPERVI---SIÓN DE LAS INSTITUCIONES":

ART. 24.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI CO DEBERÁ EN TODO TIEMPO SUPERVISAR A TRAVÉS DE LA -COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, QUE LAS INS TITUCIONES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IM--PONGAN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICA-BLES. ASÍ COMO PARA PROVEER LO NECESARIO PARA SU DE-BIDA Y CABAL APLICACIÓN. NOS PERMITIMOS COMENTAR AL RESPECTO QUE EN ESTE PRECEPTO SE LE CONFIERE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS - UNA FACULTAD ESTRICTAMENTE ADMINISTRATIVA, PORQUE LE PERMITE INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES Y PROVEER LO NECESARIO PARA LA DEBIDO APLICACIÓN DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

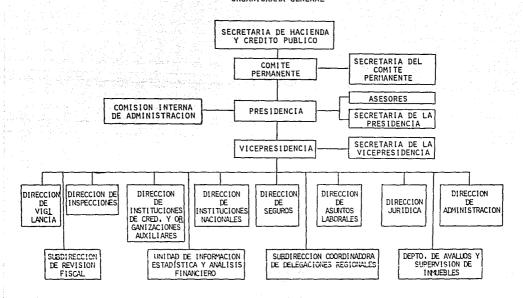
EN RESUMEN EN ESTA NUEVA LEY SE SUPRIME LA SEGUNDA FACUL TAD QUE CONVERTÍA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA EN ÓRGANO - JURISDICCIONAL AL SUBSTANCIAR LOS CASOS CONTROVERTIDOS "DIC-TANDO AL EFECTO UN LAUDO QUE PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO ADML NISTRATIVO DE CONCILIACIÓN" (ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE - TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OR GANIZACIONES AUXILIARES), PERO QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES".

HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK NOS COMENTAN AL RES.
PECTO:

EN LA NUEVA LEY, LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN QUE SE LE ENCOMIENDA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA ES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, Y EN CASO DE CONFLICTOS JU RÍDICOS, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÂRBI TRAJE, ES EL COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. (12)

<sup>(12)</sup> HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK. LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V. 1RA. ED., MÉXICO, 1988. PAG. 198.

# COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS ORGANIGRAMA GENERAL



# 2.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.

### 2.2.1 ANTECEDENTES.

DESDE LA EXPEDICIÓN DEL PRIMER REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DADO POR DECRETO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1937, SE ESTABLECIÓ QUE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURGIERA ENTRE UNA INSTITUCIÓN Y ALGÚN O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL POR CUALQUIER MOTIVO QUE SE RELACIONARA CON EL TRABAJO, SERÍA RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, ATRIBUCIÓN QUE VINO EJERCIENDO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO JURÍDICO.

POR DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1953, SE EXPIDIÓ EL - SEGUNDO REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, EL CUAL CONSERVÓ EL CITADO PRECEPTO.

ESTE SEGUNDO REGLAMENTO FUE REFORMADO Y ADICIONADO POR DECRETO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1972.

EN ESTAS REFORMAS Y ADICIONES ADEMÁS DE CONFIRMARSE LA PREVENCIÓN DE QUE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA ENTRE UNA INSTITUCIÓN Y ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE SU PERSONAL, POR CUALQUIER

MOTIVO QUE SE RELACIONE CON EL TRABAJO, SERÁ RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE ESTE ORGANISMO SE ESTABLECIÓ:

QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DEBE TUTE LAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉ DITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y, EN CONSECUENCIA, SERÁ RES PONSABLE DE VIGILAR QUE ÉSTOS SE RESPETEN; QUE PARA TALES - EFECTOS TENDRÁ EN TODO TIEMPO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES EN QUE AQUÉLLOS SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA DEBI DA Y CABAL APLICACIÓN DE DICHO REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORA Y QUE CON ESE OBJETO PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE EVITAR O CORREGIR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A DICHOS CUERPOS LEGALES A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES DIRECTAS QUE REALICE CON ESE PROPÓSITO.

QUE EN TODOS LOS CASOS LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y -DE SEGUROS PROCEDERÁ SUPLIENDO LA DEFICIENCIA EN LA QUEJA EN CASO NECESARIO, EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS.

QUE A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PUEDA CUMPLIR ADECUADA-MENTE CON LO ANTERIOR, CONTARÁ CON UN GRUPO PERMANENTE DE INS.
PECTORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VELAR EL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES LABORALES, DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZA-CIONES.

Y QUE LA PROPIA COMISIÓN ESTABLECERÍA OFICINAS REGIONA--LES EN LAS PLAZAS QUE CONSIDERARA NECESARIO PARA EJERCER UNA ESTRECHA VIGILANCIA SOBRE LA MATERIA EN TODAS LAS ENTIDADES --DE LA REPÚBLICA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CREÓ LA DIRECCIÓN - DE ASUNTOS LABORALES EN EL SENO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCA RIA Y DE SEGUROS, PARA ATENDER LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO Y VIGILAR SU CABAL APLICACIÓN EN BENEFICIO DE - LOS EMPLEADOS BANCARIOS, LO CUAL SE COMUNICÓ A TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES POR OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 30699-809 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1972.

Y POR DIVERSO OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 51957-817 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE COMUNICÓ A TODAS LAS INSTITUCIO-NES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES E INSTITUCIONES DE SEGUROS LA APERTURA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL REPETIDO REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

## 2.2.2 BASE LEGAL.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIO NES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PUBLICADO EN EL -DIARIO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1953. DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZA-CIONES AUXILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE JULIO DE 1972.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 180, DE ABRIL DE 1970.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL - DEL 12 DE MARZO DE 1973.

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO, A.C. A NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CIRCULARES Y OFICIOS-CIRCULARES, QUE EN MATERIA LABORAL HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTABILIDAD DE -

CIRCULARES Y ÚFICIOS-CIRCULARES QUE EN MATERIA LABORAL HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CRITERIOS DEL COMITÉ PERMANENTE.

CRITERIOS DE LA COMISIÓN CONSULTORA DE ASUNTOS LABORALES.
JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

## 2.2.3 ATRIBUCIÓN GENERAL.

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AU XILIARES, TUTELANDO LOS DERECHOS DE LOS CITADOS EMPLEADOS. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL PROPIO REGLAMEN TO QUE PREVEE QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DEBERÁ TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES Y, EN CONSE-CUENCIA, SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR QUE ESTOS SE RESPETEN. Para tal efecto tendrá en todo tiempo las facultades necesa--RIAS PARA INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES EN QUE AQUELLOS SE -ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVEYENDO LO NECESARIO -PARA LA DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y -DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORAS DE LOS EMPLEADOS. CON ESE OB JETO, PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE EVITAR O -CORREGIR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A DICHOS CUERPOS LEGA LES. A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES DIRECTAS QUE REALICE CON ESE PROPÓSITO. QUE EN TODOS LOS CASOS LA COMISIÓN NACIONAL BANCA RIA PROCEDERÁ, SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EN CASO NECESARIO, EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS.

## 2.2.4 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.

RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA ENTRE UNA INSTITU-CIÓN Y ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL, POR CUALQUIER MOTIVO QUE SE RELACIONE CON EL TRABAJO,

TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LAS - INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, Y VIGILAR AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVE YENDO LO NECESARIO PARA LA DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORAS DE LOS EMPLEADOS.

ÎNVESTIGAR DIRECTAMENTE A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZA-CIONES A TRAVÉS DE UN GRUPO DE INSPECTORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.

VIGILAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE QUEJAS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

SUBSTANCIAR LOS CASOS CONTROVERTIDOS DICTANDO AL EFECTO UN LAUDO QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCLUACIÓN.

SOSTENER LOS PUNTOS DE VISTA DE LA COMISIÓN EN LOS PROCE

DIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES NO ESTÉ DE ACUERDO -CON EL LAUDO DICTADO.

COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LAS VIOLACIONES QUE SE COMETEN EN LAS RELACIONES LABORALES EN TRE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y - SUS EMPLEADOS.

PROPONER LA REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE EN FORMA REITERADA INCUMPLAN CON LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS.

CUIDAR QUE SE REVISEN EN EL SECTOR BANCARIO LOS TABULADO RES DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS EMPLEADOS, CADA VEZ QUE SE PRESENTE UN DESEGUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, A FIN DE ARMONIZAR LOS DERECHOS EN TRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL, TOMANDO EN CUENTA LA CAPACIDAD - ECONÓMICA DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA QUE APARECE POSTERIORMENTE EN-CONTRAMOS QUE LA DIRECCIÓN DE ÁSUNTOS LABORALES SE INTEGRA -CON LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN -MENCIONAMOS ASÍ COMO TAMBIÉN SU ACTIVIDAD:

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y QUEJAS.

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y QUEJAS.

RECIBE QUEJAS Y SIGUE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATI.

VO DE CONCILIACIÓN, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 40 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE
CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, HASTA DICTAR EL LAUDO RESPECTIVO.

SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS TUTELARES CONFORME A LO - DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CITADO REGLAMENTO.

LLEVA EL CONTROL DE LAS OFICINAS DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS.

ASESORA A LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO RESPECTO DE LA FORMA ADECUADA DE PLANTEAR SUS QUE-

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SALARIALES Y DEL EMPLEO.

REVISA LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LAS INSTITUCIONES - DEL SECTOR FINANCIERO, CADA QUE HAYA MODIFICACIÓN A LOS SALARIOS MÍNIMOS, PARA EFECTOS DE FINCAR LAS OBSERVACIONES DEL CA
SO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 48 DEL CITADO REGLAMENTO.

LLEVA EL CONTROL DE LOS ESCALAFONES, CON EL FIN DE QUE -SE RESPETE EL PROCESO ESCALAFONARIO.

ELABORA EL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SECTOR - FINANCIERO.

DEPARTAMENTO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL.

VERIFICA QUE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO. A
TRAVÉS DE INSPECCIONES FÍSICAS Y VIGILANCIA INTERNA, DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LABORALES.

LLEVA EL CONTROL DE LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES A
LAS DISPOSICIONES LABORALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO EL CONTROL DE REINCIDENCIAS.

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y CONSULTA.

DESAHOGA LAS CONSULTAS, TANTO DE LOS EMPLEADOS COMO DE -LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES.

REVISA PARA LOS EFECTOS DE APROBACIÓN. LOS REGLAMENTOS -INTERIORES DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO LOS PRO YECTOS DE REFORMA Y ADICIONES DE LOS MISMOS.

REVISA PARA EFECTOS DE APROBACIÓN LOS MODELOS DE LOS CON

TRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

COMPILA LOS CRITERIOS LABORALES EMITIDOS POR EL ORGANISMO:

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO.

VIGILA Y CONTROLA LA CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS.

DA AUTORIZACIÓN A CAPACITADORES INTERNOS Y EXTERNOS, TAN TO PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, PREVIO ANÁLISIS DEL CASO.

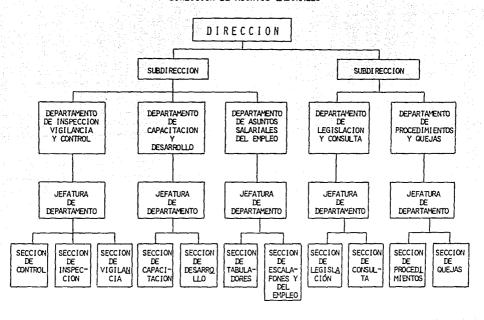
## 2.2.5 ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIRECCIÓN.

Es importante señalar los cambios que experimentó la Dirección de Asuntos Laborales después de la Nacionalización de la Banca. Para lo anterior acudimos a la Comisión Nacional -Bancaria y solicitamos una entrevista con la Lic. Laura de la Garza Campos, quien amablemente nos informó:

Empezando por el nombre, ahora se llama Subdirección de Asuntos Laborales.

EN CUANDO A LA ESTRUCTURA, LOS DEPARTAMENTOS QUE INTEGRAN

### DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES



ESTA SUBDIRECCIÓN SON: DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SALARIALES Y CAPACITACIÓN; DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES; DEPARTAMENTO - DE CONCILIACIÓN LEGISLACIÓN Y CONSULTA.

Nos informó también que a partir de la aplicación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, la Comisión Nacional Bancaria a través de la Subdirección de Asuntos Laborales, ya no suple la Deficiencia de la queja y tampoco impone a las institucio nes la obligación de establecer oficinas de quejas para dar atención a las reclamaciones de los empleados. Se sigue efectuando el procedimiento administrativo de conciliación aunque en forma reducida, lo que sí se elimina es que la Comisión ya no sostiene sus puntos de vista ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Por lo anterior concluímos diciendo que en la nueva Ley se menciona que los conflictos jurídicos serán resueltos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

### 2.3 LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

### 2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA CONSTITU-CIÓN, EXISTÍAN UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE PROYECTOS Y LEYES QUE HACÍAN ALUSIÓN A LA MATERIA OBRERO PATRONAL.

RECORDANDO, COMO HA QUEDADO MENCIONADO EN INCISOS ANTERIORES QUE TODOS ESOS PROYECTOS Y LEYES CARECÍAN DE UNIFORMI
DAD, PORQUE LA FACULTAD DE LEGISLAR Y APLICAR LAS REGLAS CORRESPONDÍA A CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA: IMPERANDO DICHA CIRCUNSTANCIA HASTA EL AÑO DE 1929, CUANDO SE RESTRINGE LA FACULTAD LEGISLATIVA PARA QUE ÚNICAMENTE EL CON
GRESO DE LA UNIÓN PUEDA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL EN BASE
A LA FRACCIÓN X DEL ÁRTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA
DE 1917.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHAS LEYES ESTATALES, INS-PIRADAS ALGUNAS EN DOCTRINAS EXTRANJERAS, MARCARON LA PAUTA AL LEGISLADOR CONSTITUYENTE PARA CREAR A LOS ORGANISMOS EN-CARGADOS DE CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS OBREROS PATRO-NALES.

PODEMOS CITAR COMO ANTECEDENTES: LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1904 Y LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN 1906, EN DONDE SE ABORDARON EL PROBLEMA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE DICHAS LEYES, ACLARANDO QUE COMO CARECÍAN DE AUTORIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE DICHOS PROBLEMAS ERAN CONOCIDOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ORDEN COMÚN.

OTRO ANTECEDENTE IMPORTANTE FUE EL DECRETO DE FCO. I. MA DERO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1911, EN DONDE SE CREA EL DE PARTAMENTO DEL TRABAJO CON FACULTADES PARA INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL COMO AMIGABLE COMPONEDOR Y EN ÚLTIMA INSTANCIA PARA PROMOVER EL ARBITRAJE ENTRE LAS PARTES.

EN EL AÑO DE 1914, ENCONTRAMOS LOS PRIMEROS INTENTOS DE ESTABLECER LOS TRIBUNALES DE TRABAJO EN LA LEY DEL 7 DE OCTUBRE DE 1914 PROMULGADA POR EL GENERAL MANUEL AGUIRRE BERLANGA EN EL ESTADO DE JALISCO. EN ESTA LEY SE ESTABLECIÓ LA CREACCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONOS. TRES JUNTAS DEBERÍAN EXISTIR EN CADA MUNICIPIO: UNA PARA LA ÁGRICULTURA, OTRA PARA LA GANADERÍA Y UNA MÁS PARA LA INDUSTRIA. LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS DEBÍAN ELEGIR UN REPRESENTANTE EN UNA ÁSAMBLEA GENERAL PARA CADA UNA DE LAS TRES SECCIONES. EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECÍA EN DICHOS TRIBUNALES, ERA SUMARÍSIMO, SIMILAR ALQUE ESTABLECÍO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 EN EL ARTÍCULO 782, PUES SE LIMITABA A UNA SOLA AUDIENCIA DE DEMANDA, EXCEPCIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS Y RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA BA NO ADMITÍA NINGÚN RECURSO.

EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL 19 DE OCTUBRE DE 1914, EL -GENERAL CÁNDIDO AGUILAR, PROMULGÓ UNA LEY CON LA CUAL SE DIÓ NACIMIENTO A LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL, QUE ERAN LAS ENCARGADAS DE OIR LAS QUEJAS DE LOS OBREROS Y PATRONES, DIRI- MIENDO LAS DIFERENCIAS QUE ENTRE ELLOS SE SUSCITABAN, OYENDO
DESDE LUEGO A LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS Y SOCIEDADES
Y EN CASO NECESARIO AL CORRESPONDIENTE ÎNSPECTOR DE GOBIERNO.

Una de las leyes que más contribuyó a la conceptuación de las Juntas de acuerdo con el Constituyente, lo fué la Ley promulgada en Mérida por el General Salvador Alvarado el 14 de mayo de 1915 porque precisamente en dicha Ley, se creaba lo que se denominó Consejo de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, esto era prácticamente, una autoridad específica para la jurisdicción obrero patronal, en el que también se introducían por primera vez en nuestro país, las bases de la integración tripartita de los organismos encargados de impartir la justicia obrera. También por primera vez en dicha tir la justicia obrera. También por primera vez en dicha existir como lo hemos mencionado, las llamadas Juntas de Conciliación, independiente del Tribunal de Arbitraje.

OTRO ANTECEDENTE LO ENCONTRAMOS EN LA LEY DE COAHUILA - DE 1916, QUE A PESAR DE QUE CONSERVÓ LOS TRIBUNALES JUDICIALES CON COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN PARA RESOLVER LOS CONFLIÇ
TOS DE TRABAJO, EN CAMBIO ESTABLECIÓ UNA SECCIÓN DE TRABAJO
A LA QUE LE CONFIRIÓ LA FACULTAD DE CONCILIAR LOS INTERESES
DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

EN EL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE -

Querétaro surgieron discusiones para debatir la existencia, evolución y desarrollo de las Juntas Federales de Concilia-ción y Arbitraje,

CABE DESTACAR LO QUE DIJO EL CONSTITUYENTE JOSÉ NATIVI-DAD MACÍAS:

HE OÍDO EN LAS DIVERSAS INICIATIVAS QUE SE HAN PRESENTADO A LAS CÁMARAS, HABLAR DE JUNTAS DE CONCILIA CIÓN Y ÁRBITRAJE; HE OÍDO HABLAR DE ÎRIBUNALES DE ÁRBITRAJE Y ÁRBITRADORES QUE QUIEREN METERSE EN EL ARTÍCULO 13. À LA VERDAD Y SIN ÁNIMO DE OFENDER A NADIE, TODO ESTO ES PERFECTAMENTE ABSURDO SI NO SE DICE QUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑAR ESAS JUNTAS; PORQUE DEBO DECIR QUE SI ESAS JUNTAS SE ESTABLECIERAN CON LA BUENA VOLUNTAD QUE TIENEN SUS AUTORES Y NO SE LLEGARA A COMPRENDER PERFECTAMENTE EL PUNTO, SERÍAN UNOS VERDADEROS TRIBUNALES — MÁS CORROMPIDOS Y MÁS DAÑOSOS PARA LOS TRABAJADORES QUE LOS TRIBUNALES QUE HA HABIDO EN MÉXICO; SERÍA LA MUERTE DEL TRABAJADOR Y LEJOS DE REDIMIR A ESTA CLASE TAN IMPORTANTE, VENDRÍAN A SER UN OBSTÁCULO PARA SU PROSPERIDAD. (13)

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ESTABLECIÓ A LAS JUNTAS DE CON-CILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCU-LO 123, CONSIGNANDO TEXTUALMENTE; FRACCIÓN XX.- LAS DIFE-RENCIAS O LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SU JETARÁN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRA JE FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS

<sup>(13)</sup> DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PAG. 987.

Y LOS PATRONES Y UNO DEL GOBIERNO. - FRACCIÓN XXI. - SI EL - PATRÓN SE NEGARE A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE O - ACEPTAR EL LAUDO PRONUNCIADO POR LA JUNTA, SE DARÁ POR TERML NADO EL CONTRATO DE TRABAJO Y QUEDARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL OBRERO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIOS, ADEMÁS - DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE DEL CONFLICTO. SI LA - NEGATIVA FUERE DE LOS TRABAJADORES, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.

LA FORMA DE REDACCIÓN QUE SE UTILIZÓ EN LA CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, AUNADO A LAS DISCUSIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR TUVIERON LOS CONSTITUYENTES, EN GRAN PARTE FUÉ LO QUE CONTRIBUYÓ A QUE EN UN PRINCIPIO LAS JUNTAS, TANTO POR LA DOCTRINA COMO POR LA PRÁCTICA, NO FUESEN CONSIDERADOS COMO TRIBUNALES DE TRABAJO.

EN EL PERIODO QUE SE COMPRENDE DE 1917 A 1924, LA SUPRE MA CORTE DE JUSTICIA SOSTUVO QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN ERAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA CONCILIACIÓN Y QUE CARECÍAN DE ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES. PARA TAL EFECTO, SE AFIRMABA POR LA CORTE, QUE NO EXISTÍA UN TEXTO LEGAL QUE LES CONCEDIERA TALES ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES Y PORQUE ADEMÁS, CARECÍAN DE IMPERIO PARA EJECUTAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES, YA QUE SUS LAUDOS NO ERAN SENTENCIAS, PORQUE NO TENÍAN FUERZA OBLIGATORIA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TANTO

LOS PATRONES COMO LOS TRABAJADORES TENÍAN FACULTADES PARA NO SOMETERSE AL ARBITRAJE O PARA NO ACATAR EL ALUDO QUE SE DIC-TARA.

NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1924, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CAMBIÓ SU JURISPRUDENCIA, AL DECIR DE ALGUNOS - PENSADORES, MOTIVADA POR EL GRAN PODERÍO ALCANZADO POR LAS - ORGANIZACIONES OBRERAS Y LA PERSISTENTE ACTITUD DE LAS JUN-TAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SEGUIR CONOCIENDO DE LOS CONFLICTOS QUE SE SOMETÍAN A SU JURISDICCIÓN.

EL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA COMO ERA NATURAL, PROVOCÓ - ALABANZAS POR LA CLASE TRABAJADORA Y DESCONTENTO POR LA CLASE PATRONAL, QUIENES AL AMPARO DE LAS AUTORIDADES CIVILISTAS, NORMALMENTE ELUDÍAN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CON-FLICTOS OBRERO PATRONALES Y QUE ANTE LA CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO CON IMPERIO PARA IMPONER SUS DECISIONES, VEÍAN MINADAS SUS POSIBILIDADES DE PODER ENTORPECER LA APLICACIÓN PRONTA Y EXPEDITA DE LA JUSTICIA. LA EJECUTORIA CON LA QUE SE INTEGRÓ LA JURISPRUDENCIA QUE FUÉ PRONUNCIADA EL -24 DE AGOSTO DEL MISMO ANO DE 1924, VINO A CERRAR UNA ÉPOCA EN LA HISTORIA DE NUESTROS TRIBUNALES DE TRABAJO, PARA CONCEBIRLOS TAL Y COMO LOS CONOCEMOS EN LA ACTUALIDAD, REALIZAN DO ACTOS JURISDICCIONALES CON EL DERECHO PARA IMPONER SUS DE CISIONES.

Fué pues, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación La que dió la respuesta y puso fin a uno de los interrogan-tes que más preocupó a la clase trabajadora, que repudiaba ABIERTAMENTE QUE SUS DERECHOS INAPLAZABLES, FUESEN CONOCIDOS
POR AUTORIDADES DEL DERECHO COMÚN Y DE QUE POR EL CONTRARIO,
LEJOS DE SOLUCIONAR EFICAZMENTE SUS NECESIDADES, NORMALMENTE
ERAN DIFERIDAS HACIENDO NUGATORIOS SUS DERECHOS, RECOGIENDO
CON BENEPLÁCITO EL NUEVO CRITERIO QUE VENÍA A DAR NUEVA ES-TRUCTURA A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, EN ARAS DE UNA MEJOR
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA OBRERO PATRONAL.

## 2.3.2 Functiones.

CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITTRAJE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SÓLO ENTRE AQUELLOS O SÓLO ENTRE ÉSTOS, DERIVADOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO O DE HECHOS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLAS.
HACIENDO LA SALVEDAD DE LA FRACCIÓN IV DEL ÁRT. 600 DE LA - LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE REFIERE A LOS ASUNTOS CUYO - MONTO SEA MENOR DE TRES MESES DE SALARIO, EN CUYO CASO SERÁ COMPETENTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA.

LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ES TRIPARTITA, PUDIENDO FUN-CIONAR EN PLENO Ó EN JUNTAS ESPECIALES. EL PLENO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ART. 614 DE LA -LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

- I. EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA Y EL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN;
- II. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE TRABAJO -CUANDO AFECTEN A LA TOTALIDAD DE LAS RAMAS DE LA IN-DUSTRIA Y DE LAS ACTIVIDADES REPRESENTADAS EN LA -JUNTA.
- III. CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDEN TE DE LA JUNTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS DEL --PLENO;
- IV. Uniformar los criterios de resolución de la -Junta cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias.
- V. Cuidar que se integren y funcionen debidamente LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y GIRAR LAS INSTRUCCIO--NES QUE JUZQUE CONVENIENTE PARA SU MEJOR FUNCIONA--MIENTO:
- VI. INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LAS DEFICIENCIAS QUE OBSERVE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA Y SUGERIR LAS MEDIDAS QUE CONVENGA DICTAR PARA CORREGIRLAS; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

LAS JUNTAS ESPECIALES TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES ESTABLECIDAS EN EL ART. 616:

- CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE TRABAJO -QUE SE SUSCITEN EN LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE -LAS ACTIVIDADES REPRESENTADAS EN ELLAS;
- 11: CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS A QUE SE RE-FIERE EL ARTÍCULO 600, FRACCIÓN IV, QUE SE SUSCITEN EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS;
- III. PRACTICAR LA INVESTIGACIÓN Y DICTAR LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 503;

IV. CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE EN EJECU-CIÓN DE LOS LAUDOS;

V. RECIBIR EN DEPÓSITO LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO. DECRETADO EL DEPÓSITO SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO DE LA JUNTA; Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ADEMÁS LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HA CREADO - UNA JURISPRUDENCIA PROGRESISTA, INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123, LA QUE HA - SERVIDO PARA PRECISAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y PARA LLE NAR ALGUNAS DE SUS LAGUNAS.

# 2.3.3 Estructura.

DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA DE DERECHO MEXICANO, LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LOS CON-FLICTOS OBRERO PATRONALES SE ENCUENTRAN INTEGRADOS DE MANERA COLEGIADA POR TRES MIEMBROS.

LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE UNA ORGANIZACIÓN TRIPARTITA QUE SE INTEGRA CON UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, Y CON UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y - DE LOS PATRONES DESIGNADOS POR RAMAS DE LA INDUSTRIA Y DE - OTRAS ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN Y CON VOCATORIA QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SO CIAL. HABRÁ UNO Ó VARIOS SECRETARIOS GENERALES SEGÚN SE JUZ

GUE CONVENIENTE, (ARTÍCULO (605),

LA JUNTA FEDERAL PODRÁ FUNCIONAR EN PLENO O EN JUNTAS -ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFLERE EL AR-TÍCULO 605, FACULTÁNDOSE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVI-SIÓN SOCIAL PARA QUE CUANDO LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y -DEL CAPITAL LO REQUIERAN, ESTABLEZCA JUNTAS ESPECIALES DE --CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FIJANDO EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y COMPETENCIA TERRITORIAL. TALES JUNTAS ESPECIALES ESTABLE-CIDAS FUERA DE LA REPÚBLICA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN -UBICADAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DEL PAÍS, QUEDAN INTEGRA DAS EN SU FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO A LA JUNTA FEDE-RAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CORRESPONDIÉNDOLES EL CONO-CIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN TODAS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA FE DERAL, COMPRENDIDAS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE --LES ASIGNE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS (ARTÍ CULO 606).

ACTUALMENTE EN LA JUNTA FEDERAL EXISTEN 16 GRUPOS ESPE-CIALES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS QUE EL LEGISLADOR DENO-MINA JUNTAS ESPECIALES.

PARA QUE LA JUNTA FEDERAL SE INTEGRE EN PLENO, REQUIERE
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DE LA TOTALIDAD DE LOS REPRESEN

TANTES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, Y CUANDO UN CONFLIC TO AFECTE DOS O MÁS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE LAS ACTIVIDA--DES REPRESENTADAS EN LA JUNTA, ÉSTA SE INTEGRARÁ CON EL PRESI DENTE DE LA MISMA Y CON LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

INDEPENDIENTEMENTE DEL FUNCIONAMIENTO EN PLENO DE LA JUNTA, TAMBIÉN FUNCIONAN LAS JUNTAS ESPECIALES A TRAVÉS DE LOS - LLAMADOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES QUE SON LOS QUE NORMALMENTE INTEGRAN LAS JUNTAS EN LOS CONFLICTOS INDIVIDUA-LES. NO ASÍ EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS EN DONDE EN TODO MOMENTO DEBE INTERVENIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE - CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 609 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PREVEE EXPRESAMENTE: LAS JUNTAS ESPECIALES SE INTEGRAN:

I.- CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, CUANDO SE TRATE DE CONFLICTOS COLECTIVOS, O CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL EN LOS DEMÁS CASOS, Y

II.- Con los respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones.

# CAPITULO III

# ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJADOR BANCARIO ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA

- 3.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.
- 3.2 SALARIO Y GRATIFICACIONES.
- 3.3 PRESTACIONES.
- 3.4 La Negación del Derecho de Asociación de los Trabajadores Bancarios.
- 3.5 LA PROHIBICIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, PARA REALIZAR UNA SUSPEN-SIÓN DE LABORES.

## 3.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN EL ARTÍCULO 2DO. NOS MENCIONA:

TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ÛRGANIZACIONES ÂUXILIARES, LAS PERSO-NAS QUE TENGAN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO -CON DICHAS EMPRESAS, TRABAJEN EN SU PROVECHO DE MACHEN PERMANENTE UN NÚMERO DE HORAS OBLIGATORIO A LA SEMANA, Y EJECUTEN LAS LABORES BAJO SU DIRECCIÓN,

AL RESPECTO, EL LIC. NÉSTOR DE BUEN NOS COMENTA LO SI-GUIENTE:

LA PRIMERA CUESTIÓN QUE LLAMA LA ATENCIÓN ES TERMI-NOLÓGICA. ÀL REFERIRSE A LOS TRABAJADDRES EL REGLA MENTO ELUDE ESE TÉRMINO, QUIZÁ DEMASIADO COMPROMETE DOR A EFECTOS SOCIÁLES Y MENCIONA, BIEN A LOS "EM--PLEADOS", BIEN AL "PERSONAL" DE LAS INSTITUCIONES. (14)

COMPARTIMOS CON LA OPINIÓN EN EL COMENTARIO ANTERIOR, A

LA QUE AGREGAMOS QUE EL REGLAMENTO CONCEDE AL CONTRATO DE 
TRABAJO UNA IMPORTANCIA MAYOR A LA QUE TIENE EN REALIDAD.

EN EFECTO, CONFORME A LA ANTIGUA LEY DEL TRABAJO, A FAL

<sup>(14)</sup> DE BUEN LOZANO NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. ED. PORRÚA, S.A. 5TA. ED. MÉXICO, 1983. PÁG. 511.

TA DE UN CONTRATO HABÍAN DE ENTENDERSE COMO PACTADAS LAS CON DICIONES QUE LA MISMA LEY ESTABLECÍA; ESTO TRAÍA COMO CONSE CUENCIA QUE EL PATRÓN, EN CASO DE QUE EXISTIERA ALGÚN CONFLIC TO CON EL TRABAJADOR, ÚNICAMENTE ESTUVIERA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL MÍNIMO LEGAL ESTABLECIDO, AÚN CUANDO HUBIERA PACTADO VERBALMENTE MEJORES CONDICIONES QUE LAS LEGALES. DE HECHO -ÉSTA ERA UNA SANCIÓN AL EMPLEADO POR NO HARER TENIDO LA PRE-CAUCIÓN DE EXIGIR LA FIRMA DE SU CONTRATO DE TRABAJO. Y PRE VIENDO UNA POSIBLE ANOMALÍA SE EXIGIÓ A LAS INSTITUCIONES LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON CADA uno de sus empleados. La expedición de la Ley Federal del -Trabajo de 1970, y la inclusión en ella de un concepto ante-RIORMENTE DESCONOCIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL. O SEA LA RELACIÓN DE TRABAJO, HIZO TOTALMENTE INOPERANTE EL CONCEP TO QUE DEL EMPLEADO NOS PRESENTA EL REGLAMENTO.

Analizaremos como se fue modificando la clasificación – Del personal en el Reglamento de Trabajo de los Trabajadores Bancarios de 1937, 1953 y 1972.

EN EL REGLAMENTO DE 1937 Y EN EL DE 1953, SE CLASIFICA AL PERSONAL DE LAS ÎNSTITUCIONES EN:

ARTÍCULO 3RO.- EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES SE CLASIFICA CO MO SIQUE:

A.- PERMANENTE B.- A PRIJERA

#### C. - TEMPORAL O EVENTUAL.

EL PERSONAL A PRUEBA NO ESTABA CONSIDERADO EN LOS ESCA-LAFONES O TABULADORES DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES. SI AL TERMINAR EL PERIODO DE TRES MESES DE PRUEBA, LAS INSTI TUCIONES DECIDÍAN CONTINUAR UTILIZANDO SUS SERVICIOS, SE LES DESIGNABA EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PERMANENTES.

EN LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADO. RES BANCARIOS DE 1972, DE ACUERDO CON LA ADECUACIÓN QUE SE - LE HACE CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, SE SUPRIMEN LOS CONTRATOS DE TRABAJO "A PRUEBA" POR LO QUE HUBO NECESI-- DAD DE TERMINAR CON ESA PRÁCTICA.

POR LO ANTERIOR EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRA-BAJADORES BANCARIOS DE 1972, EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIO--NES SE CLASIFICÓ EN:

ARTÍCULO 3RO.- EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES SE CLASIFICARÁ COMO SIGUE:

A) PERMANENTE.

B) TEMPORAL O EVENTUAL.

LL PERSONAL PERMANENTE ESTARÁ SUJETO A LOS ESCALAFONES Y TABULADORES DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZA
CIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO II DE ESTE REGLAMENTO.

LL PERSONAL TEMPORAL O EVENTUAL, SE REGIRÁ EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS, POR LAS ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y POR LAS DISPUSICIONES DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y POR LAS DISPUSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SÓLO PODRÁN CELE
BRAR CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUALES O TEMPORALES,

CUANDO LO EXIJA LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE SE VA A PRESENTAR, O CUANDO TENGA POR OBJETO SUBSTITUIR TEMPORALMENTE A OTRO EMPLEADO.
SI VENCIDO EL TÉRMINO QUE SE HUBIESE FIJADO EN EL -CONTRATO, SUBSISTE LA MATERIA DE TRABAJO, LA RELA-CIÓN QUEDARÁ PRORROGADA POR TODO EL TIEMPO QUE PER-DURE DICHA CIRCUNSTANCIA.
LOS EMPLEADOS EVENTUALES O TEMPORALES, TENDRÁN DERE CHO A LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE RE GLAMENTO, QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL ÍRABAJO,

EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN NOS EXPRESA EN SU OBRA:

... SE PRODUÇE UNA INTERESANTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL ARTÍCULO 200. QUE AL DEFINIR A LOS EMPLEADOS SEÑALA QUE SON "LOS QUE TRABAJAN EN SU PROVECHO (DE - LAS INSTITUCIONES) DE MANERA PERMANENTE ..." PARA - DESPUÉS, EN EL ARTÍCULO 500. ADMITIR QUE PUEDE HABER PERSONAL TEMPORAL O EVENTUAL". (15)

DE TODO LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE DA LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO Y ADEMÁS SE DESPRENDE LA OBLIGA CIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CELEBRAR CON CADA UNO DE SUS EMPLEADOS UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

POR OTRA PARTE, ESTA DEFINICIÓN HACE DEPENDER DE LA CE-LEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO, LA CALIDAD DE EMPLEADO EN UNA INSTITUCIÓN. CONCEPTO ERRONEO Y ANTICUADO, PUES LA -

<sup>(15)</sup> IDEM.

PRESTACIÓN DE UN TRABAJO Y EL CONTRATO CELEBRADO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS, POR LO QUE DEBEMOS DE CONCLUIR QUE EXISTA O NO CONTRATO DE TRABAJO LA RELACIÓN DE TRABAJO EXISTIRÁ
Y EL EMPLEADO TENDRÁ DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES ESTA-BLECIDAS TANTO EN LA LEY COMO EN EL REGLAMENTO.

### 3.2 SALARIO Y GRATIFICACIONES.

EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO. SE INTEGRA POR LOS PAGOS HE-CHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, HABITA-CIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER
OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR
SU TRABAJO.

EN ESTAS CONDICIONES, EL SALARIO INTEGRAL DE LOS EMPLEA DOS DE LAS INSTITUCIONES ESTÁ COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES -PARTIDAS:

- LA CUOTA DIARIA
- LAS GRATIFICACIONES.
- EL AGUINALDO ANUAL.
- EL FONDO DE AHORRO. EN CASO DE QUE ESTÉ ESTIPULADO.
- LAS PRIMAS SABATINA Y DOMINICAL, PARA AQUELLOS QUE LABOREN EN SÁBADOS O DOMINGOS.
- LA HABITACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN, CUANDO LA INSTITU

- CIÓN LAS PROPORCIONE DIRECTAMENTE AL EMPLEADO.
- LOS PREMIOS Y COMISIONES.
- LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.
- LAS APORTACIONES DEL PATRON AL INFONAVIT.

EN CAMBIO, NO FORMAN PARTE DEL SALARIO INTEGRAL AQUELLAS CANTIDADES O PRESTACIONES QUE NO SE ENTREGAN AL TRABAJADOR - POR SU TRABAJO, COMO SON:

- LOS PREMIOS POR ASISTENCIA.
- LA HABITACIÓN, CUANDO EL TRABAJADOR PAGA POR ELLA
  PARA ADQUIRIRLA EN PROPIEDAD O LE ES PROPORCIONADA
  MEDIANTE EL PAGO DE UNA RENTA.
- LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, TALES COMO ROPA DE TRA BAJO, LAS CANASTAS DE NAVIDAD, CURSOS Y CONFEREN- -CIAS, OBSEQUIOS, CUOTAS DE CLUBES DEPORTIVOS, ETC.
- LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.
- LA CUOTA DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR ABSORBIDA
  POR EL PATRÓN.
- EL AHORRO, CUANDO SE INTEGRA POR UN DEPÓSITO PERIÓDICO IGUAL AL DEL TRABAJADOR PARA FINES ESPECÍFICOS
  DE FOMENTO DEL PROPIO AHORRO; TAMPOCO CUANDO EL FONDO DE AHORRO ES UNA CANTIDAD QUE SE ENTREGA PARA
  FINES SOCIALES O SINDICALES.
- LA PRIMA DE VACACIONES.

#### EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO ESTABLECE:

LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS SE FIJARÁN Y REGULARÁN POR MEDIO DE TABULADORES, QUE SERÁN FORMULADOS POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES PARTICULARES. DICHOS ȚABULADORES SERÂN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, LA QUE TOMARÁ EN CUENTA AL EFECTO: LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LOCALIDAD EN QUE SE PRESTE LE SERVICIO, LA CATEGORÍA, TANTO DE LA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN COMO EL EMPLEADO DENTRO DE ELLA, Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN ALLEGARSE PARA QUE SE FIJE, A CADA PUESTO, EL SUELDO JUSTO, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO, PROCURANDO QUE, A TRABAJO GUAL CORRESPONDA SALARIO IGUAL, DENTRO DE CADA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN.

#### MARIO DE LA CUEVA NOS COMENTA AL RESPECTO:

... CIERTAMENTE, SE AÑADE, QUE LOS TABULADORES SE -SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIEN DA, PERO TAMPOCO SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES LA -GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTE LA DEPENDENCIA GUBERNATI No encontramos ningún calificativo que pudiera APLICARSE A ESTA NORMA: LA DETERMINACIÓN DE LOS SA LARIOS, NO ÚNICAMENTE DE LOS QUE SE USEN PARA EL IN GRESO DEL TRABAJADOR A LA INSTITUCIÓN, SINO TAMBIÉN LOS AUMENTOS O REDUCCIONES POSTERIORES, SE HARÁN POR EL PATRONO DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, SIN INTERVENCIÓN ALGUNA DE LOS TRABAJADORES; ESTA DIS-POSICIÓN, QUE NIEGA AL TRABAJADOR EL DERECHO MÍNIMO DE OPINAR, Y QUE SUBSTITUYE EL CONCEPTO CIVILISTA -DEL SALARIO COMO RETRIBUCIÓN CONVENIDA A CAMBIO DEL SERVICIO QUE SE RECIBE, CON LA CONCEPCIÓN EMPRESA--RIAL DEL SALARIO COMO LA RETRIBUCIÓN FIJADA POR EL PATRÓN DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, NO ENCUENTRA EQUIVALENTE EN NINGÚN SISTEMA DEMOCRÁTICO Y SÍ, EN CAMBIO, ES FUENTE DE UN PODER DICTATORIAL.

<sup>(16)</sup> DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABA-JO. TOMO I. ED. PORRUA, S.A. SVA. ED. MEXICO, 1982, PAG. 521.

RESULTA ACERTADO EL COMENTARIO DEL MAESTRO DE LA CUEVA,
YA QUE ES INJUSTO Y ARBITRARIO QUE LAS INSTITUCIONES FIJEN LOS SALARIOS UNILATERALMENTE.

POR OTRO LADO, CABE SEÑALAR QUE AL RESPECTO, EL MAESTRO BALTAZAR CAVAZOS FLORES MENCIONA QUE LA COMISIÓN NACIONAL - BANCARIA Y DE SEGUROS SIEMPRE HA GOZADO DE UNA MUY BUENA FA-MA DE HONESTIDAD, RECTITUD E IMPARCIALIDAD. (17)

ACTUALMENTE, EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL - ARTÍCULO 11vo, se establece lo mismo que contemplaba el ARTÍCULO 10mo, del Reglamento, por lo que el único comentario - que podemos hacer al respecto, es que los tabuladores han te nido que reformarse continuamente, a partir de la sindicalización bancaria, a causa de la inflación.

A CONTINUACIÓN ANALICEMOS EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO:

EL SALARIO MÍNIMO EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZA-CIONES SERÁ FIJADO DE ACUERDO CON EL QUE RIJA EN -LA LOCALIDAD, AUMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO.

<sup>(17)</sup> CAVAZOS FLORES BALTAZAR. LEGISLACIÓN LABORAL BANCARIA Y BUROCRÁTICA. ED. TRILLAS, S.A. DE C.V. 1RA. ED. MÉ XICO, 1986. PÁG. 15.

ESTE SALARIO MÍNIMO (50% ADICIONAL AL ORDINARIO) TRATA-BA DE JUSTIFICAR LA FALTA DE CONTRATO COLECTIVO Y LAS POSIBI LIDADES DE SINDICALIZACIÓN.

#### GRATIFICACIONES.

EL REGLAMENTO CONSIDERA EN LOS ARTÍCULOS 12VO. Y 13VO. DOS TIPOS DE GRATIFICACIÓN QUE PUEDEN SER OTORGADAS POR UNA INSTITUCIÓN A SUS EMPLEADOS: EL AGUINALDO Y LAS GRATIFICA--CIONES EXTRAORDINARIAS.

CON RESPECTO AL PRIMERO, LAS INSTITUCIONES TIENEN OBLIGACIÓN DE ENTREGARLO A SUS EMPLEADOS A MÁS TARDAR EL DÍA 20
DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y SERÁ, POR LO MENOS, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UN MES DE SUELDO, SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS
DEL EMPLEADO HAYAN SIDO PRESTADOS DURANTE TODO EL AÑO; EN CASO CONTRARIO, SÓLO SE CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL MES DE AGUINALDO.

TANTO EN EL REGLAMENTO DE 1937 COMO EN EL DE 1953, SE ESTA BLECIÓ QUE LA GRATIFICACIÓN SE ENTREGARÍA AL EMPLEADO POR - CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. PERO SON DOS CON-CEPTOS TOTALMENTE DISTINTOS.

POR ELLO SE CONFUNDÍAN AMBOS CONCEPTOS Y ERA UNA PRÁCTI CA MUY GENERALIZADA OTORGAR LA GRATIFICACIÓN "A CUENTA DE - LAS UTILIDADES". LA SUPREMA CORTE, EN LA EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, SOSTUVO QUE ERAN DOS CONCEPTOS TOTALMENTE DIFERENTES:

LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES, NO EQUIVALE A LA GRATIFICACION. - EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN NO EQUIVALE AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, PUES SON DOS CONCEPTOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES EN TRE SÍ, YA QUE LA GRATIFICACIÓN, COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES UNA PRESTACIÓN CONCEDIDA GRACIOSAMENTE - POR EL PATRÓN. EN TANTO QUE EL REPARTO DE UTILIDADES DE UNA EMPRESA, EXISTE OBLIGACIÓN DE HACERLO - POR IMPERATIVO TANTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INFORME 1966, 4A, SALA, P. 30, A.D. 8213/65. SALVA DOR CASTILLO R. 25 DE ÁGOSTO DE 1966.

La Ley Federal del Trabajo vino a delimitar y a evitar la confusión de ambos conceptos. Y acorde con esta Ley, la Reforma de 1972 al Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito recalcó que la gratificación se entregaría a los empleados "con independencia de la participación - en las utilidades que perciban los empleados en la forma y - términos previstos por la Ley Federal del Trabajo".

DESPUÉS DE LA MACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, LA LEY REGLA MENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCU LO 123 CONSTITUCIONAL, PREVEE EN SU ARTÍCULO 14:

"LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR POR CON CEPTO DE AGUINALDO, CUANDO HAYAN PRESTADO UN AÑO - COMPLETO DE SERVICIOS, EL EQUIVALENTE A CUARENTA DÍAS DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO EN EL AÑO, POR LO ME-NOS. EL AGUINALDO DEBERÁ SER CUBIERTO ANTES DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO"...

Podemos decir que este precepto supera al Reglamento de Trabajo de los Trabajadores Bancarios en cuantía, ya que de 30 días que eran, aumenta a 40 días dicha gratificación, y supera a la propia Ley Federal del Trabajo, que se concreta a 15 días de salario, sin aclarar su base y señala el 20 de diciembre como fecha límite.

Por lo que hace al Reparto de Utilidades, la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, no lo prevee, por lo tanto en caso de Resultar utilidades, se aplicará la Ley Federal del Trabajo Artículos 117 al 131 y 575 a 590.

## 3.3 PRESTACIONES.

## A) PRESTACIONES CULTURALES.

LAS PRESTACIONES CULTURALES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE - CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. SE HACEN CONSISTIR EN:

A) BECAS PARA CURSOS ORALES O POR CORRESPONDENCIA SO-BRE MATERIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE - LAS INSTITUCIONES.

- B) BECAS PARA SEGUIR CURSOS EN EL EXTRANJERO.
- CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITA-CIÓN.
- D) ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS.
- E) LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y CONFEREN--CIAS SOBRE MATERIAS RELACIONADAS DIRECTA E INDIREC TAMENTE CON LA ACTIVIDAD BANCARIA,
- F) SE PROMOVERÁN EVENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CUL
  TURA Y DE SUS FACULTADES ARTÍSTICAS.
- FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE SU CULTURA FÍSI-CA.

Es importante señalar que en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional en el Artículo 15 se establece:

LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU SU PERACIÓN PERSONAL Y MEJORAMIENTO DE SUS CONOCIMIENTOS, DANDO FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE SU CULTURA GENERAL Y FÍSICA, ASÍ COMO PARA SUS FACULTADES ARTÍSTICAS.

TODOS LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A RECIBIR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, QUE LES PERMITA ELEVAR
SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, DE
CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN LAS INSTITUCIONES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES PRESU-PUESTALES Y QUE SERÁN APROBADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE ARTÍCULO, ES MUY SIMILAR AL AR-

TÍCULO 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO LA DIFEREN-CIA ES QUE LA VIGILANCIA SE ENCOMIENDA A LA COMISIÓN NACIO-NAL BANCARIA, PRINCIPALMENTE POR EL OFICIO-CIRCULAR 69846-965 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1978, A TRAVÉS DEL CUAL SE REMI-TIERON A LAS INSTITUCIONES LAS BASES PARA FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

AL RESPECTO. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA EMITIÓ OTROS OFICIOS-CIRCULARES SOBRE VARIOS ASPECTOS DE LA CAPACITACIÓN. Y A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN ALGUNOS:

45401-986 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980; 61776-1003 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981; 17401-1007 DEL 14 DE ABRIL DE 1982 Y 7011-1021 DEL 7 DE ENERO DE 1983.

CONSIDERO NECESARIO QUE SE LUCHE POR LOGRAR UNA MODIFICACIÓN EN CUANTO A AUMENTAR EL NÚMERO DE BECAS QUE SE OTOR-GAN PARA QUE ASÍ SEAN MÁS LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS, YA
QUE A LA FECHA SE ESTABLECE QUE SE OTORGA UNA BECA POR CADA
100 EMPLEADOS Y CUANDO LA BECA ES PARA EL EXTRANJERO ES UNA
POR CADA MIL TRABAJADORES.

FINALMENTE, PODEMOS DECIR QUE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIES TRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SON UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL.

## B) PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. TIENEN CELEBRADO CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 23. 24. 25.
26. 27. 28. 29 y 30 del Reglamento de los empleados de las INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL, UN CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

POR ESTE CONVENIO, LAS INSTITUCIONES SE OBLIGAN A SUMI-NISTRAR DIRECTAMENTE A SUS EMPLEADOS Y FAMILIARES DERECHOHA-BIENTES, LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE QUE SEÑALA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO EN SU ARTÍCULO 23, Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profe sional:
  - ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA.
     HOSPITALIZACIÓN, APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPE
     DIA NECESARIOS.
- B) En caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo:
  - ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y -HOSPITALARIA, ASÍ COMO LOS APARATOS ORTOPÉDI--COS QUE SEAN NECESARIOS.

#### C) A LAS EMPLEADAS QUE VAYAN A DAR A LUZ; ETC.

LOS TRABAJADORES BANCARIOS QUEDAN EXENTOS DE CUBRIR -LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASUMIENDO LA TOTAL RESPONSABILIDAD LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SON A CARGO DEL GOBIERNO.

LOS EMPLEADOS BANCARIOS O SUS FAMILIARES GOZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS BENEFICIOS CORRES-PONDIENTES A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN - - EDAD AVANZADA Y MUERTE, INCLUYENDO LO RELATIVO A LA DOTE MATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE NO CU- - BRAN DIRECTAMENTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

EN EL ARTÍCULO 26 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, SE ENCUEN TRA CONTEMPLADO LO QUE SE REFIERE A LA PENSIÓN VITALICIA DE RETIRO.

EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO DE LOS EM-PLEADOS BANCARIOS, SE MENCIONAN LAS PRESTACIONES A QUE TIE-NEN DERECHO LOS FAMILIARES DE UN EMPLEADO EN SERVICIO O DE -UN PENSIONADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, EN LA LEY REGLA

MENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES DIS FRUTARÁN CON SUS FAMILIARES, DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHA LEY REGLAMENTARIA, ES DE COMENTARSE QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESE ARTÍCULO, QUEDAN EN MARCADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES PROVENIENTES DE LOS ARTÍCULOS 23, 24 y 25 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

EN CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE LAS PRESTACIONES SOCIALES NO HAN SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN TRASCENDENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, SIN EMBAR GO EN LO QUE RESPECTA A LA AYUDA DE DEFUNCIÓN ANTERIORMENTE LA CANTIDAD NO PODÍA EXCEDER DE \$ 100,000.00 y AHORA SE ESTA BLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO TOPE, QUE LOS BENEFICIOS NO DEBAN EXCEDER DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO MENSUAL DE LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA, LOGRÁNDOSE UN INCREMENTO ACORDE A LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS.

## C) Prestaciones de Caracter Económico.

DICHAS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LOS - ARTÍCULOS 31, 31Bis, 32, 33, 34, 35, 35 Bis y 36 DEL REGLA--MENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. - SERÁN OTORGADOS A LOS - EMPLEADOS QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS. Y SERÁN PARA NECESIDADES EXTRAORDINARIAS. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN OFICIO 305-I-C-28200 DEL 22 DE AGOSTO DE 1973. APROBÓ LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS -INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ESTA--BLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA PRESTACIÓN.

- II.- PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.- SON CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO INCLUYENDO AUTOMÓ-VILES DE PRECIO ECONÓMICO. SE OTORGAN A LOS EMPLEADOS CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ÁRTÍCULO 31 BIS DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
- III.- Préstamos con Garantía Hipotecaria y Fiduciaria.-El Artículo 32 del multicitado Reglamento establece las ba-ses para otorganlos.
- IV.- CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
  - V.- CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y

CALZADO

#### VI. - SUBSIDIO MENSUAL POR CONCEPTO DE RENTA.

EL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS ESTABLECIÓ UN LÍMITE EN EL MONTO DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO RESPECTO LOS PAGOS MENSUALES QUE EL EMPLEADO DEBA HACER PARA CUBRIR LOS - PRÉSTAMOS.

POSTERIORMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLE CE LO SIGUIENTE:

ART. 16.- LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CON LA ANTI GÜEDAD QUE SE DETERMINE EN LAS CONDICIONES GENERA-LES DE TRABAJO, TENDRÁN DERECHO A OBTENER DE LAS -INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EXTRA-ORDINARIAS; PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO PARA LA AD-QUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, ASÍ COMO -PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA PARA AYUDA A RESOLVER SU PROBLEMA DE CASA HABITACIÓN, CON INDEPENDENÇIA DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO HACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -LOS TRABAJADDRES.

AL RESPECTO, CABE COMENTAR QUE DICHO ARTÍCULO NO ESTA--BLECE LOS TÉRMINOS NI CONDICIONES EN LOS CUALES DEBERÁN CON-CEDERSE LOS DIFERENTES TIPOS DE PRÉSTAMOS, SINO QUE NOS REMI TE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. COMO SE PUEDE OBSERVAR EL PRECEPTO ANTES TRANSCRITO EX-CLUYE LOS CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, LOS DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y EL SUBSIDIO MENSUAL POR CONCEPTO DE RENTA, SIN EMBARGO ESTAS PRESTACIONES HAN QUE DADO RECONOCIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, -MISMAS QUE SERÁN ANALIZADAS POSTERIORMENTE.

LO INTERESANTE ES QUE DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BAN CARIA, LOS SINDICATOS PUEDEN LUCHAR PARA QUE SE INCREMENTEN DICHAS PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES BANCA--RIOS:

## 3.4 LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

Uno de los primeros antecedentes del sindicalismo banca rio se remonta a 1972, esto se suscita a raíz a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

EL CASO LLEGÓ HASTA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DON DE 300 EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZA-CIONES AUXILIARES, SE DIERON CITA EN EL PALACIO NACIONAL, PL DIÉNDOLE AL SR. PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, ABROGARA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, POR SER CONSIDERADO INCONSTITUCIONAL. ESTOS SUCESOS FUERON MATERIA DE VARIAS PUBLICACIONES PE RIODÍSTICAS, SIENDO PERTINENTE MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

LA PUBLICADA EL 14 DE MAYO DE 1972. EN EL DIARIO NO VEDADES, REFERENTE A QUE EL DÍA ANTERIOR. EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA UNIÓN LINOTIPOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, FUE CONSTITUCIO EL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

EL DÍA 22 DEL MISMO MES, EN EL DIARIO "NOVEDADES" - SE PUBLICÓ LA NOTICIA REFERENTE A QUE LOS MIEMBROS DE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PRESENTARON LA DOCUMENTA-CIÓN RESPECTIVA PARA EL REGISTRO DE SU SINDICATO AN TE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y FORMULARON UNA QUEJA ANTE EL LIC. MIGUEN LANTÓN MOLLER, DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO YA HABÍAN COMENZADO A EJERCER REPRESALIAS EN CONTRA DE LOS AFILIADOS A SU SINDICATO, DESPIDIENDO A UN BUEN NÚMERO DE - ELLOS.

ESTO FUÉ UNA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA BANCA TUVO UN INTE-RÉS PERFECTAMENTE DEFINIDO PARA EVITAR QUE LA LEY FEDERAL -DEL TRABAJO SE APLICARA A SUS EMPLEADOS.

EL 14 DE JUNIO DE 1972, FUERON PUBLICADAS EN LOS -DIARIOS "NOVEDADES" Y "EL HERALDO DE MEXICO". LAS -DECLARACIONES HECHAS POR EL SEÑOR FEDRO HERRERA BO
BADILLA, ENCABEZANDO UN REDUCIDO GRUPO DE LACAYOS -DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN LAS CUALES DENUN
CIA QUE LOS EMPLEADOS QUE SE HABÍAN SINDICALIZADO,
NO TENÍAN ARRAIGO EN EL GREMIO BANCARIO Y ESTABAN -INFLUÍDOS POR IDEAS DE SIGNOS EXTREMISTAS, OBEDECIEN
DO CONSIGNAS EXTERNAS CON EL OBJETO DE DESQUICITAR -LA VIDA ECONÓMICA DE LA NACIÓN. ESAS DECLARACIONES
FUERON ACOMPARADAS DE UN PLIEGO DE PETICIONES ENTRE
GADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIC, LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, EN DONDE SE SOLICITABA: "CONFIRMAR
EL SISTEMA DEL REGLAMENTO A LAS MODALIDADES QUE COU
TIENE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ESA INQUIETUD DE ADECUACIÓN A LA NUEVA LEY ERA MAYOR EN LOS PATRONES BANCARIOS, PORQUE ESA LEY FUE LA QUE ABROGÓ EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DE 1953, CQ MO YA LO HEMOS VISTO, Y LA OPORTUNIDAD DE LA ADECUACIÓN SE - CONVIRTIÓ EN REALIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE VOLVER A DAR VI-GENCIA A UN SISTEMA EN BENEFICIO DE LOS PATRONES CON EL QUE HABÍA ACABADO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

EL DR. NESTOR DE BUEN AL RESPECTO COMENTA:

... SE CONSTITUYERON SINDICATOS DE EMPRESA Y SE PRE SENTARON DIFERENTES SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO. AL TOMAR CUERPO EL PROBLEMA, EL GOBIERNO SE ENCON--TRÓ ANTE UNA SITUACIÓN INCÓMODA QUE PRESENTABA DOS POSIBLES SOLUCIONES. MEDIANTE LA PRIMERA, QUE IM--PLICARÍA EL ACATAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN CONSTITU-CIONAL (ART. 123, INCISO "A", FRACCIÓN XVI), HABÍA DE CONCEDER EL REGISTRO, CON EL RIESGO DE QUE, EN -UN MOMENTO DADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS ORGANI-ZADOS HICIERAN USO DEL DERECHO DE HUELGA. CON LA -SEGUNDA AL NEGARSE EL REGISTRO, SE EVITARÍA EL ESCO LLO DE LA HUELGA, AL PRECIO DE UNA FLAGRANTE VIOLA-CIÓN CONSTITUCIONAL. LA DECISIÓN TOMADA EN EL SENTIDO DE NEGAR EL REGISTRO, FUE ACOMPAÑADA DE UN "PREMIO DE CONSOLACIÓN". SE DIÓ NUEVA VIDA AL REGLAMENTO BANCARIO, EVIDENTE-MENTE DEROGADO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA -DE LA NUEVA LEY Y REFORMÂNDOLO SE OTORGARON A LOS -TRABAJADORES BANCARIOS PRESTACIONES SUPERIORES A LAS QUE HABÍAN SOLICITADO. A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNA PARTE MEDULAR DE - UNA DE LAS NEGATIVAS, DICTADA EL 15 DE JULIO DE - 1972:

EN ESTA SITUACIÓN, AL SER EXAMINADO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE QUE SE TRATA, SE ENCONTRÓ QUE EN
LOS ÁRTÍCULOS 20. Y 40. SE ESTABLECE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE ESE TIPO DE INSTITUCIONES, DEBE SER INDIVIDUAL Y LIBRE, RAZÓN POR LA CUAL
NINGUNA ORGANIZACIÓN PUEDE FIJAR CONDICIONES DE CON

TRATACIÓN Y REALIZAR LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSODICHO REGLAMENTO QUE RE GULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS INSTITUCIO NES DE CRÉDITO Y URGANIZACIONES ÁUXILIARES Y SUS EM PLEADOS, AL IMPONER EL TRATO INDIVIDUAL EN LAS RELA CIONES LABORALES, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR SINDICATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. POR LAS ANTERIORES RAZONES ES DE NEGARSE EL REGISTRO SOLICITADO. (18)

CONSIDERAMOS QUE ESTA NEGATIVA ES UN EJEMPLO DEL PRIVI-LEGIO QUE SE CREA EN FAVOR DE LOS PATRONES BANQUEROS AL SUS-TRAER A SUS TRABAJADORES BANCARIOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LA QUE SON SUJETOS, AUNQUE A CAMBIO SE LES OTORGUEN PRES-TACIONES, QUE DE TODAS MANERAS TENDRÍAN, PORQUE ÉSTAS NO SON UNA DÁDIVA PRODUCTO DE LA GENEROSIDAD, SINO PARTE DEL EQUILL BRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. QUE BIEN CONCEDÍA VARIAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. TUVO EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE SUSTRAERLOS DE LA LUCHA SINDICAL QUE SE DESENVOLVÍA EN LOS RESTANTES SECTORES DE LA CLASE TRABAJADORA.

<sup>(18)</sup> DE BUEN L. NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. ED. PORRUA. S.A. MÉXICO, 1974. PÁG. 374.

BLE CONTINUAR NEGANDO ESTE DERECHO A LOS TRABAJADORES, DESDE ENTONCES LA BANCA INTENTÓ CREAR SINDICATOS DE EMPRESA, BLANCOS, CUYOS DIRIGENTES SERÍAN IMPUESTOS Y PAGADOS POR LA INSTITUCIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DA A CONOCER EL COML TÉ PROMOTOR DE LA SINDICALIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS. AL PRIMERO DE ELLOS SE LE DIÓ EL NOMBRE DE ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE BANCO DE MÉXICO; PERO SOLO FUE UN INTENTO QUE TAMPOCO PROSPERÓ.

LA SITUACIÓN LABORAL EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO - CONTINUÓ SIN PERSPECTIVAS DE SINDICACIÓN, HASTA QUE EN EL - MES DE JULIO DE 1980, SE PRESENTARON EN LA CÁMARA DE DIPUTA- DOS DOS PROYECTOS DE LEY, UNO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN - OBRERA DEL P.R.I. (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL), Y OTRO POR LA COALICIÓN DE IZQUIERDA.

DICHOS PROYECTOS TENÍAN EL FIN DE TERMINAR CON EL ANTI-CONSTITUCIONAL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL QUE HAN ESTADO SUJE-TOS ESTOS TRABAJADORES IMPOSIBILITADOS PARA FORMAR SINDICA-TOS, PARA LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y PARA LA HUELGA, DERE-CHOS QUE SON LA BASE MISMA DE LA LUCHA LABORAL.

EL EL DIARIO UNO MAS UNO, EL DÍA 14 DE JULIO DE 1980, - SE PUBLICÓ LO SIGUIENTE:

LOS TRABAJADORES BANCARIOS POR MEDIO DEL COMITÉ PRO

MOTOR DE LA SINDICALIZACIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS EN SU REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5 DE JULIO, ACORDÓ CONVOCAR A TODOS LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS DONDE SE REALIZAN TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO NA CIONAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. (19)

SIN EMBARGO, TODOS LOS INTENTOS FUERON FRUSTRADOS A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA BANCA EN MÉXICO.

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDE QUE LO QUE EL AUTOR DEL MISMO PRETENDIÓ, AL DICTAR ESAS DISPOSICIONES,
FUE PROHIBIR LA EXISTENCIA DE RELACIONES DE (NDOLE COLECTIVO
EN LAS INSTITUCIONES; COMO NO ERA POSIBLE HACERLO DIRECTA-MENTE, SE LIMITÓ A COLOCAR A LOS EMPLEADOS LOS OBSTÁCULOS NE
CESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETIVO, POR LO QUE A ESTE RESPEC
TO CONSIDERAMOS INCONSTITUCIONAL EL REGLAMENTO.

# 3.5 La Prohibición de los Empleados Bancarios, para Realizar una Suspensión de Labores.

EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS -INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ESTABLE CE:

<sup>(19)</sup> Diario Uno mas Uno. México, 14 de julio de 1980, pag. 31

LAS LABORES NUNCA PODRÁN SUSPENDERSE EN LAS ÍNSTITU CIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES ÁUXILIARES Y EN LAS DEPENDENCIAS DE AMBAS, SINO EN LAS FECHAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DANCARIA AUTORICE. CUALQUIER - -OTRA SUSPENSIÓN DE LABORES CAUSARÁ LA TERMINACIÓN -DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE QUIENES LA REALICEN.

LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL PRECEPTO SE DA EN TÉRMINOS TAN VAGOS, QUE NO SABEMOS A QUÉ QUISIERON HACER REFERENCIA - LOS AUTORES DEL REGLAMENTO AL MENCIONAR "CUALQUIER OTRA SUSPENSIÓN". EL FIN QUE SE PERSIGUIÓ FUE SIN LUGAR A DUDAS EL FREVEER Y EVITAR UNA POSIBLE HUELGA: NO SE ATREVIERON NI SI QUIERA A MENCIONAR EL VOCABLO, PUES NO PODÍAN PROHIBIR O RES TRINGIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL DERECHO A LA HUELGA Y OPTARON POR PROHIBIR QUE LOS EMPLEADOS SUSPENDAN LAS LABORES - EN USO DE SU LEGÍTIMO DERECHO DE HUELGA VIOLANDO LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES XVII Y - - XVIII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

POSTERIORMENTE YA CON LA BANCA NACIONALIZADA EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL -ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 50. SE NOS REMITE A LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA - DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EFECTUANDO UN ANÁLISIS DE LOS CAPÍTULOS ARRIBA CITADOS LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN QUE EL DERECHO DE HUELGA COMO TAL EXISTE RECONOCIDO DESDE LA CONSTITUCIÓN EN EL APARTADO "B".

EN SU FRACCIÓN X Y REGLAMENTADO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRA
BAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EN LOS ARTÍCULOS DEL 92 AL
109. PERO ES UN DERECHO IDEAL, PORQUE LAS NORMAS QUE LO CONS
TITUYEN LO HACEN DE TAL FORMA, QUE EN LA PRÁCTICA LLEGA A SER UN DERECHO IMPOSIBLE DE REALIZARSE, POR LO TANTO, PARA DARSE UNA HUELGA, ÉSTA DEBE SER EL RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN
GENERAL Y SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, LO CUAL SERÁ TRATADO MÁS AMPLIAMENTE EN EL CAPÍTU

## CAPITULO IV

## NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA

- 4.1 Causas.
  - 4.2 DECRETO DE NACIONALIZACIÓN.
- 4.3 CONSECUENCIAS GENERALES.
  - 4.3.1 CONSECUENCIAS LABORALES.

#### CAPITULO IV

#### LA NACIONALIZACION DE LA BANCA

## 4.1 CAUSAS.

ENTRE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, DESTACAN, EL FRACASO EVIDENTE DE LA POLÍTICA FINANCIERA ADOPTADA PARA DETENER EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, QUE HABÍA TRANSITADO POR LA DEVALUACIÓN DE FEBRERO Y LA ACELERACIÓN DE LA DEVALUACIÓN COTIDIANA DE LA MONEDA. (20)

A PRINCIPIOS DEL AÑO DE 1982, DESPUÉS DE HABER CONSIDERADO COMO UNA SALIDA A LA CRISIS ECONÓMICA, HABÍA QUE NACIONALIZAR LA BANCA FUE LA RESOLUCIÓN DEL GABINETE ECONÓMICO QUE ASÍ DIÓ RESPUESTA AL PEDIMENTO DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO QUE SOLICITABA UN ESTUDIO DONDE SE ANALIZARAN TODAS LAS OPCIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SE HACÍA URGENTE Y NECE SARIO HACERLE FRENTE A LA GRAVE SITUACIÓN, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA ESPECULACIÓN Y LA FUGA DE CAPITALES QUE TRAJERON UN GRAN DETERIORO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

HUBO QUE CONSIDERAR COMO SALVADORAS, LAS CUATRO OPCIO-NES QUE RESULTARON VIABLES Y QUE FUERON LAS SIGUIENTES:

<sup>(20)</sup> Tello, Carlos. La Nacionalización de la Banca en México. Ed. Siglo XXI. 2da. Ed. Héxico, 1984. Pág. 12.

- 1º UNA NUEVA Y FUERTE DEVALUACIÓN PARA DESALENTAR LA DEMANDA DE DIVISAS;
- 2º LA LIBRE FLOTACIÓN DE LA MONEDA:
- 3º UN SISTEMA DE CONTROL DE CAMBIOS, Y
- 4º EL MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA CAMBIARIA QUE NO SE ESTABA PRACTICANDO A PARTIR DE LA DEVALUACIÓN DE FEBRERO.

Entre otras causas de la nacionalización, están las que se mencionan en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas al Artículo 28 Constitucional, que señala:

LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA TIENE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA QUE EL PAÍS PUEDA PROVECTAR Y APOYAR EL PROCESO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN CON MÁS CELERIDAD, CON MAYOR SENTIDO PATRIOTICO Y DEMOCRÁTICO: CON MÁS EQUILIFIDAD PATRIOTICO Y DEMOCRÁTICO: CON MÁS EQUILIFIE Y CON MAYOR JUSTICIA SOCIAL, POR LO QUE EL EJECUTIVO CONSIDERA QUE DICHO FRINCIPIO DEBE SER ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, COMO UNA GRAN CONQUISTA - IRREVERSIBLE DEL PUEBLO MEXICANO. (21)

<sup>(21)</sup> GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL LA BANCA NUESTRA DE CADA DÍA. ED. OCÉANO, MEXICO, 1983. PÁG. 29.

EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL MES DE JULIO, LAS REUNIONES CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FUERON MÁS FRECUENTES Y EN - - ELLAS SE ANALIZABA LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE AGRAVABA Y LA ESPECULACIÓN CONTRA EL PESO ALCANZABA PROPORCIONES INIMAGINABLES, APARTE DE QUE EN ESE MISMO LAPSO SE ELABORABA EL - SEXTO Y ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO.

LAS COSAS HABÍAN TOMADO UN RUMBO DIFERENTE Y LAS AUTORI DADES FINANCIERAS LE PROPUSIERON AL PRESIDENTE, CUESTIÓN QUE ÉL HABÍA ACEPTADO. LLEVAR A CABO UNA NUEVA DEVALUACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE ATENUAR. EN ALGUNOS AS-PECTOS LO MÁS AGUDO DE LA CRISIS QUE SE HABÍA POSESIONADO DEL PAÍS. PERO ESTA NUEVA DEVALUACIÓN NO TUVO LOS RESULTA-DOS QUE SE ESPERABAN.

EL MERCADO CAMBIARIO TENÍA QUE OPERAR EN EL SENTIDO INVERSO A LO QUE SE CONSIDERABA SU COMPORTAMIENTO NORMAL Y CONFORME PASABAN LOS DÍAS, LA IMPRESIÓN GENERAL ERA QUE SE HA-BÍA PERDIDO LA CAPACIDAD DE MANEJO DE LOS ASUNTOS FINANCIE-ROS, ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO YA NO DISPONÍA DE RESERVAS Y
PARA REMATAR, LA BANCA EXTRANJERA DECIDIÓ SUSPENDER SUS CRÉDITOS A MÉXICO.

TODO ESTO OCASIONÓ QUE EL GOBIERNO MEXICANO REALIZARA VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO, SOBRE TODO PARA LA RESERVA ESTRATÉGICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, PERO COMO SIEMPRE, EL GO-

BIERNO NORTEAMERICANO PARA LA COMPRA Y NO OBSTANTE NECESITAR LO, IMPUSO DURAS CONDICIONES A MÉXICO, SABEDOR DE LA URGEN~~ CIA QUE TENÍA DE APROVISIONARSE DE DIVISAS.

ANTE ESTE DETERIORO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL, EL ÉJECUTIVO DECRETÓ EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS Y EX PROPIÓ TODOS LOS BIENES QUE ERAN PROPIEDAD DE LOS BANCOS PRI VADOS. EL DECRETO EXPROPIATORIO DE LOS ACTIVOS BANCARIOS - DISPUSO QUE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, SE EXPROPIAN A - FAVOR DE LA NACIÓN, LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS FIJOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES, O PARTICIPACIONES QUE TENGAN EN OTRAS EMPRESAS, LOS VALORES DE SU PROPIEDAD, DERECHOS Y - TODOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES, EN CUANTO SEAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS ÍNSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL - SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

QUEDARON EXCLUIDAS DE LA EXPROPIACIÓN, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LOS BANCOS MIXTOS, EL BANCO OBRERO Y EL CITYBANK, LA ÚNICA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO QUE OPERA EN EL PAÍS.

POR OTRA PARTE, EL ÓRGANO REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN FE DERAL REFORMÓ EL ARTÍCULO 28. PARA ESTABLECER QUE EL SERVI-- CIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SERÁ PRESTADO EXCLUSIVAMENTE POR EL ESTADO A TRAVÉS DE INSTITUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA. EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO NO SERÁ OBJETO DE CONCESIÓN A PARTICULARES.

#### 4.2 DECRETO DE NACIONALIZACIÓN.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DI CE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA -REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO CONFIERE LA FRACCIÓN I., DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES 12, VYII Y IX, 2A., 3A., 4A., 8A, 10 Y 20 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1A. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y

#### CONS I DERANDO

QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO-SE HABÍA VENIDO CONCESIONANDO POR PARTE DEL ÉJECUTI. VO FEDERAL A TRAVÉS DE CONTRIDIOS ADMINISTRATIVOS, DE PERSONAS MORALES CONSTITUÍDAS EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EL OBJETO DE QUE COLABORARAN EN ALA ATENCIÓN DEL SERVICIO QUE EL GOBIERNO NO PODÍA PROPORCIONAR INTEGRALMENTE. QUE LA CONCESIÓN, POR SU PROPIA NATURALEZA ES TEMPORAL, PUES SÓLO PUEDE SUBSISTIR MIENTRAS EL ESTADO, POR RAZONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS O SOCIALES, NO SE PUEDA HACER CARGO DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

QUE LOS EMPRESARIOS PRIVADOS A LOS QUE HABÍA CONCE-SIONADO EL SERVICIO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO EN GE NERAL HAN OBTENIDO CON CRECES GANANCIAS DE LA EXPLO TACIÓN DEL SERVICIO, CREANDO ADEMÁS, DE ACUERDO A - SUS INTERESES, FENÓMENOS MONOPÓLICOS CON DINERO - - APORTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL, LO QUE DEBE EVI TARSE PARA MANEJAR LOS RECURSOS CAPTADOS CON CRITERIOS DE INTERÉS GENERAL Y DE DIVERSIFICACIÓN SOCIAL DEL CRÉDITO A FIN DE QUE SE LLEGUE A MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN PRODUCTIVA Y NO SE SIGA CONCENTRANDO - EN LAS CAPAS MÁS FAVORECIDAS DE LA SOCIEDAD.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, ESTIMA QUE, EN LOS MON TOS ACTUALES, LA ÁDMINISTRACIÓN PÚBLICA CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO, CONSIDERANDO QUE LOS FONDOS PROVIENEN DEL PUEBLO MEXICANO, INVERSIONISTA, Y AHORRADOR, A QUIEN ES PRECISO FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO.

QUE EL FENÓMENO DE FALTA DE DIVERSIFICACIÓN DEL CRÉDITO NO CONSISTE TANTO EN NO OTORGAR UNA PARTE IM-PORTANTE DE CRÉDITO. A UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS, SINO QUE LO QUE HA FALTADO ES HACER LLEGAR EL CRÉDITO OPORTUNO Y BARATO A LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, LO CUAL ES POSIBLE ATENDER CON LA POBLACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y CONTANDO CON LA CONFIANZA DEL PÚBLICO AHORRADOR E INVERSIONISTA.

QUE CON EL OBJETO DE QUE EL PUEBLO DE MÉXICO QUE CON SU DINERO Y BIENES QUE HAN ENTREGADO PARA SU AMINISTRACIÓN O GUARDA A LOS BANCOS, HA GENERADO LA ESTRUCTURA ECONÓMICA QUE ACTUALMENTE TIENEN ÉSTOS, NO SUFRA NINGUNA AFECTACIÓN Y PUEDA CONTINUAR RECIBIENDO ESTE IMPORTANTE SERVICIO PÚBLICO Y CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VEAN DISMINUIDOS EN LO MÁS MÍNIMO SUS DERECHOS, SE HA TOMADO LA DECISIÓN DE EXPEPDIAR POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS BIENES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS.

QUE LA CRISIS ECONÓMICA POR QUE ACTUALMENTE ATRAVIE SE MÉXICO Y QUE, EN BUENA PARTE, SE HA AGRAVADO POR LA FALTA DE CONTROL DIRECTO DE TODO EL SISTEMA CRE-DITICIO, FUERZAN IGUALMENTE A LA EXPROPIACIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ PÚBLICA Y ADOSTAR MEDI-DAS NECESARIAS PARA CORREGIR TRASTORNOS INTERIORES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE CRÉ-DITO QUE LESIONAN LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

QUE EL DESARROLLO FIRME Y SOSTENIDO QUE REQUIERE EL PAÍS Y QUE SE BASA EN GRAN MEDIDA EN LA PLANEACIÓN NACIONAL, DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA, REQUIERE QUE EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO, TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU GASTO E INVERSIÓN PÚBLICA, COMO AL CRÉDITO, SEAN SERVICIOS O ADMINISTRATIVOS POR EL - ESTADO, POR SER DE INTERÉS SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO, PARA QUE SE MANEJEN EN UNA ESTRATEGIA DE ASIGNA- - CIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS DEL PAÍS A FAVOR DE LAS GRANDES MAYORÍAS.

QUE LA MEDIDA NO OCASIONA PERJUICIO A LOS ACREEDO-RES DE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS EXPROPIADAS, PUES EL GOBIERNO FEDERAL, AL RESUMIR LA RESPONSABI LIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO GARAN-TIZA LA AMORTIZACIÓN DE OPERACIONES CONTRAÍDAS POR DICHAS INSTITUCIONES;

QUE CON APOYO EN LA LEGISLACIÓN BANCARIA, EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y - CRÉDITO PÚBLICO, REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL - NUEVO ESQUEMA DE SERVICIO CREDITICIO, PARA QUE NO EXISTA NINGUNA AFECTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, Y CONSERVEN SIN MENOSCABO ALGUNO SUS ACTUALES DERECHOS, TANTO LOS EMPLEADOS BANCARIOS, COMO LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y LOS ACREEDORES DE LAS INSTITUCIONES.

QUE LA MEDIDA QUE TOME EL GOBIERNO TIENE POR OBJETO FACILITAR SALIR DE LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA NACIÓN Y, SOBRE TODO, PARA ASEGURAR UN DESARROLLO ECONÓMICO QUE NOS PERMITA, CON EFICIENCIA Y EQUIDAD, ALCANZAR LAS METAS QUE SE HA SEÑALADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LO SIGUIENTE.

## **DECRETO**

ARTICULO PRIMERO.- POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA SE EXPROPIAN A FAVOR DE LA NACIÓN LAS INSTALACIO-NES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE TENGAN EN OTRAS EMPRESAS, VALORES DE SU PROPIEDAD. DERECHOS Y TO-DOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES, EN CUANTO SEAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

ARTICULO SEGUNDO. - EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CON-

DUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI-CO, PREVIA ENTREGA DE ACCIONES Y CUPONES POR PARTE DE LOS SOCIOS DE LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL ÁRTÍCULO PRIMERO, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRES PONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 AÑOS.

ARTICULO TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN SU CASO EL BANCO DE MÉXICO. CON - LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS SECRETARÍAS - DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ÚBRAS PÚBLICAS Y DE CO-MERCID. TOMARÁN POSESIÓN INMEDIATA DE LAS INSTITU-CIONES CREDITICIAS EXPROPIADAS Y DE LOS BIENES QUE LAS INTEGRAN, SUSTITUYENDO A LOS ACTUALES ÓRGANOS - DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS REPRESENTACIONES QUE TENGAN DICHAS INSTITUCIONES ANTE - CUALQUIER ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN Y ÓRGANO DE ÁDMINISTRACIÓN Ó COMITÉ TÉCNICO. Y REALIZARÁN LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE NIVELES INTERMEDIOS Y, EN GENERAL, LOS EMPLEADOS BANCARIOS. - CONSERVEN LOS DERECHOS QUE ACTUALMENTE DISFRUTAN, - NO SUFRIEDDO NINGUNA LESIÓN CON MOTIVO DE LA EXPROPIACIÓN QUE SE DECRETA.

ARTICULO CUARTO: - EL EJECUTIVO FEDERAL GARANTIZARÁ EL PAGO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CRÉDITOS QUE TEN GAN A SU CARGO LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE -ESTE DECRETO.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fon dos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o innuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco con objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el banco úbrero, ni el Ci tibank, n.a., ni tampoco las oficinas de representa ción de enidades financieras del exterior, ni las succursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO VIGILARÁ CONFORME A SUS ATRIBUCIONES QUE SE MANTENGAN CONVENIENTEMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, EL QUE CONTINUARÁ PRESENTÁNDOSE POR LAS MISMAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRANSFORMARÁN EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE TENDRÁN LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES, SIN NINGUNA VARIACIÓN. DICHA SECRETARÍA CONSTARÁ A TAL FIN CON EL AUXILIO DE UN COMITÉ

TÉCNICO CONSULTIVO, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE SIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE COMERCIO. RELACIONES EXTERIORES, ASENTAMIENTOS HUMA NOS Y ÚBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LA PROPIA SECRETA RÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICANDO A LOS REPRESENTAN-TES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CITADAS EN EL -MISMO Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL DIARIO ÔFI-CIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SE SIRVA DE NOTIFI-CACIÓN EN CASO DE IGNORARSE LOS DOMICILIOS DE LOS -INTERESADOS.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE DERACIÓN.

SEGUNDO.- LOS SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO PODRÁN SUSPENDERSE HASTA POR DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, CON OBJETO DE ORGANI-ZAR CONVENIENTEMENTE LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS USUA-RIOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE HÉXICO, DISTRITO FEDERAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOYECIENTOS OCHENTA Y DOS. - JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. - RÚBRICA ÉL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ENRIQUE OLIVARES SANTANA. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE LA - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE LA - DEFENSA HACIONAL, FÉLIX GALVÁN LÓPEZ. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE PAGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, RAMÓN AGUIRRE VELÁZQUEZ. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE PAGRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, JOSE ANDRES UTEYZA. RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE AGRIPULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, FRANCISCO MERINO RA BAGO. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE AGRIPULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, FRANCISCO MERINO RA BAGO. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EMILIO MÚJICA MONTOYA. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, PEDRO RAMÍREZ SOLANA MORALES. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, PEDRO RAMÍREZ SOLANA MORALES. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE CALUES LÓPEZ NEGRETE. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO CE - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE CALUES LÓPEZ NEGRETE. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO CE - RUBRICA. - EL SECRETARIO DE - RUBRICA. - RUBRICA. - EL SECRETARIO DE - RUBRICA. - RUBRICA. - RUBRICA. - RUBRICA.

RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, GUS TAVO CARVAJAL MORENO.- RÚBRICA.- EL JEFE DEL DE-PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS HANK GONZÁ-LEZ.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DEL BANCO DE MÉXICO. CARLOS TELLO.- RÚBRICA.

## 4.3 CONSECUENCIAS GENERALES.

LA BANCA NACIONALIZADA EN REALIDAD SÓLO DURÓ 6 MESES CQ MO TAL, YA QUE A PRINCIPIOS DE 1983, EL GOBIERNO DE MIGUEL - DE LA MADRID, ANUNCIÓ LA VENTA DEL 34% DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS BANCOS A LOS PARTICULARES, MEDIANTE NUEVOS INSTRUMENTOS QUE SE DENOMINARON CAPS (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL) Y QUE, AUNQUE TARDARON 4 AÑOS EN COLOCARSE (SU VENTA - TOTAL SE CONCLUYÓ EN MAYO DE 1987), YA PRESAGIABAN LA TENDENCIA REVERTIDA DEL PROCESO INICIADO POR LÓPEZ PORTILLO.

NO OBSTANTE, LA BANCA NACIONALIZADA ESTUVO BAJO EL CONTROL GUBERNAMENTAL DURANTE TODO EL SEXENIO DELAMADRIDISTA, A LO LARGO DE ESE PERIODO SE LOGRÓ UN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN GENERAL; AUNQUE NO SE ALCANZARON A CUMPLIR LOS OB JETIVOS QUE TEÓRICAMENTE MOTIVARON LA ESTATIZACIÓN, ES DECIR, QUE LA BANCA FUERA UTILIZADA PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN - MÉXICO, DETENER LA FUGA DE CAPITALES AL EXTERIOR Y SERVIR CQ MO DETONADOR, MEDIANTE UNA ACCESIBLE POLÍTICA CREDITICIA, PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PAÍS.

EN TÉRMINOS GENERALES, EL GOBIERNO RECIBIÓ UNA BANCA -MALTRECHA Y DESARTICULADA A NIVEL ADMINISTRATIVO Y TUVO QUE
CONCENTRAR SUS ESFUERZOS PRINCIPALMENTE EN LA REORGANIZACIÓN
DE LA ESTRUCTURA BANCARIA, EN LUGAR DE UN APROVECHAMIENTO DE
LOS RECURSOS DE LA MISMA.

Como parte fundamental de la Administración Pública, la Banca se vió fuertemente influida por los manejos políticos más que económicos y bajo la tutela de ciertos intereses, - tendencias, etc.

Pese a todo lo anterior podemos decir que la nacionalización y la posterior privatización parcial, no incidieron de manera significativa en el desarrollo de la economía nacional, por varias razones:

- 1.- LA ECONOMÍA NACIONAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, NO SE HA REGIDO POR LOS TRADICIONALES MECANISMOS DE MERCADO; INTERCAMBIO COMERCIAL, OFERTA Y DEMANDA, PRODUCCIÓN INDUS--TRIAL, EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE EFECTIVO, ETC.; SINO POR UNA SERIE DE MANIOBRAS POLÍTICAS, LLÁMESE A ÉSTAS REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA, DISMINUCIÓN DE INTERESES BANCARIOS POR DECRETO O PACTOS DE SOLIDARIDAD.
- 2.- EL TIEMPO QUE ESTUVO EN MANOS DEL ESTADO FUE INSU-FICIENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS CON EL OB-

JETO DE QUE SIRVIERA A LOS FINES POR LOS CUALES FUE NACIONAL1 ZADA. EN PARTE POR LA SITUACIÓN DE ESAS INSTITUCIONES (MISMAS QUE YA MENCIONAMOS) Y EN PARTE POR LA CASI INMEDIATA DESARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE NACIONALIZACIÓN.

3.- LA NULA EXPERIENCIA QUE POSEÍAN LOS FUNCIONARIOS PÚ BLICOS PARA MENEJAR LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS, YA QUE AUN QUE SE DESEMPEÑARON MUY FAVORABLEMENTE, NO TUVIERON LA PERS-PECTIVA PARA AMPLIAR LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS EN LOS REN GLONES EN QUE ERAN REQUERIDAS.

LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA NO SIRVIÓ NI SIQUIERA PA-RA TRASPASAR EL PODER ECONÓMICO DE UNAS MANOS A OTRAS, YA QUE LOS EXBANQUEROS OBTUVIERON LA CONCESIÓN DE MANEJAR LAS CASAS DE BOLSA, ORGANISMOS QUE HAN ADQUIRIDO UN PESO TREMENDO EN EL SISTEMA ACTUAL.

LA REPERCUSIÓN POLÍTICA DE LA NACIONALIZACIÓN FUE, TAM-BIÉN MÍNIMA SI LA CONSIDERAMOS A LARGO PLAZO, E INCLUSO FODE-MOS AFIRMAR QUE LA TENDENCIA QUE GENERÓ SE ENCUENTRA, HOY DÍA. TOTALMENTE REVERTIDA. SIN EMBARGO, A CORTO PLAZO PROVOCÓ PRO FUNDAS CONTROVERSIAS Y DESÓRDENES POLÍTICOS, YA QUE EN UN ---TRIS LOS PAPELES SE CAMBIARON Y LA ALTA ESFERA ECONÓMICA PRIVADA, DE ALIADO CONSENTIDO SE CONVIRTIÓ EN FALAZ CRIMINAL, --VÍCTIMA DE LOS MÁS SOECES VITUPERIOS POR PARTE DEL EXPLOTADO Y DESANGRADO SECTOR OBRERO DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS QUE LA IZ

QUIERDA BRINCABA JUBILOSA UNA CONQUISTA DEL PUEBLO QUE POR FIN CASTIGABA A LOS APÁTRIDAS ESPECULADORES. DE AHÍ EL NOMBRE DE 'CHIVOS EXPIATORIOS' CULPADOS DE LA CRISIS QUE EN REA
LIDAD GENERÓ UN GOBIERNO DE CORRUPCIÓN Y FALTO DE MÍNIMAS CA
PACIDADES DE CONTROL Y DESARROLLO, DE LAS MÁS ELEMENTALES NQ
CIONES DE ECONOMÍA.

EN CUANTO AL EFECTO QUE OCASIONÓ EN POLÍTICA EXTERIOR, FUE ÉSTE QUIZÁ EL MÁS NOTABLE. COMO ES LÓGICO, LOS PAÍSES - CAPITALISTAS NO VIERON CON BUENOS OJOS UNA ACCIÓN TAN RADI--CALMENTE SOCIALIZADORA Y PERDIERON LA POCA CONFIANZA QUE - NUESTRO PAÍS LES INSPIRABA, SUSPENDIENDO DE INMEDIATO LOS - CRÉDITOS Y EXIGIENDO EL PAGO DE INTERESES Y DÉBITO VENCIDO, POR LO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MADRID DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE MENCIONAMOS, ADEMÁS DE PROMOVER UNA MODESTA PRIVATIZACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL QUE A ÚLTIMAS FECHAS, YA CON EL PRESIDENTE SALINAS, HA ALCANZADO SU CLÍMAX.

SOCIALMENTE LA MEDIDA FUE, EN TÉRMINOS PRÁCTICOS Y REA-LES, INDIFERENTE, LOS RICOS SIGUIERON SIENDO RICOS, LOS PO--BRES SIGUIERON POBRES, Y NO SE ADVIRTIÓ MEJORÍA PARA NADIE, EXCEPTO PARA LOS BALANCES DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS BANCOS Y PARA EL GOBIERNO, QUE MEDIANTE UNA BRUTAL REDUCCIÓN DE LAS -TASAS DE INTERÉS, LOGRÓ ESFUMAR EN EL AIRE GRAN PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR, QUE SE COMENTABA, ERA MUCHO MÁS FUER TE QUE LA EXTERIOR. NO QUEREMOS PECAR DE SIMPLISTAS, SIN EM BARGO, DADOS LOS ELEMENTOS QUE POSEEMOS PARA HACER UN ANÁLI-SIS SOCIOLÓGICO, NO NOS ES POSIBLE MÁS QUE REDUCIRLO COMO LO HICIMOS.

ES ASÍ COMO HEMOS PRETENDIDO VISUALIZAR SOMERAMENTE LAS CONSECUENCIAS GENERALES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA Y SÓLO NOS QUEDA AGREGAR QUE TODO ÉSTO ES AHORA PARTE DE LA HISTORIA Y QUE LAS REGLAS DEL JUEGO HAN CAMBIADO DE MODO TAL, - (Y NO SÓLO AQUÍ, SINO EN TODO EL MUNDO) QUE SI NO SUCEDE ALGÚN EVENTO EXTRAORDINARIO, NO HABRÁ EN LA VIDA DEL PAÍS SIGNO - QUE INDIQUE QUE LA BANCA ESTUVO EN MANOS DEL ESTADO.

## 4.3.1 CONSECUENCIAS LABORALES.

À MANERA DE JUICIO PRELIMINAR ENUNCIAREMOS LAS CONSE-CUENCIAS LABORALES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, AL DEDI-CARSE EL SIGUIENTE CAPÍTULO A UN ANÁLISIS MÁS DETALLADO DE ESTE TÓPICO.

COMO RESULTADO DEL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN, SE ADI-CIONÓ EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN XIII BIS, DISPONIENDO LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADO RES DE BANCA Y CRÉDITO, SI SUS FUENTES DE TRABAJO FUERON - -AFECTADAS POR EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN DE LA BANCA PRIVADA-AL RÉGIMEN DE DICHO APARTADO. ADEMÁS. SE LOGRÓ CRISTALIZAR EL VIEJO ANHELO DE PERMITIR Y HASTA PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES - BANCARIOS EN SINDICATOS. PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y FOMENTO DE SU SUPERACIÓN LABORAL.

EN EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL SIGUIENTE, FUE PROMOVIDA LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DOS AÑOS DESPUÉS DEL DECRE TO EXPROPIATORIO, LA CUAL DICTAMINABA LO CONCERNIENTE A LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BANCA Y CRÉDITO.

FINALMENTE, ACERCA DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO AFECTADAS POR EL MULTICITADO DECRETO EXPROPIATORIO, SU SITUACIÓN LABORAL ANTE LA LEY CONTINUÓ SIEN DO LA MISMA, AL SEGUIR NORMANDO SUS RELACIONES DE TRABAJO -BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

## CAPITULO V

Breves Comentarios sobre la Situación Actual de los Trabajadores Bancarios, en Materia Laboral.

- 5.1 INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APAR
  TADO "B", DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.
- 5.2 Disposiciones Legales aplicables a las Relaciones Laborales después de la Nacionalización.
- 5.3 IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.
- 5.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- 5.5 SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.
- 5.6 NACIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA.
- 5.7 AUTORIDADES DE TRABAJO.
- 5.8 Breves Comentarios sobre el Decreto que modifica Los Artículos 28 y 123 de la Constitución Política CA de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.9 COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RES
  PECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### CAPITULO V

Breves Comentarios sobre la Situación Actual de los Trabajadores Bancarios, en Materia Laboral.

5.1 INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APARTADO
"B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DURANTE EL ANUNCIO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, EL EN TONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, HACE NACER LA ESPERANZA, ENTRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, DE SU-PRÓXIMA SINDIZACIÓN Y CON ELLO, EL GOCE DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.

LA HISTORIA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS ESTÁ LLENA DE LIMITACIONES POR PARTE NO SÓLO DE LA
PARTE PATRONAL, SINO DE LAS MISMAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL PAÍS. EN EFECTO, EL ENTONCES PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS ES EL ENCARGADO DE EXPEDIR UN REGLAMENTO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. PERO, CONTRA
RIAMENTE A SUS IDEALES LABORISTAS, TAL REGLAMENTO PROHIBIÓ LA
FORMACIÓN DE SINDICATOS ENTRE ESTAS PERSONAS. CON DICHA ACTI
TUD, SE LES NEGÓ SU DERECHO A ... "ASOCIARSE PROFESIONALMENTE
Y MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA, OBTENER LA FIR
MA DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO". (22)

<sup>(22)</sup> DE BUEN L., NÉSTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, ED. PORRUA, S.A. STA, ED. MÉXICO, 1983, PÁG. 506.

LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJA DORES BANCARIOS PROSIGUIERON DURANTE LOS SIGUIENTES AÑOS.

"Así es como un decreto presidencial, del 22 de diciem-Bre de 1953, establece periodos de prueba y contratación indl Vidual para tales trabajadores". (23)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 ABRIÓ LA POSIBILIDAD DEL SINDICALISMO BANCARIO, AL ABROGAR A SU ANTECESORA DE 1931 Y LOS REGLAMENTOS SURGIDOS EN ELLA. ESPECIALMENTE QUEDÓ SIN VALIDEZ EL ARTÍCULO 237, EL CUAL PERMITÍA, EN ABIERTA CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL PROHIBIR LA FORMACIÓN DE SINDICATOS ENTRE QUIENES ESTABAN SUJETOS A "REGLAMENTOS ESPECIALES", COMO ERA EL CASO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, A RAÍZ DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LABORALES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DESDE LÁZARO CÁRDENAS HASTA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.

Como consecuencia de lo anterior, a finales de 1970 y - Principios de 1971, se empezaron a constituir varios sindicatos bancarios y, sobre todo, a solicitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

<sup>(23)</sup> DE BUEN L. NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. (EXÉGESIS TENDENCIOSA). EDITORIAL PORRÚA, la. ED. MÉXICO 1984. PÁG. 4.

SORPRENDENTEMENTE, EL GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA, EN LU GAR DE APLICAR AL PIE DE LA LETRA LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE 1970, Y AVANZAR HACIA LA GARANTIZACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, DIÓ MAR CHA ATRÁS Y PROHIBIÓ LA SINDICACIÓN BANCARIA, DANDO NUEVAMENTE LEGALIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ABROGADA POR LA DE 1970.

DEBIERON HABER SIDO MUY DIVERTIDOS LOS SUSTOS, CARRE RAS DE SECRETARÍA EN SECRETARÍA, GESTIONES, GRITOS Y SOMBRERAZOS QUE TALES INTENTOS DE REGISTRO (DE LOS -SINDICATOS BANCARIOS, DEBIERON) HABER PRODUCIDO EN -NUESTROS BANQUEROS. PERO NO LO FUE TANTO EL RESULTA DESPUÉS DE SESUDOS ESTUDIOS, PROYECTOS HACENDA-RIOS Y CONTRAPROPUESTAS LABORALES, SE DIÓ LUZ A UNA RESOLUCIÓN CUYA PARTE MEDULAR ENCIERRA TODA UNA TEO-RESOLUCION CUYA PARTE MEDULAR ENCIERRA TODA UNA TEORÍA DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y SU PRELACIÓN.
PARA HACERLO, SE RESCATÓ DEL PANTEÓN DE LOS TEXTOS ABROGADOS AL REGLAMENTO DE 1955 QUE HABÍA PASADO A MEJOR VIDA (...) COMO CONSECUENCIA DE LA ABROGACIÓN
DE LA LEY ANTERIOR, SUPUESTAMENTE REGLAMENTADA (TRANSITORIO 2º DE LA LEY DE 1970). CON BASE EN SUS DISPOSICIONES SE DIJO: "EN ESTA SITUACIÓN, AL SER EXAMINADO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO (DE 1955) SE ENCONTO QUE EN LOS ABTÍCILOS 2º VA SE ESTABLECE QUE CONTRÓ QUE EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º SE ESTABLECE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE ESTE TIPO DE INS TITUCIONES DEBE SER INDIVIDUAL Y LIBRE RAZÓN POR CUAL, NINGUNA ORGANIZACIÓN PUEDE FIJAR CONDICIONES -DE CONTRATACIÓN Y REALIZAR LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSODICHO REGLAMENTO QUE REGU LA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y SUS EMPLEA-DOS, AL IMPONER EL TRATO INDIVIDUAL EN LAS RELACIO--NES LABORALES, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR SINDICATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRA-BAJO: POR LAS ANTERIORES RAZONES ES DE NEGARSE EL ... REGISTRO SOLICITADO. (24)

<sup>(24)</sup> DE BUEN L., NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. OP. CIT., PÁG. 6 y 7.

LA NUEVA OPORTUNIDAD PARA LA SINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE ABRE A RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982. SIN EMBARGO, EL CARÁCTER ES
TRATÉGICO DE LOS SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO PROVOCÓ EL TEMOR TANTO EN LOS SECTORES PÚBLICO COMO PRIVADO, DE INCONTROLA
BLES CONFLICTOS LABORALES Y, SOBRE TODO, SUS CONSECUENCIAS DENTRO DE LA ECONOMÍA Y POLÍTICA NACIONALES.

EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE NACIONALIZÓ LA BANCA, FUE REDACTADO, EN OPINIÓN GENERALIZADA, CON INSUFICIENTE CLARIDAD Y DE HECHO SE LE HA CALIFICADO COMO AMBIGUO, CONFUSO Y CARENTE DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

A LO LARGO DEL DECRETO PODEMOS ENCONTRAR ÚNICAMENTE RECOMENDACIONES ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PERO NO DISPOSICIONES EFECTIVAS Y, POR LO TANTO, EL TEXTO ADOLECE DE FUERZA LEGISLATIVA EN SU REDACCIÓN; AMÉN DE SU ABUSO DE AUTORIDAD Y SU IGNORANCIA A LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO EN MATERIA DE LEYES FEDERALES, POR LO QUE NO ES POSIBLE MEDIANTE UN DECRETO, REFORMAR DICHOS LINEAMIENTOS.

Es así como el sindicalismo de los trabajadores banca--rios es permitido y visto con buenos ojos. Pero no sólo eso,
La formación de sindicatos bancarios empieza a ser patrocinada por las centrales obreras ligadas al Partido Revoluciona-rio Institucional.

TODO HUBIERA IDO DE LO MEJOR EN EL MEJOR DE LOS MUNDOS POSIBLES, SI NO SE HUBIERA TOMADO LA DECISIÓN DE INCURRIR A LOS TRABAJADORES BANCARIOS DENTRO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL, PARA LO CUAL, SE ADICIONA UN AGREGADO A SU FRACCIÓN XIII, QUEDANDO COMO SIGUE:

"XIII BIS. LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRA-FO QUINTO DEL ARTÍCULO 28. REGIRAN SUS RELACIONES LABORALES -CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO POR EL PRESENTE APARTA-DO" (EL B).

ASÍ, LOS TRABAJADORES BANCARIOS QUEDARON INCLUIDOS DENTRO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PASANDO A SER, AUTOMÁTICAMENTE, EMPLEADOS BURÓCRATAS, AL SER SUSTRAÍDOS DEL APARTADO "A".

LA ANTERIOR MEDIDA HA PROVOCADO UNA SERIE DE DISCUSIONES EN TORNO A SU NATURALEZA E IMPLICACIONES. DE AQUÍ EN ADELANTE, VAMOS A ANALIZAR LOS PUNTOS DE VISTA MÁS REPRESENTATIVOS AL RESPECTO, DANDO AL FINAL UN PUNTO DE VISTA PERSONAL. PARA ELLO, SE COMENZARÁ POR ANALIZAR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN SU PRIMER PÁRRAFO, SEÑALA -CÓMO: LAS RELACIONES LABORALES DE LAS INSTITUCIONES <u>A TRA YÉS DE LAS CUALES EL ESTADO</u> PRESTA EL SERVICIO DE -BANCA Y CRÉDITO. CON SUS TRABAJADORES, SE RIGEN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCU LO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -UNIDOS MEXICANOS.

ASÍ FUE COMO SE ESTABLECIÓ LA CALIDAD DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A LOS EMPLEADOS BANCARIOS, RAZÓN POR LA - CUAL ESTÁN INCLUIDOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL CUAL, COMO ES BIEN SABIDO, NORMA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.

NÉSTOR DE BUEN SEÑALA CÓMO LOS TRABAJADORES BANCARIOS NO SON MIEMBROS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, NI DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBEN CONSIDERAR-SE LABORALES DENTRO DEL APARTADO B. ELLOS PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO BIEN LO SEÑALA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA (ARRIBA CITADA), PERO LAS MISMAS EN NINGÚN MOMENTO - PASARON A SER ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, - AÚN CUANDO SUS DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES SALIERON DE AHÍ.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NO SE HALLA UNA DISCUSIÓN -PRELIMINAR PARA TRATAR DE ESCLARECER EN CUÁL DE LOS DOS APARTADOS DEL 123 CONSTITUCIONAL DEBERÍAN DE INCLUIRSE A LAS RELA
CIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

SIMPLEMENTE PARA LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y LABORALES - MEXICANAS, ES UN HECHO INDISCUTIBLE LA NECESIDAD DE REGULAR - LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DENTRO - DE LOS LINEAMIENTOS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA ANTES - MENCIONADA, CONTINÚA SEÑALANDO CÓMO:

LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CREDI-TO CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA IN TEGRAR UN SISTEMA BANCARIO SÓLIDO, CAPAZ DE CUMPLIR LAS FUNCIONES DE APOYO A LAS POLÍTICAS DE DESARRO-LLO NACIONAL.

AL RESPECTO, ALGUNOS TRATADISTAS EXPRESAN QUE LA RAZÓN POR LA CUAL LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y LABORALES DEL PAÍS DE
CIDIERON POR CUENTA PROPIA. ES DECIR. PASANDO POR ALTO A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y AL PODER LEGISLATIVO, PONER BAJO LAS NORMAS DEL ÁPARTADO B LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJA
DORES BANCARIOS: LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO SON NECESARIAS PARA UN SISTEMA BANCARIO SÓLIDO.

Para eso, aquellas necesitan relaciones laborales esta-bles, contínuas, inalterables, luego entonces, los sindicatos
y derechos laborales de los trabajadores bancarios deben es-tar limitados, controlados por los designios del Apartado B -del Artículo 123 Constitucional.

LA MISMA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALA CÓMO DEBEN SER LAS RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO: ... "ARMÓNICAS Y JUSTAS, PUES ESTAS CARACTERÍSTICAS SON ESENCIALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TALES INSTITUCIONES".

TODO ELLO DENTRO DEL MARCO PROTECTOR DE LAS NORMAS JURÍDICAS LABORALES, CONSTITUIDAS DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO-CREDITICIO REQUIERE, DADA SU NATURALEZA ESTRATÉGICA DENTRO DEL SISTEMA ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL, DARSE DE MANERA CONTINUA, SIN ALTERACIONES. POR TAL MOTIVO, ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA TENER BAJO CIERTO CONTROL A LA ACTIVIDAD SINDICAL BANCARIA, Y SOBRE TODO, AL USO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCA-RIOS PARA EVITAR, EN LO POSIBLE, SU INTERRUPCIÓN (DEL SERVI-CIO) POR DECISIONES SINDICALES, COMO HUELGAS Y PAROS DE PRO-TESTAS.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA EN CUES TIÓN. TIENE EN CUENTA LA DIFICULTAD DE CONCILIAR TANTO LOS DE RECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. COMO LAS NECE SIDADES DE UN SERVICIO FINANCIERO EFICIENTE Y SIEMPRE AL SERVICIO DE LAS MAYORÍAS. EN CUYO NOMBRE FUE NACIONALIZADA LA BANCA. POR ESTA MISMA RAZÓN, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROPONE ... "UN ESQUEMA LEGAL QUE PERMITA CONCILIAR LOS INTERESES DE LOS TRA-

BAJADORES AL SERVICIO DE LA BANCA, CON LOS DESTINOS SOCIALES
DEL SERVICIO PÚBLICO Y CON LAS PRIORIDADES NACIONALES".

LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS 2 INSTITUCIONES QUE NO SE VIERON AFECTADAS POR LA NACIONALIZACIÓN, EL CITYBANK, N.A. Y EL BANCO OBRERO, S.A., NO QUEDARÁN BAJO - EL RÉGIMEN DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, SINO QUE SIGUIE RON REGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁPARTADO A, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Después de la nacionalización, tales trabajadores pueden sindicalizarse y hacer huelgas, conforme a la fracción X del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, "cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo (el 123) les consagra".

EN OPINIÓN PERSONAL, A PESAR DE LAS CRÍTICAS HECHAS POR LA DECISIÓN DE NORMAR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, POR LO ESTIPULADO EN EL APARTADO B DEL AR-

TÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIGNIFICA UNA NOTABLE Y GRANDE ME-JORÍA EL HECHO DE PERMITIR A LOS EMPLEADOS BANCARIOS, COMO EL RESTO DE SUS COMPAÑEROS DE CLASE, SU SINDICACIÓN Y DECLARAR -INCLUSIVE UNA "HUELGA", A NO PODER HACERLO COMO SUCEDÍA HASTA ANTES DE SEPTIEMBRE DE 1982.

LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983, CONSTA DE SEIS CAPÍTULOS Y 24 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN LA FORMA QUE ENSEGUIDA SE SEÑALA, Y DE CUATRO ARTÍCULOS TRANSITO
RIOS:

CAPÍTULO PRIMERO: - Disposiciones Generales, Artículos -

CAPÍTULO SEGUNDO: - DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y SALA-RIO, ARTÍCULOS 7º AL 14º.

CAPÍTULO TERCERO. - SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECO-NÓMICAS. ARTÍCULOS 15º AL 18º.

CAPÍTULO CUARTO. - SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS, AR
TÍCULOS 19º A 22º.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICA-TOS. ARTÍCULO 23º.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIO--NES. ARTÍCULO 24º.

EN TÉRMINOS GENERALES, ESTA LEY PUEDE CONSIDERARSE COMO INTEGRADORA, TODA VEZ QUE RECOGE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS APARTADOS "A" Y "B", - DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES; EN CUANTO A LOS ASPECTOS ESCALAFONARIOS, DE DERECHO LABORAL COLECTIVO Y DE - PROCEDIMIENTO, INCORPORA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY - FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

TAMBIÉN ESTABLECE QUE EN LO NO PREVISTO SE APLICARÁ SU--PLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

POR LO ANTES MENCIONADO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN QUE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE RIGEN POR LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CITADA FRACCIÓN, LA CUAL COMBINA COMO ANTES MANIFESTAMOS EN FORMA -

TAN ESPECIAL LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN A LOS TRABAJADORES BANCARIOS QUE LOS APARTA OTRA VEZ O EXCLUYE DEL
PRINCIPIO DE IGUALDAD. SITUACIÓN QUE SIEMPRE HAN SUFRIDO DI-CHOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE LOS AÑOS.

# DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS RELACIONES LABORALES DESPUES DE LA NACIONALIZACION

RIBROS PRINCIPIOS GENERALES	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B. DEL ARTI. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
PRINCIPIOS GENERALES Qué es TRABALADOR, EXCLU SIÓN DE EXTRANJEROS, CA RACTERÍSTICAS DE LA LEY LABORAL.	APLICABLE SOLD CONTIENE LA DESCRIP CIÓN DE TRABAJADOR DE BA SE Y CONFIANZA, ARTÍCU- LOS 3 Y 4,	No APLICABLE TITULO PRIMERO.	APLICABLE EN ESTE ASPECTO LO DIS- PUESTO POR LA LEY FEDE- RAL DEL TRABAJO EN LO - SUSCEPTIBLE DE SER APLL CABLE, ARTÍCULOS 12 A - 19.	R:T. 3 Y 4 F:T. 19 A 19
RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO QUÉ ES RE- LACIÓN DE TRABAJO. PRE- SUNCIONES DE SU EXISTEN- CIA: TRABAJO DE NENDRES, COMIENIDO DE COMDICIONES GENERALES DE TRABAJO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR O FUERA - DEL LUGAR DE RESIDENCIA. RESPONSABILIDAD DE LOS - TRABAJADORES, RENUNCIA - DE DERECHOS, MULIDAD.	No lo observa	No aplicable Título Segundo.	APLICABLE ARTÍCULOS 20 A 34	F.T. 20 A 34
Duración de las relacio- nes de trabajo	No lo observa.	No APLICABLE, TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULOS 35 A 40	F.T. 35 A 40
SUSTITUCIÓN DE PATRÓN.	No lo observa.	No aplicable Título Segundo	APLICABLE ARTÍCULO 41	F.T. 41

				residence and the second
RUBROS	EY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIST DEL APARTADO BIDEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
Suspensión, cese y termi- nación de los nombramien- tos,	APLICABLE Si Lo PREVE. ARTÍCULOS 19. 20. 21 y 22.	No aplicable Título Segundo	No APLICABLE, AUN CUARDO LO PREVE	R. 19. 20. 21 y 22.
Notificación de cese.	No LO OBSERVA.	No aplicable Titulo Segundo	APLICABLE ARTÍCULO 47 ÚLTIMA PAR- TE.	F.T. 47 ÚLTI- MA PARTE
CONDICIONES DE TRABAJO - NUNCA INFERIORES A LAS DE LA LEY.	APLICABLE PREVE EN EL ARTÍCULO 6 QUE DEBERÁN CONSERVARSE LOS QUE TIENEN.	No LO OBSERVA	APLICABLE ARTÍCULO 56	<b>β</b> :τ. <b>§</b> 6
JORNADA DE TRABAJO, DURA- CIÓN MÁXIMA, DIURNA, NOC- TURNA Y MIXTA, DESCANSOS, HORARIO EN CASO DE SINIES, TROS, TRABAJO EXTRAORDINA RIO.	No lo preve	NO APLICABLE. TITULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULOS 58 A 68	F.T. 58 A 68
Días de descanso	APLICABLE PREVE EN EL ARTÍCULO 8 LO RELATIVO	NO APLICABLE TITULO SEGUNDO	APLICABLE Por disposición de la Ley reglamentaria, Ar- Tícilo 74 y además 69 a 75.	R. 8 F.T. 69 A 75

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XI I BIS TEL APARTADO B TEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLI LEY	CABLE ARTS.
VACACIONES Y PRIMA DE VA- CACIONES.	APLICABLE ARTÍCULO 9	No aplicable Titulo Segundo	NO APLICABLE POR PREVER LO CORRESPON DIENTE LA LEY REGLAMEN- TARIA.	R.	9
Salario y protección al	APLICABLE ARTÍCULOS 11 y 13	No APLICABLE TITULO SEGUNDO.	APLICABLE COMO COMPLEMENTO A LA REGLAMENTARIA, ARTICU- LOS 82 A 39, 98 A 109 Y 111 A 116.	₿:⊤.	11 y 13 82 A 89 98 A 109 111 A 116
SALARIO MÍNIMO, FIJACIÓN Y PROTECCIÓN AL	APLICABLE ARTÍCULO 10	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 97	₿. F.T.	10 97
Compensación por antigüe- DAD	APLICABLE ARTÍCULO 12	NO APLICABLE TITULO SEGUNDO	No aplicable Por prever lo correspon diente la Ley Reglamen- taria	F.T.	12
REPARTO DE UTILIDADES	No LO PREVE	No lo preve	APLICABLE En caso de resultar és- tas, Articulos 117 a - 131 y 575 a 590	F.T.	117 A 131 575 A 590
AGUINAL 10	APLICABLE ARTÍCULO 14	No aplicable Titulo Segundo	NO APLICABLE POR PREVER LO CORRESPON DIENTE LA LEY REGLAMEN- TARIA	R. 14	120

						and the second s
RUBROS		LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARIADO B DEL ARTI, 123 CONSTITUCIONAL	LEY BURDCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEYPLI	CABLE ARTS.
DERECHOS Y OBLI DE LOS TRABAJAD LOS PATRONES.		No LD PREVE	NO APLICABLE TITULO SEGUNDO	APLICABLE ARTICULO 132 A 135	F.T.	132 a 135
HABITACIÓN PARA JADORES.	LOS TRABA	APLICABLE ARTÍCULO 16. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS E ÎNFONAVIT	No LO PREVE, ES APLICABLE INFONA VIT E ISSSTE.	No aplicable Aun cuando lo preve	R.	16
CAPACITACIÓN Y MIENTO.	ADIESTRA-	APLICABLE ARTÍCULO 15, SERÁ APROBA DA POR LA C.N.B.S.	NO APLICABLE TITULO SEGUNDO	NO APLICABLE ARTÍCULO 153 INCISOS A) A X), AURDUE SÍ SON DE TOMAR EN CONSIDERA- CIÓN SUS LINEAMIENTOS.	R. 15	
Derechos de pre antigüedad y as	FERENCIA CENSO	No LO PREVE	APLICABLE Título Tercero, artículos 47 a 66	No aplicable Aun cuando lo preve	<b>R.</b>	47 a 66
Prima de antigi	IEDAD	APLICABLE ARTICULO 12	No LO PREVE.	NO APLICABLE AÚN CUANDO LO PREVE	R. 12	
INVENCIONES DE JATORES	LOS TRABA-	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 163	F.T.	163
Trabajo de las	MUJERES	No lo preve	No lo preve	APLICABLE EN CONCORDANCIA CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 164 A 172	F.1.	164 a 172

	series Post			
RUBROS	FY REGIANENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
Trabajo de menores	No LO PREVE	No lo preve	APLICABLE ARTÍCULOS 173 A 180	F.T. 173 a 180
Trabajadores de confianza	No LO PREVE	NO APLICABLE TITULO PRIMERO	APLICABLE ARTÍCULOS 182 A 186	F.T. 182 a 186
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	APLICABLE ARTÍCULO 23	APLICABLE Título Cuarto, ARTÍCULOS 67 A 109	No aplicable Aun cuando lo preve	R: 23 B: 67 A 109
RIESGOS DE TRABAJO	APLICABLE ARTICULO 17	No aplicable Título Quinto	No aplicable Aun cuando lo preve	R. 17
Prescripción	No LO PREVE	NO APLICABLE TITULO SEXTO	APLICABLE ARTÍCULOS 516 A 521	F.T. 516 a 521
AUTORIDADES DE TRABAJO	No LO PREVE	APLICABLE I ITULO SEPTIMO, ARTÍCULOS 118 A 125	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	В 118 а 125
NORMAS PROCESALES	No LO PREVE	APLICABLE CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEPTIMO, ARTÍCULOS 125 A	No aplicable Título Catorce, artícu Los 685 a 1010; sin em Bargo por Tratarse De	B. 125 a 149 162 a 165 F.T. 685 a 1010 (ocasional/ente)

	RUBNOS	LEY NEGLAYENTARIA DE LA PACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ANT. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLIC LEY	ABLE ARTS.
			149: Iítulo Octa vo y Iítulo Deci mo, Artículos - 162 a 165	DISPOSICIONES PROCEDIMEN TALES SUMMENTE COMPLETOS, EN OCASIONES SÍ RE- SULTARÁ APLICABLE ESTE - TÍTULO.		
	REGLAMENTO INTERIOR O CON DICIONES DE TRABAJO.	APLICABLE ARTÍCULOS 5 y 18	APLICABLE Titulo Cuarto Articulos 87 a 91	No aplicable Alm cuando lo preve	R. B.	6 y 18 87 a 91
	Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo	No lo preve	APLICABLE Título Cuarto, Ar Tículos 92 a 109	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	В.	92 a 109
	MODIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES DE TRABA- JO.	NO LO PREVE	No LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 426	F.T.	426
	MODIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRA BAJO.	No LO PREVE	No lo preve	APLICABLE ARTÍCULO 57	F.f.	57
	TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR CIERRE DE EMPRESAS O REDUCCIÓN DE TRABAJO.	No lo preve	No LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULOS 433 A 471	F.T.	433 a 471

RUBROS

APARIADO B LEL ANI. 123

LEY BUROCRATICA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICABLE
LEY ARTS.

HUELGAS

NO LO PREVE

APLICABLE
ITULO CUARTO
ARTÍCULOS 92 A
109

NOTA: ESTE TRABAJO PRETENDE ENCUADRAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN EMBARGO, HABRÁ OCASIONES EN QUE SEA NECESARIO HACER INTERPRETACIONES ADECUADAS AL ASUNTO QUE SE NOS PLANTEE, Y CONSECUENTEMENTE SE PODRÁ LLEGAR A UNA APLICACIÓN QUE NO CONCUERDE CON LO PREVISTO. EN ESOS CASOS, SERÁ EL CRI TERIO O POSIBILIDAD JURÍDICA, LOS QUE NOS MARQUEN EN FORMA CLARA Y SOBRE TODO EFICIENTE, CUÁL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ES LA APLICABLE, MISMAS QUE OCASIONALMENTE PO DRÁN SER DIVERSAS A LAS FIJADAS AQUÍ.

# 5.3 IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

EL NOMBRAMIENTO, A DIFERENCIA DEL CONTRATO Y DE LA RELA-CIÓN DE TRABAJO, NO ES DEFINIDO POR LA LEY, POR LO QUE SE DE-BE ACUDIR A LA DOCTRINA PARA PRECISAR SU CONCEPTO:

"Es la designación de un funcionario o empleado pú--BLICO HECHA POR UNA PERSONA." (25)

COMO YA VIMOS, LAS NORMAS LEGALES SOBRE EL TRABAJO EN LOS BANCOS, NO OFRECÍAN NINGUNA GARANTÍA HACIA SUS TRABAJADO RES. CON EL REGLAMENTO DE 1937, EXPEDIDO DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE PROHIBÍA LA SINDICALIZACIÓN - BANCARIA Y EL DERECHO DE HUELGA. CON EL REGLAMENTO DE 1953, LAS MISMAS INSTITUCIONES BANCARIAS TENÍAN EL DERECHO A CONTRA TAR INDIVIDUALMENTE A SUS TRABAJADORES, PARA EVITAR LOS CON-TRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y, ADEMÁS ESTABLECÍA LOS PERIO-DOS DE PRUEBA, POR TRES MESES, PARA LOS MISMOS, LO CUAL IBA - EN CONTRA DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 ABRIÓ LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR LAS - RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, AL ABRO-GAR SU LEY ANTECESORA Y LOS REGLAMENTOS DE ELLA SURGIDOS, - - (TAL LEY ERA "FUNDAMENTO LEGAL" PARA PERMITIR EL RÉGIMEN DE -

<sup>(25)</sup> ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMI-NISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 3ra. Ed. México 1981, pág. 672.

EXCEPCIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS). AL QUEDAR ABROGADA, SE TUVO LA POSIBILIDAD DE FUNDAR SINDICATOS BANCARIOS. PERO
TAN PRONTO COMO SE DIERON CUENTA DEL ERROR. DE INMEDIATO SE REESTABLECIERON LOS PRECEPTOS ANTICONSTITUCIONALES DE LA LEY
DEL TRABAJO DE 1931. ACERCA DEL TRABAJO DENTRO DE LAS INSTITU
CIONES DE BANCA Y CRÉDITO. MEDIANTE EL REGLAMENTO BANCARIO DE
1972. ADICIONADO Y REFORMADO POR DECRETO PRESIDENCIAL.

Es así como los derechos laborales de los trabajadores - BANCARIOS VENÍAN SIENDO LIMITADOS CON APOYO DE LAS LEYES Y RE GLAMENTOS RESPECTIVAS. PERO CON MOTIVO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA SE DIÓ UNA MEJORÍA EN SU SITUACIÓN LEGAL Y LABORAL.

UNA DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS A LAS RELACIONES LABORA-LES ES EL ESTABLECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO. ASÍ, EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTA DO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA DOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA CÓMO LOS TRABAJADORES BANCARIOS ... "DESEMPEÑARÁN SUS LABORES EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO".

ADEMÁS, SEGÚN LO SEÑALA EL MISMO ARTÍCULO, EL SINDICATO

DE UN BANCO "PROPONDRÁ CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES Y

LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, DE BASE, QUE SE PRESENTE EN ~

LAS INSTITUCIONES ...

SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVA-

DAS DE UN NOMBRAMIENTO, EL ARTÍCULO 19 DE LA MENCIONADA LEY-NOS ENUMERA Ó CAUSALES DE ELLA QUE SON:

I. LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR:
II. LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR UN
ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYE UN RIESGO
DE TRABAJO:

DE TRABAJO;

III. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUL
DA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA. SI EL TRABAJADOR
OBRÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN,
TENDRÁ ÉSTA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS SALARIOS QUE
HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUÉL;

IV. EL ARRESTO DEL TRABAJADOR.
V. EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ÁRTÍCULO 5º
DE LA CONSTITUCIÓN, Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIG
NADAS EN EL ÁRTÍCULO 31, FRACCIÓN III, DE LA MISMA
CONSTITUCIÓN; Y

VI. LA FALTA DE LOS REQUISITOS O DOCUMENTOS -QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL -TRABAJADOR.

Estas causales son en esencia las mismas del Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo,

... CON EXCEPCIÓN DE LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN VI DE DICHO PRECEPTO QUE POR ESTAR REFERIDA A LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO REPRESENTANTES ANTE DIVERSOS ORGANISMOS LOCALES, ESTATALES Y NACIONALES DE CARÁCTER LABORAL, CUYA EXISTENCIA DERIVA DE NORMAS DE LA CITADA LEY, QUE NO RESULTAN APLICABLES A LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN CONTRAMOS LAS CAUSAS DE CESE DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, QUE SON:

- I. INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIO-LENCIA, AMAGOS O INJURIAS EN CONTRA DE LOS REPRESEN
  TANTES DE LAS INSTITUCIONES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SALVO QUE MEDIE LA
  PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA:
- II. COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COM PAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENNUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑE FIL TRABAJO:
- III. COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO CONTRA LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN O EL PERSO NAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX, SI SON DE TAL MANE RA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO;
- IV. OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE PER-JUICIOS MATERIALES O ECONÓMICOS DURANTE EL DESEMPE-ÑO DE LAS LABORES, O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS -EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;
- V. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE SE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN GRA VES SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA -SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;
- VI. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECI-MIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;
- VII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL ES TABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;
- VIII. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE OPERA--CIÓN O LOS ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO DE LA INS-TITUCIÓN;
- IX. Tener el trabajador más de tres faltas de asis tencia en un periodo de treinta días sin permíso de la institución o sin causa justificada;
- X. DESOBEDECER EL TRABAJADOR A LOS REPRESENTANTES
  DE LA INSTITUCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO;
- XI. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS --PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS

#### PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES:

XII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE. SALVO QUE EN ESTE ÚLTIMO
CASO EXISTA UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ÂNTES DE INICIAR SUS SERVICIOS, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO:

XIII. LA SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA AL TRABA JADOR UNA PENA DE PRISIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU TRABAJO;

XIV. INCURRIR EN OFENSAS O INJUSTICIAS EN CONTRA - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN O - CONDUCIRSE REITERADAMENTE EN FORMA DESATINADA O DES COMEDIDA FRENTE A ELLOS; Y

XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSE-CUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

ES NUEVAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA FUENTE DE LAS CAUSAS DE CESE DESCRITAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SÓLO SE VIERON ALTERADAS TÉCNICAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE REFERIRSE
NO A UN PATRÓN, SINO A UNA INSTITUCIÓN (EN ESTE CASO, EL BANCO).

EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REFERIDA HACE ALUSIÓN A LAS CAU SALES DE SEPARACIÓN DEL EMPLEADO EXENTADO DE RESPONSABILIDAD AL TRABAJADOR:

I. ENGAÑARLO LA INSTITUCIÓN AL OFRECERLE CONDICIO NES DE TRABAJO QUE NO CORRESPONDEN A LAS REALES. -ESTA CAUSA DE SEPARACIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTOS -DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR.

- INCURRIR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATI-VO DE LA INSTITUCIÓN, O LOS FAMILIARES DE ÉSTOS, DENTRO DEL SERVICIO, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRA-DEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS, INJURIAS, MALOS TRATAMIENTOS Y OTROS ANÁLOGOS EN CONTRA DEL TRABAJA DOR, CONYLIGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS:
- III. INCURRIR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATI-VO DE LA INSTITUCIÓN, O LOS FAMILIARES DE ÉSTOS FUE RA DEL SERVICIO, EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA -FRACCIÓN ANTERIOR, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE -TRABAJO:
- INCURRIR LA INSTITUCIÓN CON RELACIÓN AL SALA--RIO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:
  - A) PAGAR EL TRABAJADOR UN SALARIO MENOR AL QUE LE CORRESPONDA; REDUCIR EL SALARIO DEL TRABAJADOR;

- c) No entregar el salario en la fecha o lugar CONVENIDOS O ACOSTUMBRADOS:
- D) HACER DESCUENTOS AL SALARIO POR CONCEPTOS -NO PERMITIDOS EN ESTA LEY.
- OCASIONAR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATI VO INTENCIONALMENTE DAÑOS A LAS HERRAMIENTAS O ÚTI-LES DE TRABAJO Y RESPONSABILIZAR DE ELLO AL TRABAJA DOR.
- VI. OCASIONAR O PERMITIR LA EXISTENCIA DE UN PELI-GRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O LA SALUD DEL TRABAJA-DOR, YA SEA POR CARECER DE CONDICIONES HIGIÉNICAS -EL ESTABLECIMIENTO O PORQUE NO SE CUMPLAN LAS MEDI-DAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZ CAN:
- VII. COMPROMETER LA INSTITUCIÓN CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECI --MIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ÉL, Y
- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRAC CIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CON-SECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIE RF.

EN ESTA OCASIÓN, EL LEGISLADOR BASÓ LOS CONCEPTOS VERTI-DOS. EN LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FE- DERAL DEL TRABAJO AUNQUE MEJORÓ NOTABLEMENTE LA REDACCIÓN DEL TEXTO MENCIONADO.

POR LO EXPUESTO, DEBE ENTENDERSE E INTERPRETARSE -- QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SEÑALA LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO, NO SÓLO SIN -- RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, LO CUAL CONSTITUIRÍA UNA GRAN VENTAJA PARA LAS INSTITUCIONES, RESPONSABILIDAD TRADUCIDA EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A AQUÉL UNA INDEMNIZACIÓN Y LOS SALARIOS CAÍDOS.

Y YA POR ÚLTIMO, TENEMOS LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE ORIGINA EL NOMBRAMIENTO Y QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE:

- I. LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PRESENTADA POR ES-CRITO:
- II. LA TERMINACIÓN DEL TIEMPO O DE LA OBRA, EN TO-DOS LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO NOMBRA DO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADOS;
- III. QUE EL TRABAJADOR ADQUIERA LA CALIDAD DE PEN-SIONADO POR JUBILACIÓN, O POR INCAPACIDAD PERMANEN-TE O TOTAL:
- IV. LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O LA INHABILI-DAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR QUE HAGA POSIBLE LA -PRESTACIÓN DEL TRABAJO; Y
- V. LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

LA NOMINACIÓN DE TERMINACIÓN, IMPLICA EL FIN DE LA RELA-CIÓN LABORAL SIN MÁS NI MÁS, ES DECIR, SIN COMPROMISO PARA - NINGUNA DE LAS DOS PARTES. ESTE ARTÍCULO, AUNQUE TIENE SU BA SE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DEL TRABA-JO, NO ADQUIERE TODAS SUS CARACTERÍSTICAS, EN EL SENTIDO DE -QUE EN LA LFT SE CONSIDERA UN CONSENTIMIENTO MUTUO EN LA RE-NUNCIA, MIENTRAS QUE EN LA LEY QUE ANALIZAMOS, BASTA CON LA -PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA POR ESCRITO.

EXISTE A ESTE RESPECTO, POR ÚLTIMO, UN INTERESANTE CON--CEPTO EXPRESADO POR EL DR. NÉSTOR DE BUEN:

LA NUEVA LEY BANCARIA, EN ESTE CAPÍTULO, SE ABSTIENE DE DISPONER SOBRE LA FORMA DE MANIFESTARSE LOS - DIVERSOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN, CESE, SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS Y - SUS CONSECUENCIAS LEGALES HACIENDO LAS DISPOSICIO-NES RELATIVAS DE LA LFI DE ACUERDO A LA REGLA DE SU PLETORIEDAD CONSIGNADA EN EL ÁRTÍCULO 5º, PÁRRAFO SEGUNDO. (26)

POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LA BANCA: DADO QUE LA LEY LABORAL BANCARIA, NO LO PRECISA Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO ES APLICABLE, LAS AUTORIDADES (SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) RESOLVIERON EL PROBLEMA. INCLUYENDO EN EL MODELO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CAL CUAL SE ESTÁ AJUSTANDO EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS BANCOS) UN PRECEPTO (ARTÍCULO 10) QUE SEÑALA DICHO CONTENIDO, SOLUCIÓN QUE RESULTA APARTADA DE TODA TÉCNICA JURÍDICA FRENTE AL HECHO DE QUE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJA DORES DEL ESTADO NO BANCARIOS, SE DEFINE EN UN ORDE NAMIENTO LEGAL, ESTO ES, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJA DY EN LA LEY FEDERAL DEL CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO DEL SETADO, MIENTAS QUE EL CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO DEL SETADO. MIENTAS QUE EL CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO DEL SETADO.

<sup>(26)</sup> DE BUEN, NESTOR. OP. CIT. PAG. 56

BRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE SEÑALA - EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CUYA APLI-CABILIDAD SE CIRCUNSCRIBE A CADA INSTITUCIÓN. (27)

EL CUADRO SIGUIENTE SEÑALA LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS RE-QUISITOS DE CONTENIDO DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EN ESPECÍFICO Y EL NOMBRAMIENTO EN GENERAL. ADEMÁS DEL NOMBRA--MIENTO PARA LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

<sup>(27)</sup> ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y DE LA GARZA CAMPOS, LAURA ESTHER Op. Cit. PAG. 145.

- ART. 25.- EL ESCRITO EN QUE CONS. TEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE-BERÁ CONTENER:
- I, NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR (Y DEL PATRÓN).
- II. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO;
- III. EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETER-MINARÁN CON LA MAYOR PRESICIÓN PO-SIBLE;
- IV. EL LUGAR O LOS LUGARES DON-DE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO; V. LA DURACIÓN DE LA JORNADA;
- VI. LA FORMA Y EL MONTO DEL SA-LARIO:
- VII. EL DÍA Y EL LUGAR DE PAGO DEL SALARIO;
- VIII. LA INDICACIÓN DE QUE EL -TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIES. TRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLA-NES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA EMPRESA, CON-FORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY; Y
  - IX. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO,

- ART. 15.- LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER:
- I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO;
- II. Los servicios que deberán PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINA-RÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSI-BLE;
- III. EL CARÁCTER DEL NOMBRA- MIENTO: DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA;
- IV. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO:
- V. EL SUELDO Y DEMÁS PRESTA--CIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR, Y
- VI. EL LUGAR EN QUE PRESTARÁ -SUS SERVICIOS.

- ART. EL NOMBRAMIENTO ES EL ÚNICO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJADOR. Y DEBERÁ CONTENER:
- I. HOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SENO, ESTADO CIVIL Y DOMICILLIO DEL TRABAJADOR: EL NÚ
  MERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE LA CÉDULA
  PROFESIONAL, CUANDO PROCEDA;
- II. Los servicios que deban PRESTARSE, DE ACUERDO CON EL -CATÁLOGO DE PUESTOS INSTITUCIO NAL;
- III. EL CARÁCTER DEL NOMBRA-MIENTO, PUDIENDO SER: DEFINI-TIVO, POR TIEMPO FIJO O POR -OBRA DETERMINADA;
- IV. LA DURACIÓN DE LA JORNA DA DE TRABAJO;
- V. EL LUGAR EN QUE SE PRES-TARÁN LOS SERVICIOS:
- VI. EL SALARIO Y DEMÁS PRES-TACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR;
- VII. LA FECHA DE LA EXPEDI-CIÓN DEL NOMBRAMIENTO, Y

TALES COMO DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS QUE CONVEN GAN EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN. VIII. LA CATEGORÍA Y EL PUES

EL NOMBRAMIENTO SE EXPEDIRÁ POR EL DIRECTOR GENERAL O POR EL FUNCIONARIO QUE POR ACUERDO
DE ÉSTE SE ENCARQUE DE SU TRAMIL
TACIÓN, DEBIENDO RECABARSE LA FIRMA DEL INTERESADO, Y EXTENDERSE COPIA AL MISMO.

CUANDO SE TRATE DE LOS DOS NI VELES INVEDIATOS INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL, LOS NOM— BRAMIENTOS DEBERÁN SER EXPEDI— DOS POR ÉSTE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. ASÍ COMO HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR EN SU PUESTO DEPENDÍA, EN GRADO SUMO DE LOS INTERESES PARTICULARES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LABORABA, AHORA, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY REGLAMENTA RIA DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE TIENE EL FUNDAMENTO LEGAL BAJO LOS CUALES A UN TRABAJADOR EN ESPECIAL, SE LE PUEDE SUSPENDER, CESAR O TERMINAR LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO.

CON LA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA SE INTRODUCE LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR UN TIEMPO DETERMINADO. ES DECIR. SI POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA. A UN TRABAJADOR LE ES IMPOSIBLE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. ÉSTE PUEDE AMPARARSE A DICHO ARTÍCULO CON EL FIN DE PODER REINTEGRARSE A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES. UNA VEZ SOLUCIONADA LA CAUSA DE SU IMPOSIBILIDAD LABORAL.

PERO ESO NO ES TODO, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTA.
RIA ESTUDIADA EN ESTE MOMENTO:

... SIENTA LAS BASES PARA UNA SOLIDARIDAD ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, ASÍ SEA AQUÉL EL ESTADO SOLI DARIDAD A LA QUE POR PRINCIPIO NATURAL Y LÓGICO, ESTÁ MÁS OBLIGADO EL PATRÓN, DADA SU POSICIÓN DE MATYOR PRIVILEGIO EN LA SOCIEDAD, FRENTE A LA DEL TRABAJADOR. (28)

<sup>(28)</sup> ACOSTA ROMERO, MIGUEL, ET. ALL. OP. CIT., PÁG. 321.

EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIENE COMO SUPUESTO EL ACUERDO DE VOLUNTADES LIBRES E IGUALES, DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR. SIN EMBARGO, EN LA PRÁCTICA, LA POSICIÓN DEL PATRÓN COMO DUEÑO DEL CAPITAL, SE IMPONE Y DICTA PRECEPTOS CONTRA-RIOS A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EN OPINIÓN PERSONAL, CON LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, SE ELIMINA EL ASPECTO DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LAS RELA-CIONES LABORALES ENTRE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y SUS TRABAJADORES, AL NO BUSCARSE EL AFÁN LUCRATIVO SINO EL SOLIDARIO
ENTRE AMBAS PARTES, PUES LAS UTILIDADES DE LOS BANCOS NO SE LOGRA EXPLOTANDO A SUS TRABAJADORES, COMO SUCEDE EN UNA FÁBRI
CA, SINO LLEVANDO A CABO ÓPTIMAS POLÍTICAS DE CAPTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS DINERARIOS DEL PÚBLICO USUARIO, DANDO LUGAR, ASÍ, A LA SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES INVOLUCRA
DAS EN EL NOMBRAMIENTO.

# 5.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5º. 6º. 18 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS - DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY ANTES MENCIONADA, SE ESTABLE CE QUE LAS INSTITUCIONES DEBEN MANTENER PARA SUS TRABAJADORES LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE SE HAN VENIDO OTOR GANDO Y SI SON SUPERIORES A ESTA LEY DEBERÁN ENTONCES QUEDAR CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EN LA REDACCIÓN DEL ÁRTÍCULO 18 ENCONTRAMOS CIERTO APEGO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE TRA BAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PERO SE LES OTORGA A LOS - TRABAJADORES BANCARIOS, ADEMÁS PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE CA RACTER CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO, MISMAS QUE NO SE PRECISAN EN LA LEY BUROCRÁTICA.

SE TOMARÁN EN CUENTA PARA DICHAS PRESTACIONES LOS DOCUMENTOS QUE ANTERIORMENTE LAS REGULABAN, TODO LO CONSIGNADO EN
EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO, CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y LOS QUE APROBABA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEBERÁN CONTEMPLARSE ADEMÁS, LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DENTRO DEL LUGAR DONDE SE REALIZA EL TRABAJO, DISPOSICIONES DE RESPETO Y DISCIPLINA, LABORES IMPRO- PIAS PARA MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS: TODO ELLO CON ARREGLO Y BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY

FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN SU AR-

AL NO HABER EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS ... DISPOSICIONES AL RESPECTO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL,
CADA TRES AÑOS, EL DERECHO DE OBJECIÓN SINDICAL Y EN GENERAL
LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL, SE ASUME QUE PROCEDE APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY BUROCRÁTICA, EN EL CAPÍTULO II
DEL TÍTULO IV. QUE TURNA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y ÁRBITRAJE LOS CONFLICTOS REFERIDOS.

SEGÚN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE ANA-LIZAMOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEBIERON EXPE-DIRSE EN EL TÉRMINO DE TRES MESES DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY, Y DURANTE ESE LAPSO SE HARÍAN APLICABLES LOS REGLAMEN TOS ÎNTERIORES DE TRABAJO RESPECTIVOS QUE QUEDARÁN DEROGADAS AL CONCEDER VIGENCIA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO -QUE DEBERÁN SER DEPOSITADAS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCI-LIACIÓN Y ARBITRAJE, PREVIA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES CO-RRESPONDIENTES.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

A) Días de Descanso. - Podemos dividirlos en dos tipos: los de descanso semanal y los de descanso obligatorio. Los -PRIMEROS SE REFIEREN A LOS QUE CADA SEMANA SE OTORGA U OTOR--- GAN, YA SEAN SÁBADO, DOMINGO O ENTRE SEMANA, Y TIENEN CARACTER DE REPARADORES DE ENERGÍAS; EN TANTO QUE LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO SE ATRIBUYEN A LOS FESTEJOS NACIONALES Y NO TANTO AL DESCANSO EN SÍ.

B) VACACIONES.- LAS VACACIONES QUE A LOS TRABAJADORES DE BANCA ASIGNA EL ÁRTÍCULO 9º DE LA LEY REGLAMENTARIA SON: "DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DE SERVICIOS. 20 DÍAS LABORALES; DURANTE LOS SIGUIENTES CINCO. 25 DÍAS; Y DESPUÉS. 30 - DÍAS LABORABLES".

ESTAS VACACIONES ESTÁN SUJETAS A SER TOMADAS EN LOS SEIS MESES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE CADA AÑO DE SERVICIO, SE PODRÁN TOMAR SOLO DURANTE UN PERÍODO Y DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA INSTITUCIÓN. DURAN TE ESAS VACACIONES EL TRABAJADOR RECIBIRÁ, ADEMÁS DE SU SALARIO, UNA PRIMA CONSISTENTE EN EL 50% ADICIONAL DEL SUELDO QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS DE VACACIONES.

c) Salario.- La Ley Reglamentaria en su Artículo 10, señala como el salario mínimo de las instituciones bancarias, será fijado en tabuladores, y su monto será igual al salario mínimo general en la localidad, más un 50%.

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES, ÉSTAS FORMULARÁN UN TABULADOR, CUYA FUNCIÓN ES FIJAR Y REGULAR LOS SALARIOS DEL PERSONAL BANCARIO. TALES TABULADORES REQUERIRÁN SER APROBADOS POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES POR CONDUCTO - DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA. CADA PUESTO DE TRABAJO DEBERÁ SER CLASIFICADO DENTRO DEL MENCIONADO TABULADOR, TOMANDO COMO BASE LA CALIDAD, LA CANTIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL - TRABAJO.

Todo lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 11 de la Ley Reglamentaria en estudio.

EN EL ARTÍCULO 12 ENCONTRAMOS UNA INTERESANTE PRIMA ADICIONAL QUE SE CONSTITUYE DE UNA "COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD",
PARA LOS TRABAJADORES CON CINCO AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS,
VALUADA RESPECTO AL SALARIO MÍNIMO BANCARIO VIGENTE EN LA LOCALIDAD, EN UN 25% A LO LARGO DEL AÑO Y QUE SERÁ INCREMENTADA
RESPECTO A CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS, HASTA LOS CUARENTA,
Y SU PAGO SE HARÁ QUINCENALMENTE.

POR ÚLTIMO EN LO TOCANTE A LOS SALARIOS, EL ARTÍCULO 13 NOS ACLARA LO RELATIVO A LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS, QUE SON LOS MISMOS QUE DETERMINA EN SU ARTÍCULO 110 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VARIANDO CON RESPECTO A ELLA EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES DE TODO TIPO, EN OPOSICIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LET QUE DETERMINA SÓLO LAS CUOTAS ORDINARIAS.

FINALMENTE, OTRA VENTAJA PARA LOS TRABAJADORES BANCARIOS

DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA. ES EL PAGO DE AGUINAL DO, CUYO MONTO SE INCREMENTÓ DE TREINTA A CUARENTA DÍAS, PAGA DO EN BASE AL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO EN EL AÑO, Y SERÁ DADO A QUIEN HAYA PRESTADO SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA POR UN LAPSO DE UN AÑO CUMPLIDO. PERO SI NO TUVIERE ESTE TIEMPO CUMPLIDO, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN AGUINALDO PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO. SU PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS, DEBERÁ HACERSE ANTES DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SEGÚN LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIA CITADA.

- D) PRESTACIONES CULTURALES. EN ESTE ASPECTO LA NUEVA LEGISLACIÓN NO OFRECE UN PANORAMA CLARO, SINO QUE OTORGA CIER TA VAGUEDAD QUE DEBERÁ SUPLIRSE AL QUEDAR ESTABLECIDAS LAS -CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, YA QUE EN EL ARTÍCULO 15 SÓ LO SE MENCIONAN, MEDIOS NECESARIOS PARA SU SUPERACIÓN PERSONAL Y MEJORAMIENTO DE SUS CONOCIMIENTOS, DADO QUE EN EL REGLA MENTO ANTERIOR SE ESPECIFICABAN PRESTACIONES TALES COMO BECAS, BIBLIOTECAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN.
- F) CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- ES EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ÁRTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DONDE ENCON--TRAMOS DICHO PRECEPTO Y DONDE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIQUES ELABORARÁN LOS PROGRAMAS DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DEBERÁN SER APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

G) PRESTACIONES DE CARACTER ECONÓMICO. EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS DE CARACTER ECONÓMICO, LA LEY ASIENTA EN SU ARTÍCULO 16 LA DEPENDENCIA DE ELLOS A LA ANTIGÜEDAD DEL EMPLEADO: LOS CLASIFICA DE ACUERDO A SU DURACIÓN A CORTO, MEDIANO
Y LARGO PLAZO, Y LOS CONDICIONA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE
CONSUMO DURADERO (V. GR. AUTOMÓVILES), O DE CASAS HABITACIÓN.

LOS TRES TIPOS DE PRÉSTAMOS QUE ESTABLECÍA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SE RECOGEN EN ESTA LEY, PERO NO SE SENALAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBERÁN DE CONCEDER SE, QUEDANDO TODO ESTO CLARAMENTE ESPECIFICADO EN LAS CONDITIONES GENERALES DE TRABAJO.

H) SEGURIDAD SOCIAL. - EXISTE EN LOS TRATADISTAS DE LA DOCTRINA UNA CONFUSIÓN AL RESPECTO, DERIVADA DE LA DIFERENCIA QUE EXISTE CON EL REGLAMENTO BANCARIO VIGENTE ANTERIORMENTE, EN CUANTO A LA ENTRADA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL SEGURO SOCIAL Y NO AL I.S.S.S.T.E. COMO PODRÍA SUPONERSE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B". ESTO SUCEDE, BASADO EN EL CONVENIO DE SUBROGACIÓN PREEXISTENTE ENTRE LOS BANCARIOS Y EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN SÍNTESIS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONTIENEN LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE LOS TRABAJADO

RES BANCARIOS HAN VENIDO DISFRUTANDO QUE ESTABAN CONSIGNADAS EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITU-CIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES PERO QUE NO QUEDA-RON CONTEMPLADAS EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LAS INSTITUCIONES DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA ELABORA
CIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO LA OPINIÓN DEL
SINDICATO, DESPUÉS DEBERÁN PRESENTARLAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y FINALMENTE SERÁN APROBADAS POR
LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

# 5.5 SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.

COMO YA LO VIMOS, HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BAN CARIA, EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS - PROHIBÍA EXPRESAMENTE LA FORMACIÓN DE LOS SINDICATOS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, MOTIVO POR EL CUAL, SUS TRABAJADORES VIVÍAN EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, AJENOS A LOS DE RECHOS LABORALES CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU ARTÍCULO 123 Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SIN EMBARGO, A RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, Y - EN ESPECIAL, A PARTIR DE LA APARICIÓN DE LA LEY REGLAMENTA--RIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1984. FUE POSIBLE LA FORMACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS -BANCARIOS. SU EXISTENCIA SE ENCUENTRA PREVISTA EN LOS ÂRTÍCULOS 2º, 3º, 5º, 14, 18 y 23 DE LA LEY ARRIBA CITADA.

EN BASE AL ARTÍCULO 5º DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, LA FORMACIÓN DE LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ESTARÁ REGULADA POR EL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LLAMADO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO. COMO ESTO ÚLTIMO YA LO VIMOS, SÓLO NOS LIMITAREMOS A ANALIZAR LOS PRECEPTOS DEL SINDICALISMO DE
LOS TRABAJADORES.

DE ESTA MANERA, EL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 67,
CÓMO LOS SINDICATOS, "SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA MISMA DEPENDENCIA, CONSTITUIDAS PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

Como vemos, la definición de "sindicato" sigue la orien tación dada por la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su Ar tículo 356. Después de la definición, pasemos a ver otros as pectos de la sindicación para la Ley en cuestión.

EN CADA DEPENDENCIA, SEÑALA EL ARTÍCULO 68, SÓLAMENTE -

PODRÁ EXISTIR UNO Y SÓLO UN SINDICATO. SI HUBIERA MÁS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DARÁ EL RECONOCIMIENTO, COMO TAL, AL MAYORITARIO.

ESTO ES BUENO, SI CONSIDERAMOS A LA DISPERSIÓN DE INTERE SES LABORALES, COMO FACTOR DE DIVISIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES. ASÍ, UN SÓLO SINDICATO, AÚN CUANDO TENGA EN SU INTERIOR DIVER SAS Y ENCONTRADAS CORRIENTES, PODRÁ DEFENDER MEJOR LOS INTERE SES LABORALES DE SUS MIEMBROS.

Néstor de Buen critica, en sus libros citados en este TRABAJO, EL PROCEDER DE LAS AUTORIDADES LABORALES MEXICANAS,
EN TORNO AL REGISTRO, EN SU MOMENTO, DE LOS SINDICATOS BANCARIOS, AL DARSE PREFERENCIA A LOS PATROCINADOS POR LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEJARSE A
UN LADO A LOS ORGANIZADOS POR INSTANCIAS PROPIAS DE LOS TRABA
JADORES BANCARIOS.

SI BIEN ES CRITICABLE LA FORMA DE ACTUAR DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES LABORALES, ES IMPORTANTE TAMBIÉN DESTACAR CÓMO, - EN ESOS MOMENTOS, ERA IMPORTANTE LA UNIDAD Y COMESIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ANTE LOS ATAQUES DE LA INICIATIVA PRI VADA POR RECUPERAR EL MONOPOLIO DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO. ASÍ, AL LOGRARSE LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SE FORMÓ UN FRENTE COMÚN CONTRA QUIENES ACTUARON CONTRA LOS - INTERESES DE LA COMUNIDAD Y EN CUYO INTERÉS, SE NACIONALIZA -

#### LA BANCA.

SALVO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, TODOS LOS DEMÁS TIE NEN EL DERECHO DE INGRESAR AL SINDICATO Y SÓLO PODRÁN QUEDAR FUERA DEL MISMO, POR EXPULSIÓN. SI UN TRABAJADOR SINDICALIZA DO LLEGA A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, SUS DERECHOS Y OBLI GACIONES SINDICALES QUEDARÁN EN SUSPENSO, MIENTRAS DESEMPEÑE TAL PUESTO. ÁSÍ LO ESTABLECEN LOS ÁRTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Para la formación de un sindicato, los tratadistas mencionan dos tipos de requisitos, que son de fondo y de forma y que a continuación resumiremos:

- 1) DE FONDO. SE REFIEREN BÁSICAMENTE A LA CONSTITU-CIÓN DEL SINDICATO, ES DECIR, SE REQUIERE QUE LO FORMEN, YA SEA UN GRUPO DE TRABAJADORES, O UN GRUPO DE PATRONOS, Y NO CUALQUIER GRUPO DE PERSONAS; MISMAS QUE ADEMÁS DEBEN TENER UN FIN ESPECÍFICO PARA FORMAR LA ASOCIACIÓN, MISMO QUE PERSEGUIRÁN CONJUNTAMENTE A TRAVÉS DE ELLA, ESE FIN SERÁ, OBVIAMEN
  TE, EL MEJORAMIENTO DE LA CLASE OBRERA.
- 2) DE FORMA. SON LOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIEN
  TO INTRÍNSECO A SEGUIR PARA LOS TRÁMITES. Y CONSISTEN EN LA CONSTITUCIÓN POR ESCRITO. EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.
  LA PROMULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. EL ACTA DE ELECCIÓN DE LA

DIRECTIVA Y EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS SINDICALES. TODO ELLO
DEBERÁ DE HACERSE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY BURO
CRÁTICA EN LO CONCERNIENTE A TALES EFECTOS.

EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DEBERÁ HACERSE ANTE EL TRI BUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE; DE ACUERDO A LO -ESTABLECIDO EN LA LEY BUROCRÁTICA QUE AL RESPECTO ES APLICA-BLE. NO PODRÁ EXISTIR MÁS QUE UN SINDICATO POR INSTITUCIÓN, Y ÉSTE DEBERÁ SER MAYORITARIO DENTRO DE ELLA.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS ESTÁN DETERMINADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY BUROCRÁTICA Y QUE SUS
CINTAMENTE SE REFIEREN A LAS QUE TIENEN PARA EL TRIBUNAL FEDE
RAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE. EN EL SENTIDO DE FACILITA- CIÓN Y AGILIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DE OTRAS ÍNDOLES.

Y EN CUANTO A LAS PROHIBICIONES PARA LOS SINDICATOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SU ÁRTÍCULO 79 TENEMOS: LAS DE HACER PROPAGANDA RELL GIOSA, TENER ACTIVIDAD ECONÓMICA CON FINES DE LUCRO, OBLIGAR MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA A LOS TRABAJADORES A LA SINDICACIÓN, EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DELICTUOSAS, Y LA ADHESIÓN A CUALQUIER CENTRAL OBRERA O CAMPESINA QUE NO SEA LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN DONDE PUDIERA SURGIR PROBLEMAS, ES EN LA OBEDIENCIA DE DOS PRECEPTOS DISTINTOS, SEÑALADOS TANTO POR LA LEY REGLA MENTARIA BANCARIA Y POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES - AL SERVICIO DEL ESTADO. EN EFECTO, ÉSTA ÚLTIMIA ESTABLECE A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO COMO LA ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 70. EN TANTO QUE LA LEY REGLAMENTARIA, EN SU ARTÍCULO 23. SEÑALA CÓMO "LOS SINDICATOS PODRÁN CONSTITUIR Y ADMERIRSE A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS, ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY".

EN OTRAS PALABRAS, AMBOS PRECEPTOS SÓLO ADMITEN A UNA - CENTRAL LABORAL COMO AGLUTINADORA DE LOS SINDICATOS. POR ESO ES NECESARIO, EN OPINIÓN PERSONAL, REFORMAR A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PARA PERMITIR Y RE CONOCER A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS COMO CENTRAL AGLUTINADORA DE LOS SINDICATOS BANCARIOS.

# 5.6 Nacimiento del Derecho de Huelga.

HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, SUS TRABA
JADORES NO PODÍAN HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA, AL ESTÁRSE
LES PROHIBIDO POR LAS NORMAS JURÍDICAS HASTA ESE ENTONCES VIGENTES. PERO CON LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SE PERMITE LEGAL
MENTE HACER USO DE TAL DERECHO, POR ESO, EN ESTE PUNTO, SE -

ANALIZARÁN LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNA HUELGA -EN LOS BANCOS.

LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTABLECE LAS NORMAS POR LAS CUALES LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, - EN GENERAL, Y LOS BANCARIOS, EN PARTICULAR, PUEDEN EJERCER SU DERECHO A LA HUELGA. EN DICHO CAPÍTULO, SE PUEDEN APRECIAR - CLARAMENTE CUATRO ÁMBITOS DIFERENTES SOBRE LA HUELGA:

- LA HUELGA COMO DERECHO DE LOS TRABAJADORES.
- 2) Su DEFINICIÓN.
- 3) LA DECLARATORIA DE HUELGA; Y
- 4) LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

EN EL PRIMER PUNTO, EL DERECHO A HUELGA DE LOS TRABAJADO RES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTÁ REGLAMENTADO POR LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL CUAL SEÑALA CÓMO SE PODRÁ "HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO LES CONSAGRA."

Aún cuando la Constitución de 1917 establece a la huelga como un derecho de la clase trabajadora en México, existen claras diferencias entre la huelga de los trabajadores regidos por el apartado "A", y por los del "B".

Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado.

La huelga es la manera de exigir el respeto de los derechos 
constitucionales señalados por el Artículo 123 Constitucional.

No es, por lo tanto, una herramienta para lograr el "equili-
brio entre los factores de la producción", como lo establece

el Apartado A y la Ley Federal del Trabajo.

UTRA DIFERENCIA ENTRE AMBOS TIPOS DE HUELGAS RADICA EN EL HECHO DE ESTAR INVOLUCRADO UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O UN CONTRATO-LEY PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES INCLUÍDOS DENTRO DEL ÁPARTADO Á, MIENTRAS PARA LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL ÁPARTADO B NO SUCEDE ASÍ.

Una tercera diferencia es la de exigirse, para los traba jadores cuyas relaciones laborales se rigen con el Apartado A, la acción del sindicato respectivo en todo lo conducente a la huelga en cuestión. Mientras, la huelga para los trabajadores al servicio del Estado sólo requiere la acción de la mayo ría de los trabajadores de una dependencia estatal para ejercerla. En otras palabras, el derecho a huelga para los trabajadores regidos por el Apartado A compete a su sindicato y a

LA MAYORÍA DE ELLOS PARA QUIENES ESTÁN AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN EL SEGUNDO PUNTO, LA HUELGA PARA LOS TRABAJADORES RE-GULADOS POR EL APARTADO B, DE ACUERDO AL ÁRTÍCULO 92 DE LA -LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICO DEL ESTADO, ES "LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO COMO RESULTADO DE UNA COALI--CIÓN DE TRABAJADORES, DECRETADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ES TA LEY ESTABLECE".

COMO VEMOS, LA DEFINICIÓN NO INDICA LA FUNCIÓN DE LA --HUELGA, ES DECIR, PARA QUÉ LES SIRVE A TALES TRABAJADORES.

EN EL TERCER PUNTO, LA DECLARATORIA DE HUELGA ES DEFINI-DA, POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO:

"LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE -LOS TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE SUSPENDER -LAS LABORES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTA-BLECE ESTA LEY, SI EL TITULAR DE LA MISMA NO ACCEDE A SUS DEMANDAS".

LA MAYORÍA NECESARIA VIENE DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LFTSE Y CONSISTE EN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRA-BAJADORES DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE.

EN ESTE PUNTO VEMOS LA NECESIDAD DE HACER RECUENTO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LABORALES RESPECTIVAS, DE QUIENES HA

CEN LA DECLARATORIA DE HUELGA, PARA VER SI EFECTIVAMENTE-SON MAYORÍA. ÂDEMÁS, TAL DECLARATORIA SE HACE SI EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN CUESTIÓN, NO ATIENDE A LAS DEMANDAS DE LOS DECLARANTES, POR LO CUAL, SE PUEDE APRECIAR UN INTENTO DE RESOLVER LAS DIFICULTADES, ENTRE LOS INTERESADOS, ANTES DE LLE GAR A LA DECLARACIÓN DE LA HUELGA.

LA HUELGA DEBE MANIFESTARSE CON EL MERO ACTO DE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO (ÂRT. 96) Y SU EFECTO CONSIS TE EN LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRA-MIENTOS DE LOS TRABAJADORES POR EL TIEMPO QUE DURE, PERO SIN TERMINAR O EXTINGUIR LOS EFECTOS DEL PROPIO NOMBRAMIENTO (ART. 95) (29)

EN EL CUARTO PUNTO, LA SUSPENSIÓN DE LABORES, SE REALIZA CUANDO, DURANTE EL LAPSO DE LA DECLARATORIA DE HUELGA, NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO Y LOS TRABAJADORES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PASAN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES.

EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS DE LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 94 - DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECE CÓMO "LOS TRABAJADORES PODRÁN HACER USO DEL DERE-- CHO DE HUELGA RESPECTO DE UNA O DE VARIAS DEPENDENCIAS DE -

<sup>(29)</sup> DE BUEN L., NÉSTOR, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDI-TO. UP. CIT. PÁG. 104.

LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y - SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE CONSAGRA EL APARTADO B, DEL ARTÍ CULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO. SEÑALA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DECLARAR UNA HUELGA:

- A) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ÁRTÍCU.
   LO 94 ARRIBA CITADO, Y
- B) DECLARARSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABA JADORES DE LA DEPENDENCIA AFECTADA.

COMO YA SE HA INDICADO, EXISTE UNA SERIE DE PASOS A SE--GUIR PARA LLEGAR A LA MISMA SUSPENSIÓN DE LABORES,

- A) DECLARATORIA DE HUELGA, PASO EN DONDE UNA ASAMBLEA DE TRABAJADORES HACE UN PLIEGO DE PETICIONES PARA EXIGIR EL -RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN ESPECIAL DE SU APARTADO B. TAMBIÉN SE HACE UNA ACTA EN DONDE SE SEÑALA EL NÚMERO DE PARTICPANTES, -PARA DESPUÉS DEMOSTRAR EL MÍNIMO REQUERIDO POR LA LEY.
  - B) LA DECLARACIÓN DE HUELGA PROCEDERÁ SÓLO MEDIANTE LA

PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FE DERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE Y ANTE LA NEGATIVA DE AQUÉL DE DARLES CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO. SOLO ENTON-CES SE HABLARÁ DE SUSPENSIÓN DE LABORES.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE UN PLAZO DE 72 HORAS PARA DECIDIR SI LA HUELGA ES LEGAL O ILEGAL SEGÚN SE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ÂR TÍCULOS ARRIBA SEÑALADOS. "SI LA HUELGA ES LEGAL, PROCEDERÁ DESDE LUEGO A LA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES, SIENDO OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE ÉSTAS EN LAS AUDIENCIAS DE AVENIMIENTO".

EN OTRAS PALABRAS, TODAVÍA HAY UN INTENTO DE EVITAR LA -

C) FINALMENTE, SI LA HUELGA SE CONSIDERA LEGAL, POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, SI NO HAY UNA SOLUCIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, DESPUÉS DE HABER OBSERVADO LOS PASOS PROCEDENTES, PODRÁ HABER LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

SI POR ERROR, LOS TRABAJADORES SUSPENDEN LABORES ANTES DE LOS DIEZ DÍAS EXIGIDOS PARA EL CASO, LA HUELGA SERÁ DECLARADA INEXISTENTE POR EL TRIBUNAL Y SE DARÁ UN PLAZO DE 24 HO-

RAS PARA REANUDAR LABORES. CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO - HACERLO, QUEDARÁN CESADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO.

LOS TRABAJADORES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL, QUE EN CASO DE DECLARAR IMPROCEDENTES LAS - DEMANDAS, ADVERTIRÁ A LOS TRABAJADORES DE ANTEMANO QUE DE IR A LA HUELGA, QUEDARÁN INMEDIATAMENTE CESADOS SIN RESPONSABILL DAD ALGUNA PARA LA INSTITUCIÓN; DE IGUAL MODO HABRÁ DE PROCE DERSE, SI EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO SE COMETE ALGÚN ERROR O IRREGULARIDAD, PRINCIPALMENTE EN EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y SUS DIRIGENTES.

## 5.7 AUTORIDADES DE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PREVEE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA ATENDER LOS
CONFLICTOS SURGIDOS EN LAS RELACIONES INDIVIDUALES COLECTIVAS
DE TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS INTERSINDICALES.

EL MAESTRO TRUEBA URBINA, CITADO POR ACOSTA ROMERO, DE-FINE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO "UN TRIBUNAL AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL". (30)

<sup>(30)</sup> ACOSTA ROMERO, MIGUEL, ET ALL, OP. CIT. PAG. 209

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) EL TRIBUNAL ES COLEGIADO Y TRABAJA EN PLENO Y SA--LAS.
- B) SE INTEGRA POR TRES SALAS CUANDO MENOS, Y SU NÚME-RO PODRÁ AUMENTARSE SI SE REQUIERE.
- c) Cada Sala está formada por un Magistrado, nombrado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, nombrado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y, finalmente, un Magistrado tercer árbitro, designado por los dos primeros y el cual fungirá como Presidente de Sala.
- D) EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXI-CANA PODRÁN ESTABLECERSE, SEGÚN LO DETERMINE EL PLENO, SALAS AUXILIARES CONFORMADAS DE IGUAL MODO, ADEMÁS DE LAS TRES SA-LAS, ARRIBA SEÑALADAS.
- E) Su Pleno entrará en funciones con todos los Magis-TRADOS DE LAS SALAS, ADEMÁS DE UN MAGISTRADO NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE -DEL TRIBUNAL.

- F) Los Magistratos serán mexicanos por nacimiento, mayores de 25 años. También, nunca debieron haber sido condena dos por delitos contra la propiedad ni haber sufrido pena mayor de un año en prisión por delitos intencionales. Deberán tener además Título profesional de Licenciado en Derecho, con un mínimo de cinco años anteriores a la designación y tres años, como mínimo, de experiencia en materia laboral. El Magistrado representante de los trabajadores debió haber labora do para el Estado en una plaza de base y, como mínimo, con cinco años de antigüedad.
- G) EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y LOS PRESIDENTES DE SA-LA Y SALA AUXILIAR, DURAN EN SU CARGO, SEIS AÑOS. LOS MAGIS-TRADOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS TRABAJADO DORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR QUIENES LO DESIGNARON.
- H) EL TRIBUNAL CUENTA ADEMÁS CON PERSONAL ADICIONAL, COMO LO SON SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIOS Y EL PERSONAL
   ADMINISTRATIVO NECESARIO.
- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PODRÁ NOMBRAR, ADEMÁS, UN PERSONAL DE CONCILIADORES, CUYA FINALIDAD SERÁ DAR FE PÚBLICA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS.
  - J) FINALMENTE, SE HA CREADO UNA PROCURADURÍA DE LA DE-

FENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONFORMADA POR UN PROCURADOR Y POR PROCURADORES AUXILIARES NECESARIOS PA-RA LA DEFENSA, GRATUITA, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

TODO ELLO, SEGÚN LO MARCA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

AL TRIBUNAL COMPETE, SEGÚN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

- A) TENER CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALLES:
- B) TENER CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS COLECTI-VOS, SURGIDOS ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE SUS TRABAJADORES;
- C) REGISTRAR O CANCELAR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS -SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTA DO.
- D) CONOCER LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDI CALES.
- E) REGISTRAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA DICHOS EMPLEADOS, REGLAMENTOS DE LAS COMISIO--NES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE LOS ESTATU--TOS DE LOS SINDICATOS.

COMPETE AL PLENO, SEGÚN EL ARTÍCULO 124-A:

- 1) EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL.
- 11) Uniformar criterios entre Las distintas Salas.

PROCURANDO EVITAR QUE SE SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS.

- III) TRAMITAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS COLECTIVOS, RELACIONADOS CON EL REGISTRO O CANCELACIÓN DE LOS SINDICATOS, LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES, Y EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- IV) AUMENTAR LAS SALAS Y LAS SALAS AUXILIARES, EN SU CASO.

LAS SALAS ESTÁN ENCARGADAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 124-B, DE:

I) CONOCER, DAR TRÁMITE Y DAR SOLUCIÓN A LOS CON-FLICTOS INDIVIDUALES SURGIDOS ENTRE LOS TRABAJADO--RES DE UNA DEPENDENCIA O UNA ENTIDAD Y SUS TITULA-RES, CONFORME LO INDIQUE SU REGLAMENTO INTERIOR.

Corresponde a las Salas Auxiliares, según el Artículo -

- I.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ÂRTÍCULO PRIMERO DE ESTA LEY (FEDERAL DE LOS ÎRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO) Y SUS TRABAJADORES, CUANDO ÉSTOS PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE SU JURISDICCIÓN.
- II.- TRAMITAR TODOS LOS CONFLICTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR HASTA AGOTAR EL PROCEDIMIENTO, SIN EMITIR LAUDO, DEBIENDO TURNAR EL EXPEDIENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A -- AQUEL EN QUE SE DECLARE CERRADA LA INSTRUCCIÓN, PARA QUE ÉSTE LO TURNE A LA SALA CORRESPONDIENTE QUE DICTARÁ EL LAUDO ...

COMO VIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LA CONCILIACIÓN ES DE -SUMA IMPORTANCIA PARA TRATAR DE RESOLVER LOS CONFLICTOS SURGI DOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y SUS TRABAJADORES. EN NUESTRO CA-SO, ENTRE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDI-TO, Y LOS TRABAJADORES BANCARIOS. LA CONCILIACIÓN, DE ESTA -MANERA, ES EL MEJOR MEDIO PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LABO--RES DE DICHAS INSTITUCIONES, POR SUS GRAVES CONSECUENCIAS PA-RA LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

EL TRIBUNAL FEDERAL DEBERÁ CONTAR, ADEMÁS, CON UNA PROCU RADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES, SEGÚN LO DISPUES-TO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTA DO EN SUS ARTÍCULOS 118 Y 122.

DENTRO DE LAS REFORMAS QUE SE INDUJERON RECIENTEMENTE DESTACAN LAS TENDIENTES A DESCENTRALIZAR LA ACCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN, COMPRENDIDAS DENTRO DE
LOS ARTÍCULOS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DA ESPECIAL PAPEL A LA CONCILIACIÓN, COMO YA LO HEMOS VIS
TO. EL ACUERDO LOGRADO POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN TENDRÁ CARACTER DE LAUDO Y OBLIGARÁ A LAS PARTES A OBSERVARLO, COMO
SI FUERA SENTENCIA EJECUTORIA ... "SOLO EN CASO DE FALTA DE AVENIENCIA, LA PROMOCIÓN INICIAL DARÁ ORIGEN A UN PROCEDIMIEN
TO ARBITRAL, QUE SE INICIARÁ ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL Y CUYO TRÁMITE, EN TÉRMINOS DE LA FRAC-

CIÓN III DEL NUEVO ARTÍCULO 124-A, SE HARÁ EN EL PLENO."(31)

5.8 Breves Comentarios sobre el Decreto que Modifica Los

Artículos 28 y 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. CARLOS SALINAS DE GOR TARI. ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL TEXTO DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EL DÍA 2 DE MAYO DE 1990.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LA OPOSICIÓN PARLAMENTARIA RE CLAMÓ QUE NO SE HAYA INCLUIDO A LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PRE VISIÓN SOCIAL EN EL ANÁLISIS, SOBRE TODO CUANDO SE DISCUTIRÍAN REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONTIENE ENTRE OTRAS COSAS LO -SIGUIENTE:

RECONOCE LA IMPORTANTE CONTRIBUCIÓN DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PARA MEJORAR Y FORTALE-CER LA BUENA MARCHA DE LOS BANCOS DURANTE LOS ÚLTI

<sup>(31)</sup> DE BUEN L. NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. OP. CIT. PAG. 117.

MOS AÑOS. LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, DE SER APROBA DA ESTA INICIATIVA, NO AFECTARÁN EN NINGÚN CASO, — LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. ESTE — ES Y SEGUIRÁ SIENDO UN COMPROMISO PERMANENTE DEL GO BIERNO DE LA REPÚBLICA.

EL DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO DE 1990 Y ESTABLECE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DEROGA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE MODIFICA Y ADICIONA EL INCI-SO A) DE LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO À DEL ARTÍCU LO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 123 ...... A ...... XXXI ...... A) RAMAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS 21 ...... 22 SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO".

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII BIS PEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE-DAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 123 ...... B ...... XIII BIS. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES - POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO".

EL DECRETO ANTES MENCIONADO COLOCA A UNOS TRABAJADORES EN EL APARTADO "A" Y A OTROS EN EL APARTADO "B". A LOS TRABA
JADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO BANCA (MÚLTI
PLE) LES SERÁ APLICABLE EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
MIENTRAS QUE A LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO (BANCA DE DESARROLLO) LES SERÁ APLICA--

BLE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY  $R_{\underline{L}}$  GLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMO HA QUEDADO SEÑALADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCA MÚLTIPLE), SERÁN INCORPORADOS AL ÁPARTADO "A" Y COMO A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SE LOGRÓ EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE SINDICACIÓN Y EL DERECHO DE HUELGA, DICHOS DERECHOS TENDRÁN QUE SER RESPETADOS, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, PORQUE DE ACUERDO CON LA LEY LA SINDICACIÓN ES IRREVER SIBLE.

CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO LOS TRABAJADORES BANCARIOS SERÁN BENEFICIADOS, YA QUE SIMPLEMENTE ANTES LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE REVISABAN CADA TRES AÑOS, AHORA AL RE GRESAR LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL ÁPARTADO "A" LOS CONTRATOS COLECTIVOS SE REVISARÁN CADA AÑO, POR LO QUE ESPERAMOS QUE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PUEDAN LUCHAR POR OBTENER MEJQ RES CONDICIONES LABORALES.

ACTUALMENTE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCA-RIOS SE ENCUENTRA AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES (C.N.O.P.), PERO CON EL PROCESO DE RES
TRUCTURACIÓN QUIZÁS HAYA UNA POSIBLE AFILIACIÓN CON LA C.T.M.

LA FUERZA DE LOS SINDICATOS ESTÁ EN SER SÍNTESIS DE LAS VOLUNTADES DE LOS TRABAJADORES, POR ESO CONSIDERO QUE DICHOS TRABAJADORES TIENEN LA ESPERANZA QUE AL REGRESAR AL ÂPARTADO "Â" LOS SINDICATOS PODRÁN SACUDIRSE LA TUTELA DE LAS AUTORIDADES DE LOS BANCOS, Y EN CONSECUENCIA LUCHAR POR UNA LIBERTAD SINDICAL, SALARIOS MÁS DIGNOS Y LA POSIBILIDAD DE PELEAR LA TITULARIDAD DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

CABE DESTACAR LA BREVEDAD CON LA QUE FUE APROBADO EL DECRETO ANTES COMENTADO: ALGUNOS ESTUDIOSOS AL RESPECTO PIENSAN QUE LA CAUSA DEL ORIGEN DE DICHO DECRETO FUE POR IM
POSICIÓN DE LA BANCA INTERNACIONAL EN LA NEGOCIACIÓN DE LA
DEUDA EXTERNA.

# 5.9 COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RESPECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

A FIN DE COMPLEMENTAR EL PROCESO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL RÉGIMEN DE LA BANCA EN NUESTRO PAÍS. EL EJECUTIVO PRE SENTÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE LEY SECUNDARIA PARA NORMAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE SEÑALA:

QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE QUE DEJEN DE TENER EL CARÁCTER DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MANTENDRÁN PARA SUS TRABAJADO,
RES LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE LES
HAYA VENIDO OTORGANDO. EL ÉJECUTIVO FEDERAL A MI CARGO TIENE LA CONVICCIÓN DE QUE UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS EFICACES PARA ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL
SON LOS SINDICATOS. EN ESTE SENTIDO, SE PROPUGNA PORQUE LOS SINDICATOS CONSTITUIDOS EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUEDAN CONTINUAR CON
SU GESTIÓN EN BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS.

UNA DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS CONTRADICTORIAS DECISIONES DE LOS DIFERENTES SEXENIOS HA SIDO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS A COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

LO CUAL ES IRÓNICO: TOMANDO EN CUENTA QUE HAY ANTECEDENTES —

DE REPRESIÓN A LOS MISMOS CUANDO EN ALGÚN MOMENTO LUCHARON —

POR OBTENER ESE DERECHO Y AHORA POR DECISIONES TOTALMENTE AJE

NAS A ELLOS HAN OBTENIDO ESE DERECHO. EL CUAL YA NO PODRÁN —

PERDER.

EL TÍTULO QUINTO DE LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE DENOMINA "DE LAS PROHIBICIONES. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS". EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO ANTES MEN CIONADO SE ESPECIFICA QUE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SERÁN SANCIONADOS CON PRISIÓN O MULTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- AUTORICEN CRÉDITOS, SOBRE DATOS FALSOS,
- AUTORICEN CRÉDITOS A SABIENDAS QUE ESTO PUEDE PRO-VOCAR QUEBRANTOS AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.
- 3.- OTORGUEN CRÉDITOS A PERSONAS INSOLVENTES.

- 4.- QUE DOLOSAMENTE OMITAN REGISTRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SIGNIFIQUEN VARIACIÓN EN EL ACTIVO O PASIVO DE LA INSTITUCIÓN.
- 5.- QUE RECIBAN INDEBIDAMENTE DE LOS CLIENTES ALGÚN BE-

DE LO ANTERIOR CABE SEÑALAR QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO ANTECESORA DE LA LEY - QUE AHORA SE COMENTA, NO CONTENÍA EN SU ARTICULADO NADA SOBRE LAS SANCIONES Y MULTAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, ES OBVIO - QUE CON EL REGRESO A LA BANCA MIXTA, TENÍAN QUE EXIGIRSE NUE-VAS REGLAS LEGALES ACORDES CON LA NUEVA SITUACIÓN.

LA LEY QUE SE COMENTA EN EL TÍTULO SEXTO LLAMADO "DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO" ENCONTRAMOS LO SI--GUIENTE:

ARTÍCULO 121.- CON EL FIN DE QUE NO SE AFECTEN LOS INTERESES DEL PÚBLICO EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO Y VALORES EXIGIBLES A LAS INSTITUCIONES, EN LOS CASOS DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA, ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, Y EN TÉMMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL IRABAJO, LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIA-CIÓN Y ARBITRAJE EN EJERCÍCIO DE SUS FACULTADES, --OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, CUIDARÁ QUE PARA EL FIN MENCIONADO, DURANTE LA HUELGA PERMANEZCA ABIERTO EL NÚMERO INDISPENSABLE DE -OFICINAS Y CONTINÚEN LABORANDO LOS TRABAJADORES, --QUE ATENDIENDO A SUS FUNCIONES, SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIOS.

SOBRE EL PARTICULAR CONVIENE DESTACAR QUE ESTE ARTÍCULO

CONSOLIDA LOS INTERESES DEL PÚBLICO; PERO TAMBIÉN PRESERVA -EL DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS OBTENIDO -DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.

EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE INSTITUCIO-NES DE CRÉDITO ESTABLECE:

LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE QUE DEJEN DE TE NER EL CARACTER DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN - PÚBLICA FEDERAL MANTENDRÁN PARA SUS TRABAJADORES - LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE HAYAN - VENIDO OTORGANDO.

DICHAS INSTITUCIONES SEGUIRÁN SUJETÁNDOSE A LAS CON DICIONES GENERALES DE TRABAJO EXPEDIDAS POR ELLAS, EN TANTO SE CELEBREN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS COLECTIVOS, DE LOS QUE SERÁN TITULARES LOS SINDICATOS ACTUALMENTE EXISTENTES, LSTOS Y LOS QUE, EN SU CASO, POSTERIORMENTE SE CONSTITUYAN, CONTINUARÁN IN TEGRÁNDOSE POR TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA MISMA INSTITUCIÓN.

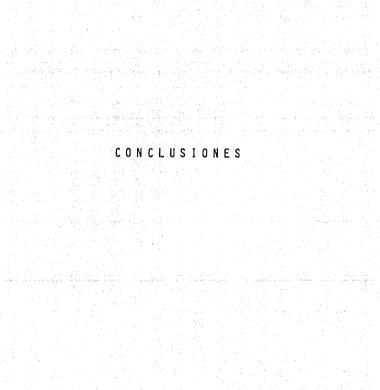
ANALIZANDO LO ANTERIOR PODEMOS SEÑALAR ENTONCES QUE, LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL REGRESAR AL ÁPARTADO "A" SERÁN BENE FICIADOS PORQUE CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y SE RECONOCE LA - EXISTENCIA DE SUS SINDICATOS.

AHORA BIEN, POR OTRO LADO ESTÁ CONDICIONADO QUE LOS CONTRATOS COLECTIVOS SE CELEBREN CON LOS SINDICATOS ACTUALES, - CONSIDERAMOS QUE ESTA ES UNA MEDIDA PROTECCIONISTA PARA SALVA GUARDAR LA ESTABILIDAD SOCIAL.

ASÍ DE TODO LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE LA LEY DE -

INSTITUCIONES DE CRÉDITO SOLO SE REFIERE A LOS TRABAJADORES -BANCARIOS EN LO QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO.

POR OTRO LADO, AL REALIZARSE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEBERÁN SER INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO REFERENTE A "LOS TRABAJOS ESPECIALES" TAL Y CQ MO DEBIÓ DE HABER SUCEDIDO DESDE 1970.



## CONCLUSIONES

- 1.- LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 ROMPIÓ LOS ESQUEMAS CADUCOS DEL CONSTITUCIONA--LISMO CLÁSICO, AL PLASMAR LAS ANSIAS DE JUSTICIA DE LOS TRABAJADORES.
- 2.- EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES FUERON ESTABLECIDOS MUCHOS AÑOS ATRÁS, ES NECESARIO QUE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SEA DEROGADO, ADEMÁS DE REALIZARSE UN VERDADERO ESTUDIO QUE PERMITA ACTUALL
  ZAR LAS LEYES LABORALES CON EL FIN DE QUE SEAN RESPETADOS LOS
  DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CON EFICACIA EN EL FUTURO.
- 3.- AL SER ESTUDIADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS QUE EXIGE EL DERECHO MODERNO
  DEL TRABAJO. DEBE INCLUIRSE A LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN EL CAPÍTULO REFERENTE A LOS TRABAJOS ESPECIALES.
- 4.- EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, NO OBSTANTE TODOS SUS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, SIRVIÓ DE ESTRUCTURA EN LA FORMACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO-NAL.

- 5.- LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA NO ES UNA AUTORIDAD LEGALMENTE COMPETENTE EN MATERIA LABORAL, YA QUE CARECE DE CA
  PACIDAD JURÍDICA, SIN EMBARGO HA TUTELADO LOS DERECHOS DE LOS
  TRABAJADORES BANCARIOS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DERIVADOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS QUE SE HAN ESTABLECIDO EN CIRCULARES Y OFICIOS-CIRCULARES, ADEMÁS DE QUE SE ENCARGA DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN
  DE TABULADORES Y LOS PLANES DE CAPACITACIÓN.
- 6.- LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ERA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS SURGIDOS CON LOS TRABAJADORES BANCARIOS; DESPUÉS DE LA NACIONALIZA- CIÓN BANCARIA LA AUTORIDAD COMPETENTE FUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; AHORA CON MOTIVO DE LA REPRIVATIZACIÓN BANCARIA, LE CORRESPONDE NUEVAMENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.
- 7.- LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA CAMBIÓ DE MANERA RADICAL LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ANTES DE TAL MEDIDA, ELLOS TRABAJABAN EN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SUFRÍAN CONSTANTES ABUSOS EN SUS DERECHOS LABORALES.
- 8.- DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, LOS TRABAJA DORES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO COMENZARON A LA

BORAR DENTRO DEL MARCO DE NUEVAS REGLAS Y POR PRIMERA VEZ EN SU HISTORIA LABORAL, CONOCIERON EL DERECHO DE HUELGA Y LA FOR MACIÓN DE SINDICATOS PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS LABORA—LES.

- 9.- VARIOS TRATADISTAS HAN CRITICADO LA DECISIÓN DE INCLUIR, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL ÁPARTADO "B" DEL ÁRTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS RELACIONES LABORALES
  DE LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, SIN APRECIAR LA NOTABLE MEJORÍA POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE DICHOS TRABAJADORES, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTI
  CA DE 1917, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ÁPARTADO "B" DEL ÁRTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y FINALMENTE, POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ÁPARTADO "B" DEL ÁRTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TRAS LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA DE 1982.
- `10.- LA MÁXIMA CONQUISTA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO, EN SEPTIEMBRE DE 1982, ES EL HABER CAMBIADO EL ANTIGUO RÉGIMEN LABORAL DE EXCEPCIÓN CARENTE DE CUALQUIER DERECHO, POR UNO EN EL CUAL SE RECONOCEN Y AMPLÍAN LOS DERECHOS ELEMENTALES DE CUALQUIER TRABAJADOR EN MÉXICO.
- 11.- POR EL DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28 Y 123
  CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO

PASADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE -CRÉDITO REGRESAN AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO
NAL, SERÁN BENEFICIADOS PORQUE SE LES RESPETARÁN SUS DERECHOS
Y SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE SUS SINDICATOS.

- 12.- EL OBJETIVO A LOGRAR AHORA POR LOS TRABAJADORES BAN CARIOS SERÁ LUCHAR POR UNA DEMOCRACIA SINDICAL, PARA QUE LOS SINDICATOS OPEREN EN CONDICIONES TALES QUE PERMITAN CONSOLIDAR LA LIBRE SINDICACIÓN Y ASÍ LUCHAR DÍA A DÍA POR MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
- 13.- LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS TRABAJADORES BANCA RIOS SE DAN EN FORMA IRÓNICA YA QUE CUANDO LUCHARON POR OBTENER EL REGISTRO DE SU SINDICATO Y EL DERECHO DE HUELGA FUERON REPRIMIDOS Y POSTERIORMENTE POR DECISIONES POLÍTICAS Y CONTRO VERTIDAS DE LOS TRES ÚLTIMOS SEXENIOS, HAN OBTENIDO LO SIGUIENTE:
  - A) LA FORMACIÓN Y REGISTRO DE SUS SINDICATOS.
  - B) EL DERECHO DE HUELGA.
  - c) INCREMENTO EN EL PAGO DE AGUINALDO DE 30 A 40 DÍAS.
  - D) AUMENTO ECONÓMICO EN LA AYUDA DE DEFUNCIÓN.
  - EL REGRESAR AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTL TUCIONAL, PERO CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERE- -CHOS OBTENIDOS.

SIN EMBARGO, FALTA MUCHO POR HACER.

# BIBLIOGRAFIA

### RIBI TOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMI-NISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 4TA, ED. MÉXICO, 1981.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y DE LA GARZA CAMPOS, LAURA ESTHER

  DERECHO LABORAL BANCARIO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1A. 
  ED. MEXICO, 1988.
- 3.- BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO. REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y URGANIZACIONES AUXILIARES. COMENTADO Y CONCORDADO. ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C., MÉXICO, 1974.
- 4.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Ia. Ed. México, 1973.
- 5.- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A., 9na. Ed. México, 1975.
- 6.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. LEGISLACIÓN LABORAL BANCARIA Y BUROCRÁTICA. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V., IA. ED. México, 1986.
- 7.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABA

  JO. TOMOS I Y II. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 8VA. ED. MÉ

  XICO, 1982.
- 8.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMOS I Y II EDITORIAL PORRÚA, S.A. 2A Y 5A. ED., MÉXICO, 1974, 1983.
- 9.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS. EDITORIAL PORRUA, S.A. 1a. ED. MEXI

co, 1983

- 10.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. (EXÉGESIS IENDENCIOSA) EDITORIAL PORRÚA, S.A.

  1A. ED. MÉXICO, 1984.
- 11.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. 1916-1917. TOMOS I Y II. MÉXICO, 1960.
- 12.- FIZ ZAMUDIO, HÉCTOR, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUN-TAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EDITADA POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MÉXICO, 1975.
- 13.- GÓMEZ GONZÁLEZ, ARELI. EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABA-JADORES BANCARIOS. EDITORIAL PORTÚA, S.A. 1A. ED. MÉ XICO 1977.
- 14.- GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL. LA BANCA NUESTRA DE CADA
  DÍA. EDITORIAL OCEANO. MÉXICO. 1983.
- 15.- GUERRERO, EUGUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. EDI TORIAL PORRÚA, S.A. 11va. ED. MÉXICO, 1980.
- HERREJÓN SILVA, HERMILO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. UN ENFOQUE JURÍDICO. EDITORIAL TRILLAS S.A. DE C.V. TA. ED. MÉXICO, 1988.
- 17.- Italo Morales, Hugo y Tena Suck, Rafael, Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial PAC, S.A. DE C.V. IA, Ed. México 1988.
- LANDERRECHE UBREGÓN, JUAN. EXPROPIACIÓN BANCARIA Y COntrol de Cambios. Editorial JUS. IA. Ed. México, 1987.

- 19.- PAZOS, LUIS. LA ESTATIZACIÓN DE LA BANCA ¿HACIA UN CAPI TALISMO DE ESTADO? EDITORIAL DIANA. IA. ED. MÉXICO. 1987.
- 20.- RUPRECHT, ALFREDO J. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. EDI TADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. 1A. ED. MÉXICO, 1980.
- 21.- RABASA O. EMILIO, CABALLERO GLORIA. MEXICANO ESTA ES
  TU CONSTITUCIÓN. EDITADA POR LA LI LEGISLATURA DE LA CÁ
  MARA DE DIPUTADOS. 2DA. ED. MÉXICO, 1982,
- 22.- SERRA, KOJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO 1 y 11. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1980.
- SOTO SOBREYRA Y SILVA, IGNACIO. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO. S/E. IA. ED. MÉXICO. 1983.
- 24.- TELLO, CARLOS. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA EN MÉXICO. EDITORIAL SIGLO XXI. 2DA. ED. MÉXICO, 1984.
- TIRADO, MANILO. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA EN MÉXICO. EDITORIAL QUINTO SOL. 1A. ED. MÉXICO. 1982.
- 26.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDI-TORIAL PORRÚA, S.A. 5TA, ED. MÉXICO, 1982.
- 27.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRA-BAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 5TA, ED. MÉXICO, 1980.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. LEGISLA CIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. ZINA. ED. MEXICO. 1986.

### LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL PORRÚA. 88A. EDICIÓN. MÉXICO, 1990.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. D.O. 10. DE ABRIL DE 1970. EDI CIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1970.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EDI-TORIAL PORRÚA, S.A. 14A. ED. MÉXICO, 1985.
- Ley Del Seguro Social. D.O. 12 De MARZO DE 1973. EDI-CIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1973.
- LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITADA POR LA SRIA. DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO. México, 1928.
- Legislación Bancaria. Editada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1957.
- 7.- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1983.
- 8.- JURISPRUDENCIA DEFINIDA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 1917-1965.
- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIO NES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL 15 DE NO-VIEMBRE DE 1937.

- 10.- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1953.
- 11.- DECRETO DEL 13 DE JULIO DE 1972. QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1953.
- 12.- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRI VADA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 13.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIO---NES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARACTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 14.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 73 CONSTITUCIONAL FRACCIONES X y XVIII PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEM BRE DE 1982.
- 15.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "B", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE -DE 1982.
- 16.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 28 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 3 DE FEBRERO DE 1983.
- 17.- DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO DE 1990.
- 18.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADA EN EL DIARIO

OFICIAL EL 18 DE JULIO DE 1990.

19. - COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, COLECCIÓN DE --CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES.

### PERIODICOS

- Periódico "Excelsior". México. 25 de Julio de 1987.
   29 de abril de 1990. 3 de mayo de 1990. 11 de mayo de 1990. 18 de Julio de 1990. 23. 24 y 26 de Julio de 1990.
- PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO", MÉXICO, 14 DE JUNIO DE 1972.
- Periódico "La Jornada". México. 2. 23 y 30 de mayo de 1990.
- Periódico "Novedades". México, 14 y 22 de mayo y 14 de Junio de 1972.
- 5.- PERIÓDICO "EL UNIVERSAL". MÉXICO. 31 DE AGOSTO DE 1988.
- 6.- DIARIO "UNO MAS UNO". MÉXICO. 14 DE JULIO DE 1980.

### REVISTAS

- 1.- REVISTA "CONTENIDO". MÉXICO, ENERO DE 1983.
- 2.- REVISTA "EXPANSIÓN". MÉXICO. 29 DE FEBRERO DE 1984.
- REVISTA "IMPACTO". MÉXICO. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y 24 DE MAYO DE 1990.

- 4.- REVISTA "INTERNACIONAL MANAGEMENT". ABRIL DE 1983.
- 5.- REVISTA "JUEVES DE EXCELSIOR". MÉXICO. 24 DE MAYO Y 23 DE AGOSTO DE 1990.
- REVISTA "MEXICANA DE JUSTICIA", MÉXICO, JULIO-SEPTIEM-BRE DE 1983. No. 3 Vol. I.
- 7.- REVISTA "PROCESO". MÉXICO, 19 DE MARZO DE 1990, 7 DE MAYO DE 1990, 14 DE MAYO DE 1990, 21 DE MAYO DE 1990, 20 DE AGOSTO DE 1990.
- Revista "Revista de Revistas". (Semanario de Excelsior) México. 13 de abril de 1990.